DIARIO OFICIAL

DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO Nº 358 | SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE FEBRERO DE 2003 | NUMERO 39

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación Ministerio de Acción Global y Acuerdo No.027, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 2-10

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No.154. Se prorrogan los efectos del Acuerdo ejecutivo No.318, de fecha 7 de mayo de 1998. 11

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Nuevos Estatutos de la Universidad Tecnológica de El Salvador, y Acuerdo No.15-0201, aprobándolos. 12-16

Acuerdo No.15- 0077. Se aprueba el Plan de Estudio de la Carrera de Maestría en Docencia Universitaria, a la Universidad Tecnológica de El Salvador. 17

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 697-D, 710-D, 742-D y 775-D, autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 17

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No.7. Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de Colón. 18-25

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Cartel No. 223.- DECLARATORIA DEFINITIVA A FAVOR DE MENOR FRANCISCO ANTONIO AMAYA OLMEDO (1V.) 25

DE SEGUNDA PUBLICACION

Cartel No. 208.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE ANA ALICIA TUSELL DE GAITAN, DOLORES MORENA GAITAN Y MENORES (3V. Alt.) 26

Carteles Nos. 209, 210.- TITULO SUPLETORIO A FAVOR DE MARTA TOLOZA DE FAUSTINO, VICENTE MOLINA CHAVEZ. (3V. Alt.) 26

Cartel No. 211.- TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE MARIA CANDELARIA VDA. DE DERAS. (3V. Alt.) 26

Pág.

Cartel No. 212.- EDICTO DE EMPLAZAMIENTO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA AL SR. NOE RIVERA TORRES. (3V. Alt.) 26

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos. 187, 188, 189, 190, 191, 192 y 193.- ACEPTACION INTERINA A FAVOR DE LOS Sres. BLANCA MARINA RIVERA, REYMUNDA CAMPOS DE CASTILLO, PETRONA CRUZ, MARIA ELVIRA SOLORZANO Vda. DE ALEGRIA, MARGARITA SANCHEZ Vda. DE VILLALTA, FATIMA ELIZABETH HERNANDEZ Vda. DE RIVAS, MENORES NAHUM OTONIEL Y HECTOR AVAN ORELLANA. (3V. Alt.) 27-28

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Carteles Nos.- 3972-1v, 3953-1v, 3954-1v, 3952-1v, 3854-1v, 3865-1v, 3884-1v, 3883-1v, 3892-1v, 3907-1v, 3908-1v, 3922-1v, 3835-1v, 3816-1v, 3814-1v, 3791-1v, 3973-1v, 3856-1v, 3880-1v, 3886-1v, 3906-1v, 3821-1v, 3877-1v, 3874-1v, 3887-1v, 3891-1v, 3823-1v, 3809-1v, 3808-1v, 3919-1v, 3940-1v, 3959-1v, 3847-1v, 3949, 3855, 3852, 3848, 3845, 3853, 3859, 3862, 3896, 3944, 3910, 3913, 3834, 3798, 3797, 3792, 3937, 3988, 3983, 3982, 3960, 3890, 3926, 3844, 3833, 3811, 3810, 3930, 3930-Bis, 3971, 3964, 3965, 3966, 3966-Bis, 3879, 3894, 3793, 3897, 3822, 3820, 3936, 3933, 3934, 3935, 3929, 3928, 3920, 3837, 3838, 3836, 3857, 3990, 3991, 3989, 3942, 3946, 3939, 3939-Bis, 3815, 3956, 3904, 3846, 4444, 3927-C, 3868-C, 3800-C. 29-59

DE SEGUNDA PUBLICACION

Carteles Nos.- 3587, 3589, 3570, 3561, 3560, 3560-Bis, 3548, 3546, 3542, 3530, 3527, 3516, 3488, 3445, 3574/3575, 3572, 3504, 3505, 3537, 3545, 3438, 3510, 3483, 3602, 3525, 3520, 3456, 3563, 3469, 3442, 3459, 3553, 3566, 3568, 3538, 3535, 3541, 3491, 3493, 3496, 3485, 3489, 3497, 3499, 3581, 3536, 3523, 3501, 3502, 3449, 3593 2v, 4133, 4424, 5277, 3626-C, 3665-C, 3686-C, 3643-C. 60-77

DE TERCERA PUBLICACION

Carteles Nos.- 3210, 3818, 3178, 3166, 3163, 3147, 3113, 3082, 3068, 3060, 3211, 3193, 3188, 3183, 3180, 3174, 3174-Bis, 3122, 3148, 3148-Bis, 3160, 3145, 3200, 3181, 3152, 3109, 3193, 3081, 3215, 3205, 3105, 3086, 3086-Bis, 3217, 3101, 3170, 3071, 3069, 3176, 3174, 3173, 3171, 4293, 3462-C, 3464-C, 3506-C. 78-92

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACION

NUMERO TREINTA Y SIETE. LIBRO DOCE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil dos. Ante mí, ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO, Notario, de este domicilio, comparecen las señoras MERCEDES ESPINOZA VIUDA DE DALTON, conocida tributariamente por MERCEDES ESPINOZA DE DALTON, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento, portadora de su Documentos Unico de Identidad número cero un millón novecientos dieciocho mil trescientos noventa y seis-cuatro, con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno- cero cincuenta mil novecientos cuarenta y tres- cero cero uno-cero; DENISE ALLISON DALTON ESPINOZA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad y del de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad salvadoreña, persona de mi conocimiento, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número D doscientos sesenta y dos mil setecientos noventa y uno, expedido el día diecinueve de febrero del año dos mil dos y expira el día diecinueve de febrero del año dos mil siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil setecientos sesenta y ocho-ciento quince-nueve; y en las calidades en que actúan ME DICEN: PRIMERO: que motivados por el propósito religioso de proclamar y promover la palabra de DIOS a los pueblos de todo el territorio de la República de El Salvador, de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, han decidido constituir y por este acto constituyen una Asociación no lucrativa y religiosa, de nacionalidad salvadoreña, de plazo indefinido, cuyo domicilio será la ciudad de San Salvador, que se denominará "ASOCIACION MINISTERIO DE ACCION GLOBAL". SEGUNDO: que la citada Asociación se regirá por un cuerpo normativo estatutario compuesto de TREINTA Y SEIS artículos, que los comparecientes han discutido y aprobado por unanimidad, cuyo texto literal es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO DE ACCION GLOBAL. TITULO I. DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña llamada Asociación MINISTERIO DE ACCION GLOBAL y que podrá denominarse simplemente MINISTERIO DE ACCION GLOBAL, organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables, la cual en los presentes Estatutos se denominará simplemente como "la Asociación". ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador. ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la ley y los presentes Estatutos. TITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetivos de la Asociación serán: a) Operar exclusivamente con propósitos religiosos pudiendo proclamar y promover la palabra de DIOS a los pueblos dentro del Territorio de la República de El Salvador; b) Habilitar la Iglesia Cristiana con entrenamiento y movilización para que las personas sean seguidores comprometidos de Cristo; c) Conducir y participar en conferencias, seminarios, sesiones de entrenamiento y otros tipos de reuniones con propósitos evangelísticos y de discipulado; d) Promover el evangelismo, misiones de índole religiosos; e) Sostener, alentar, y facilitar la extensión y crecimiento de la fe cristiana alrededor del territorio de la República de El Salvador; f) Sostener otras organizaciones, proyectos e iniciativas que sean organizadas y operen con propósitos similares; g) Establecer programas, capacitaciones, seminarios de diversa índole que brinden ayuda social a la población del territorio de la República de El Salvador; h) Establecer programas de apoyo para solventar las necesidades de centros escolares; i) Administrar los fondos de la Asociación, con exclusiva atención a los fines consignados en este artículo; j) Otorgar representaciones o ser representante de casas, firmas comerciales y/o empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el campo de la misión evangelizadora; k) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de proyectos relacionados con las misiones evangelizadoras, así como con la ayuda social; l) Recibir todo tipo de donaciones; m) Administrar empresas, comercios o proyectos comerciales relacionados con los fines y objetivos de la Asociación, para lo cual podrá contratar, subcontratar o celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos con personal administrativo o de campo técnico o profesional, salvadoreño o extranjero; n) Comprar, vender, permutar, entregar o tomar en arrendamiento o usar por cualquier otro tipo, toda clase de bienes, incluyendo inmuebles o derechos reales. En el caso de los bienes inmuebles, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; o) Solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, permutar, explotar y otorgar los derechos a uso de patentes, solicitudes de patentes, licencias, marcas de fábrica y de comercio señales de propaganda, nombres comerciales, depósitos de obra, derechos de autor y cualquier otra forma de derecho de propiedad intelectual o industrial; así como realizar cualesquiera actividades, actos o contratos afines o conexos con la propiedad intelectual o industrial; p) La prestación de todo tipo de servicios o tareas personales brindándoles asesoría, asistencia técnica, personal calificado y similares; q) En general, emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones, convenios o contratos, necesarios, convenientes o complementarios a su funcionamiento y fines, observando las prescripciones legales sin restricción o limitación alguna. TITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CINCO.- Son miembros las personas naturales y jurídicas debidamente admitidas a la Asociación que cumplan los requisitos y normas establecidas en los presentes Estatutos. La calidad de miembro es inherente a la persona, sea natural o jurídica y no es transferible. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: todas aquellas personas

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

naturales que suscriben el acta de constitución de la Asociación; b) Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nominados y aceptados por la Asamblea General. Salvo esta distinción, referida a la forma en que cada miembro adquiere tal condición, los derechos, deberes y demás definiciones respecto a los miembros y que se estipulan en los presente Estatutos, aplican a todos los miembros por igual. ARTICULO SEIS.- Son derechos de los miembros: a) Optar a cargos directivos y administrativos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación según se apliquen o los señalados en los Reglamentos o normativas dadas por la Junta Directiva de la Asociación; b) Tener voz y voto dentro de las deliberaciones generales de la Asociación; y, c) Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de la Asociación. ARTICULO SIETE.- Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones de Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por las autoridades de la Asociación; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación; c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Asociación en los montos establecidos por la Asamblea General; y, d) Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de la Asociación. ARTICULO OCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, normativas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Asociación; b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva; c) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el presente instrumento y sus estatutos; y, d) Por cualquier transacción de las cuales cualquiera de los miembros de la Asociación ha obtenido un beneficio personal impropio. ARTICULO NUEVE.- La Asociación y sus miembros tendrán las siguientes restricciones en su ejercicio dentro de la Asociación: a) Los miembros no podrán adquirir ninguna parte de los ingresos de la Asociación para obtener algún tipo de beneficio o distribución personal; b) La Asociación o sus miembros no podrán en parte substancial realizar ningún tipo de actividad haciendo propaganda o atentado a influenciar la legislación, así como no podrán participar en ninguna campaña política, ni apoyar en oposición a ningún candidato de política; y, c) La Asociación no hará ninguna inversión que ponga en riesgo la realización de las finalidades establecidas en el artículo cuatro de este instrumento. TITULO IV. GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO DIEZ. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTICULO ONCE.- Las actuaciones de la Asociación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por la Asamblea General, así como por las demás leyes aplicables. TITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO DOCE. La Asamblea General, debidamente convocada, estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación. Los miembros que son personas jurídicas deberán nombrar un representante titular y uno suplente ante la Asamblea General, y comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. El representante titular tendrá los derechos y atribuciones conferidas al miembro que representa, incluyendo la voz y voto que le corresponda. El suplente los tendrá solamente en caso de ausencia del titular. ARTICULO TRECE. La Asamblea General se reunirá una vez por año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque. La Asamblea General se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendario a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los miembros, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse. Asimismo constará la fecha y hora en que se reunirán en segunda convocatoria. ARTICULO CATORCE. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO QUINCE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO DIECISEIS. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación; b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y los Estados Financieros, presentados por la Junta Directiva; d) Aprobar los informes del auditor, así como sus emolumentos; e) Decidir sobre la necesidad de contribuciones eventuales de los miembros y el monto de las mismas, manteniendo la distinción entre personas naturales y jurídicas; f) Aceptar nuevos miembros honorarios a la Asociación; g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, y en ese caso, decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma; h) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación no contemplados en estos Estatutos y que no puedan ser resueltos por la Junta Directiva ni sean competencia de otros órganos de la Asociación. ARTICULO DIECISIETE. Todos los miembros tendrán derecho a un voto por miembro, salvo en los siguientes casos, en que los miembros que son personas jurídicas tendrán derecho a doble voto: a)Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación; b) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación no contemplados en estos Estatutos y que no puedan ser resueltos por la Junta Directiva ni sean competencia de otros órganos de la Asociación. TITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIECIOCHO. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, si lo fuere del Vicepresidente, lo sustituirá el Secretario, si lo fuese del Secretario, lo sustituirá el Secretario Suplente, si fuere el Tesorero lo sustituirá el Tesorero Suplente. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva será electa para un período de dos años. Todos los cargos serán elegidos por los miembros en Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y el ejercicio del cargo no representará remuneración económica. En el caso de personas jurídicas, éstas podrán proponer y designar a un representante de éstas para desempeñar un cargo dentro de la Junta Directiva, quien deberá ser una persona natural, cuyo nombre deberá ser comunicado por escrito a la Asamblea General pertinente. Si el período de vigencia de la Junta Directiva vence y no se han elegido a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes. ARTICULO VEINTE. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendario a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los directores, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse. ARTICULO VEINTIUNO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros; sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá un doble valor. ARTICULO VEINTIDOS. Son funciones de la Junta Directiva: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción; d) Establecer las políticas de uso de los fondos obtenidos a través de la prestación de servicios o cualesquiera otras fuentes de ingreso, para cumplir los fines consignados en los presentes Estatutos; e) Redactar y aprobar los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes; f) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Asociación en actividades relacionadas; g) Decidir la contratación del personal, permanente o temporal, así como los servicios de terceros que se requieran, para realizar las actividades de la Asociación, establecidas en sus funciones, en forma adecuada; h) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Asociación; i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, normativas, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva; j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. ARTICULO VEINTITRES. Son funciones del Director Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como los Estatutos, Reglamentos y normativas vigentes; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar, en coordinación con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Preparar y presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe solicitado a la misma; g) Dirigir las actividades de la Asociación; h) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Asociación, cuidando de que éstos se destinen exclusivamente a los fines de aquella; i) Mantener las relaciones públicas de la Asociación; j) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o privados, hasta por la suma de seis mil dólares o su equivalente en colones; k) Conocer y aprobar la celebración de actos, operaciones y contratos que se relacionen con los fines y operaciones de la Asociación, de conformidad a los dispuesto en los Estatutos, siempre y cuando no sobrepasen la suma estipulada en el literal j) anterior; l) Otorgar los poderes que estime conveniente, sean generales o especiales, de cualquier tipo, hasta y por las facultades que le son conferidas por los Estatutos y/o acuerdos de Junta Directiva; m) Suscribir toda clase de contratos, actos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; comparecer en juicios, procesos, diligencias judiciales y extrajudiciales y audiencias de cualquier clase y naturaleza, ante cualquier autoridad, sea civil, gubernamental entre otras, por cuanto lo dicho es meramente enunciativo y no taxativo; comprar, gravar y enajenar todo tipo de bienes muebles, valores y derechos pertenecientes a la Asociación, abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general, realizar las operaciones civiles, financieras y mercantiles necesarias para el desempeño de los objetivos de la Asociación y en general, tendrá en el ejercicio de sus funciones, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles inclusive la de transigir; todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el literal j) del presente artículo. Requerirá de acuerdo previo de Junta Directiva para el otorgamiento de algunos actos como lo son: la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y la constitución de todo tipo de garantías a favor de terceros; n) Nombrar y renovar gerentes, agentes y demás funcionarios y empleados de la Asociación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones; o) Implementar las políticas y acuerdos de la Junta Directiva; p) Presentar a Junta Directiva las propuestas, estudios, información y documentación que servirá de base para la toma de decisiones, así como la información que la Junta Directiva deberá someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; q) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTICULO VEINTICUATRO. Son funciones del Director Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva con iguales facultades o deberes; y, b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO: son facultades del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Llevar el archivo de contratos, convenios, acuerdos, alianzas, y otros documentos, públicos y privados, que la Asociación suscriba; d) Llevar los libros, registros y controles así como realizar las publicaciones de los mismos que sean necesarias y pertinentes; e) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; h) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTICULO VEINTISEIS. Son funciones del Director Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en los bancos y en la modalidad que la Junta Directiva decida; b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar en coordinación con el Director Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Velar por el uso racional de los fondos de la Asociación; e) Promover las acciones necesarias para obtener fondos, en concordancia con los fines de la Asociación; f) Presentar informe trimestral de cuentas a la Junta Directiva; g) Velar por el control del patrimonio de la Asociación; h) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE. Son funciones de los Vocales: a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que modifiquen en cantidad o calidad los recursos de la Asociación; b) Colaborar con los demás Directores según sea necesario; c) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General. TITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEIN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TIOCHO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) El total de un aporte voluntario inicial que los Miembros Fundadores pagarán posteriormente a la constitución de la Asociación, consistente en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para las personas naturales. La aportación en dinero relacionada quedará en poder y bajo la responsabilidad del Tesorero de la Junta Directiva; b) Los pagos recibidos por parte de terceros por servicios prestados por la Asociación en las áreas de su competencia; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y cualquier otro tipo de aporte que se reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión o, cuando este acuerdo, compromiso o concesión, de existir, sea aprobado explícitamente por la Asamblea General; d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO VEINTINUEVE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva. TITULO VIII DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION. ARTICULO TREINTA. La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes: a) Llamado de atención verbal; b) Llamado de atención por escrito; c) Solicitud de cambio de representante, en el caso de personas jurídicas; d) Expulsión temporal de la Asociación; e) Expulsión definitiva de la Asociación. Los miembros de la Asociación serán sancionados en los siguientes casos: a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes de la Asociación; b) Por violar los Estatutos, los reglamentos, las normativas u otras disposiciones de la Asociación; c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión. Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos: a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita contra cualquier miembro por faltas a lo establecido en los Estatutos, reglamentos, normativas o las demás disposiciones de la Asociación; b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para conocer el caso; c) La Junta Directiva investigará las denuncias respetando el debido proceso; d) En el caso de personas jurídicas, si el representante de la misma hubiese incurrido en falta, se notificará a la institución y se requerirá la sustitución del mencionado representante; f) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en este artículo que serán aplicadas en cada caso. TITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos seis sextas partes de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de seis personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la misma Asamblea General señale. TITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de seis sextas partes de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los seis días después de electo la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. ARTICULO TREINTA Y CINCO. La Asociación Ministerio de Acción Global se regirá por los Estatutos, Reglamentos, normativas y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Ministerio de Gobernación, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. TERCERO. Continúan manifestando los comparecientes que de conformidad con el artículo doce de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y con el artículo diecinueve de los Estatutos antes relacionados, en este acto eligen a la Junta Directiva de la Asociación Ministerio de Acción Global para el período de DOS AÑOS, comprendido a partir del día seis de noviembre el año dos mil dos y vence el día seis de noviembre del dos mil cuatro, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PROPIETARIOS: Presidente: MERCEDES ESPINOSA VIUDA DE DALTON, conocida por tributariamente MERCEDES ESPINOSA DE DALTON; Vicepresidente: CELSO ADONAI LEIVA VELASCO; Secretaria: ILSA JANNETTE MARROQUIN DE RAMOS; Secretaria Suplente: GLORIA DE LOS ANGELES CEVALLOS DE BARAHONA; Tesorero: MARIO ADOLFO BARAHONA MARTINEZ; Tesorero Suplente: NOEMI MORAN DE MUNGUIA; Primer Vocal: JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO; Segundo Vocal: MARTHA GLADIS ARGUETA DE PALACIOS y Tercer Vocal: DENISE ALLISON DALTON ESPINOZA. Yo la suscrita Notario hago constar, que hice a los comparecientes la advertencia que señala el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura y acto, y leída que les fue íntegramente en un solo acto, sin interrupciones, manifiestan que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE.- Entrelíneas: Segundo Vocal y Tercer Vocal-Suplente-Suplente-y Tercer Vocal: DENISE ALLISON DALTON ESPINOZA-VALEN. Enmendados: j-k-l-m-n-o-p-q-Secretario-Tesorero-VALEN. Más enmendados: los Vocales-CINCO,-despempeñar.-apoyo para solventar las.- VALEN.- Más Entrelíneas: necesidades de centros escolares.- VALE.

ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio OCHENTA Y NUEVE frente al folio NOVENTA Y SEIS frente, del Libro DOCE de mi Protocolo, que vence el día dieciséis de enero del dos mil tres; y para ser entregado a la ASOCIACION MINISTERIO DE ACCION GLOBAL, expido, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos.

ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS

ASOCIACION MINISTERIO DE ACCION GLOBAL

TITULO I

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña llamada Asociación MINISTERIO DE ACCION GLOBAL y que podrá denominarse simplemente MINISTERIO DE ACCION GLOBAL, organizada como persona jurídica, apolítica, no lucrativa, religiosa, la cual se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos Internos debidamente aprobados en su caso, y todas aquellas disposiciones legales que le fueren aplicables, la cual en los presentes Estatutos se denominará simplemente como "la Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales, oficinas, establecimientos entre otros, en todo el territorio de la República de El Salvador.

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye para un plazo de vigencia indefinida, salvo que se apruebe su disolución y liquidación, de acuerdo a lo establecido por la ley y los presentes Estatutos.

TITULO II

FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO CUATRO.- Los fines y objetivos de la Asociación serán:

a) Operar exclusivamente con propósitos religiosos pudiendo proclamar y promover la palabra de DIOS a los pueblos dentro del Territorio de la República de El Salvador;

b) Habilitar la Iglesia Cristiana con entrenamiento y movilización para que las personas sean seguidores comprometidos de Cristo;

c) Conducir y participar en conferencias, seminarios, sesiones de entrenamiento y otros tipos de reuniones con propósitos evangelísticos y de discipulado;

d) Promover el evangelismo, misiones de índole religiosos;

e) Sostener, alentar, y facilitar la extensión y crecimiento de la fe cristiana alrededor del territorio de la República de El Salvador;

f) Sostener otras organizaciones, proyectos e iniciativas que sean organizadas y operen con propósitos similares;

g) Establecer programas, capacitaciones, seminarios de diversa índole que brinden ayuda social a la población del territorio de la República de El Salvador;

h) Establecer programas de apoyo para solventar las necesidades de centros escolares;

i) Administrar los fondos de la Asociación, con exclusiva atención a los fines consignados en este artículo;

j) Otorgar representaciones o ser representante de casas, firmas comerciales y/o empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el campo de la misión evangelizadora;

k) Promover, desarrollar e impulsar toda clase de proyectos relacionados con las misiones evangelizadoras, así como con la ayuda social;

l) Recibir todo tipo de donaciones;

m) Administrar empresas, comercios o proyectos comerciales relacionados con los fines y objetivos de la Asociación, para lo cual podrá contratar, subcontratar o celebrar todo tipo de contratos, convenios o acuerdos con personal administrativo o de campo técnico o profesional, salvadoreño o extranjero;

n) Comprar, vender, permutar, entregar o tomar en arrendamiento o usar por cualquier otro tipo, toda clase de bienes, incluyendo inmuebles o derechos reales. En el caso de los bienes inmuebles, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;

o) Solicitar, registrar, comprar, poseer en dominio, vender, permutar, explotar y otorgar los derechos a uso de patentes, solicitudes de patentes, licencias, marcas de fábrica y de comercio señales de propaganda, nombres comerciales, depósitos de obra, derechos de autor y cualquier otra forma de derecho de propiedad intelectual o industrial; así como realizar cualesquiera actividades, actos o contratos afines o conexos con la propiedad intelectual o industrial;

p) La prestación de todo tipo de servicios o tareas personales brindándoles asesoría, asistencia técnica, personal calificado y similares;

q) En general, emprender, ejecutar, hacer o celebrar todos los actos, operaciones, convenios o contratos, necesarios, convenientes o complementarios a su funcionamiento y fines, observando las prescripciones legales sin restricción o limitación alguna.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO CINCO.- Son miembros las personas naturales y jurídicas debidamente admitidas a la Asociación que cumplan los requisitos y normas establecidas en los presentes Estatutos. La calidad de miembro es inherente a la persona, sea natural o jurídica y no es transferible.

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Fundadores: todas aquellas personas naturales que suscriben el acta de constitución de la Asociación;

b) Miembros Honorarios: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nominados y aceptados por la Asamblea General. Salvo esta distinción, referida a la forma en que cada miembro adquiere tal condición, los derechos, deberes y demás definiciones respecto a los miembros y que se estipulan en los presente Estatutos, aplican a todos los miembros por igual.

ARTICULO SEIS.- Son derechos de los miembros:

a) Optar a cargos directivos y administrativos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación según se apliquen o los señalados en los Reglamentos o normativas dadas por la Junta Directiva de la Asociación;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

b) Tener voz y voto dentro de las deliberaciones generales de la Asociación; y,

c) Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de la Asociación.

ARTICULO SIETE.- Son deberes de los miembros:

a) Asistir a las sesiones de Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas por las autoridades de la Asociación;

b) Cooperar en el desarrollo de las actividades de la Asociación;

c) Contribuir al patrimonio y fondo de la Asociación en los montos establecidos por la Asamblea General; y,

d) Los demás que le señalen los Estatutos y otros documentos de la Asociación.

ARTICULO OCHO.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos, normativas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva de la Asociación;

b) Por renuncia presentada a la Junta Directiva;

c) Por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el presente instrumento y sus estatutos; y,

d) Por cualquier transacción de las cuales cualquiera de los miembros de la Asociación ha obtenido un beneficio personal impropio.

ARTICULO NUEVE.- La Asociación y sus miembros tendrán las siguientes restricciones en su ejercicio dentro de la Asociación:

a) Los miembros no podrán adquirir ninguna parte de los ingresos de la Asociación para obtener algún tipo de beneficio o distribución personal;

b) La Asociación o sus miembros no podrán en parte substancial realizar ningún tipo de actividad haciendo propaganda o atentado a influenciar la legislación, así como no podrán participar en ninguna campaña política, ni apoyar en oposición a ningún candidato de política; y,

c) La Asociación no hará ninguna inversión que ponga en riesgo la realización de las finalidades establecidas en el artículo cuatro de este instrumento.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ARTICULO DIEZ. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO ONCE.- Las actuaciones de la Asociación también estarán normadas por los reglamentos y políticas que se generen y sean aprobados por la Asamblea General, así como por las demás leyes aplicables.

TITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DOCE. La Asamblea General, debidamente convocada, estará integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación. Los miembros que son personas jurídicas deberán nombrar un representante titular y uno suplente ante la Asamblea General, y comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. El representante titular tendrá los derechos y atribuciones conferidas al miembro que representa, incluyendo la voz y voto que le corresponda. El suplente los tendrá solamente en caso de ausencia del titular.

ARTICULO TRECE. La Asamblea General se reunirá una vez por año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva la convoque. La Asamblea General se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendario a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los miembros, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse. Asimismo contará la fecha y hora en que se reunirán en segunda convocatoria.

ARTICULO CATORCE. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO QUINCE. Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO DIECISEIS. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación;

b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;

c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y los Estados Financieros, presentados por la Junta Directiva;

d) Aprobar los informes del auditor, así como sus emolumentos;

e) Decidir sobre la necesidad de contribuciones eventuales de los miembros y el monto de las mismas, manteniendo la distinción entre personas naturales y jurídicas;

f) Aceptar nuevos miembros honorarios a la Asociación;

g) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación, y en ese caso, decidir sobre la forma y resoluciones concernientes a la misma;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

h) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación no contemplados en estos Estatutos y que no puedan ser resueltos por la Junta Directiva ni sean competencia de otros órganos de la Asociación.

ARTICULO DIECISIETE. Todos los miembros tendrán derecho a un voto por miembro, salvo en los siguientes casos, en que los miembros que son personas jurídicas tendrán derecho a doble voto:

a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Asociación;

b) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación no contemplados en estos Estatutos y que no puedan ser resueltos por la Junta Directiva ni sean competencia de otros órganos de la Asociación.

TITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO DIECIOCHO. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal. En caso de muerte, renuncia, impedimento, ausencia temporal o definitiva del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, si lo fuere del Vicepresidente, lo sustituirá el Secretario, si lo fuese del Secretario, lo sustituirá el Secretario Suplente, si fuere el Tesorero lo sustituirá el Tesorero Suplente.

ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva será electa para un período de dos años. Todos los cargos serán elegidos por los miembros en Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos y el ejercicio del cargo no representará remuneración económica. En el caso de personas jurídicas, éstas podrán proponer y designar a un representante de éstas para desempeñar un cargo dentro de la Junta Directiva, quien deberá ser una persona natural, cuyo nombre deberá ser comunicado por escrito a la Asamblea General pertinente. Si el período de vigencia de la Junta Directiva vence y no se han elegido a los nuevos miembros de la Junta Directiva, los anteriores continuarán en sus cargos y funciones hasta la elección de los nuevos integrantes.

ARTICULO VEINTE. La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque. La Junta Directiva se convocará con una anticipación no menor de ocho días calendario a la fecha señalada para su celebración, mediante notificación directa a los directores, ya sea por carta, mensaje electrónico u otro medio, indicando el día, hora y lugar de la reunión y los asuntos a tratarse.

ARTICULO VEINTIUNO. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros; sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría. En caso de empate, se realizará una segunda votación. Si el empate persiste, el voto del Presidente tendrá un doble valor.

ARTICULO VEINTIDOS. Son funciones de la Junta Directiva:

a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;

b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;

c) Establecer las políticas generales de administración bajo su jurisdicción;

d) Establecer las políticas de uso de los fondos obtenidos a través de la prestación de servicios o cualesquiera otras fuentes de ingreso, para cumplir los fines consignados en los presentes Estatutos;

e) Redactar y aprobar los reglamentos, normativas y otras guías operativas que se consideren necesarios y pertinentes;

f) Determinar la conveniencia de formar parte de asociaciones de homólogos a nivel mundial, así como la participación de la Asociación en actividades relacionadas;

g) Decidir la contratación del personal, permanente o temporal, así como los servicios de terceros que se requieran, para realizar las actividades de la Asociación, establecidas en sus funciones, en forma adecuada;

h) Elaborar la memoria anual de las actividades de la Asociación;

i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, normativas, acuerdos y resoluciones de la misma Junta Directiva;

j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.

ARTICULO VEINTITRES. Son funciones del Director Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, así como los Estatutos, Reglamentos y normativas vigentes;

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación;

d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

e) Autorizar, en coordinación con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;

f) Preparar y presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe solicitado a la misma;

g) Dirigir las actividades de la Asociación;

h) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Asociación, cuidando de que éstos se destinen exclusivamente a los fines de aquella;

i) Mantener las relaciones públicas de la Asociación;

j) Firmar contratos, convenios y demás instrumentos públicos o privados, hasta por la suma de cinco mil dólares o su equivalente en colones;

k) Conocer y aprobar la celebración de actos, operaciones y contratos que se relacionen con los fines y operaciones de la Asociación, de conformidad a los dispuesto en los Estatutos, siempre y cuando no sobrepasen la suma estipulada en el literal j) anterior;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

l) Otorgar los poderes que estime conveniente, sean generales o especiales, de cualquier tipo, hasta y por las facultades que le son conferidas por los Estatutos y/o acuerdos de Junta Directiva;

m) Suscribir toda clase de contratos, actos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; comparecer en juicios, procesos, diligencias judiciales y extrajudiciales y audiencias de cualquier clase y naturaleza, ante cualquier autoridad, sea civil, gubernamental entre otras, por cuanto lo dicho es meramente enunciativo y no taxativo; comprar, gravar y enajenar todo tipo de bienes muebles, valores y derechos pertenecientes a la Asociación, abrir y cerrar cuentas bancarias, obtener cartas de crédito y en general, realizar las operaciones civiles, financieras y mercantiles necesarias para el desempeño de los objetivos de la Asociación y en general, tendrá en el ejercicio de sus funciones, las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo Ciento Trece del Código de Procedimientos Civiles inclusive la de transigir; todo lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el literal j) del presente artículo. Requerirá de acuerdo previo de Junta Directiva para el otorgamiento de algunos actos como lo son: la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, y la constitución de todo tipo de garantías a favor de terceros;

n) Nombrar y renovar gerentes, agentes y demás funcionarios y empleados de la Asociación y señalarles sus denominaciones, facultades, obligaciones y remuneraciones;

o) Implementar las políticas y acuerdos de la Junta Directiva;

p) Presentar a Junta Directiva las propuestas, estudios, información y documentación que servirá de base para la toma de decisiones, así como la información que la Junta Directiva deberá someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

q) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

ARTICULO VEINTICUATRO. Son funciones del Director Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva con iguales facultades o deberes; y,

b) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

ARTICULO VEINTICINCO: Son facultades del Secretario:

a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

c) Llevar el archivo de contratos, convenios, acuerdos, alianzas, y otros documentos, públicos y privados, que la Asociación suscriba;

d) Llevar los libros, registros y controles así como realizar las publicaciones de los mismos que sean necesarias y pertinentes;

e) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;

f) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;

g) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;

h) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS. Son funciones del Director Tesorero:

a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en los bancos y en la modalidad que la Junta Directiva decida;

b) Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

c) Autorizar en coordinación con el Director Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;

d) Velar por el uso racional de los fondos de la Asociación;

e) Promover las acciones necesarias para obtener fondos, en concordancia con los fines de la Asociación;

f) Presentar informe trimestral de cuentas a la Junta Directiva;

g) Velar por el control del patrimonio de la Asociación;

h) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

ARTICULO VEINTISIETE. Son funciones de los Vocales:

a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva que modifiquen en cantidad o calidad los recursos de la Asociación;

b) Colaborar con los demás Directores según sea necesario;

c) Todas las otras facultades y obligaciones que al efecto establezcan los Estatutos, Reglamentos, normativas o acuerdos de Asamblea General.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VEINTIOCHO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) El total de un aporte voluntario inicial que los Miembros Fundadores pagarán posteriormente a la constitución de la Asociación, consistente en MIL DOLARES para las personas naturales. La aportación en dinero relacionada quedará en poder y bajo la responsabilidad del Tesorero de la Junta Directiva;

b) Los pagos recibidos por parte de terceros por servicios prestados por la Asociación en las áreas de su competencia;

c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y cualquier otro tipo de aporte que se reciba sin ningún tipo de acuerdo, compromiso o concesión o, cuando este acuerdo, compromiso o concesión, de existir, sea aprobado explícitamente por la Asamblea General;

d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTINUEVE. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO VIII

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACION

ARTICULO TREINTA. La Asociación establece medidas disciplinarias y sanciones para sus miembros, las cuales serán las siguientes:

a) Llamado de atención verbal;

b) Llamado de atención por escrito;

c) Solicitud de cambio de representante, en el caso de personas jurídicas;

d) Expulsión temporal de la Asociación;

e) Expulsión definitiva de la Asociación.

Los miembros de la Asociación serán sancionados en los siguientes casos:

a) Por apropiación indebida o no autorizada de los bienes de la Asociación;

b) Por violar los Estatutos, los reglamentos, las normativas u otras disposiciones de la Asociación;

c) Por reprobada conducta en el ejercicio de su gestión.

Para la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias se establecen los siguientes procedimientos:

a) Cualquier miembro podrá interponer denuncia verbal o escrita contra cualquier miembro por faltas a lo establecido en los Estatutos, reglamentos, normativas o las demás disposiciones de la Asociación;

b) Las denuncias serán recibidas por la Junta Directiva para conocer el caso;

c) La Junta Directiva investigará las denuncias respetando el debido proceso;

d) En el caso de personas jurídicas, si el representante de la misma hubiese incurrido en falta, se notificará a la institución y se requerirá la sustitución del mencionado representante;

f) De acuerdo a la gravedad de la falta, la Junta Directiva establecerá las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en este artículo que serán aplicadas en cada caso.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

ARTICULO TREINTA Y UNO. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cinco sextas partes de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y DOS. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la misma Asamblea General señale.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y TRES. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cinco sextas partes de los miembros en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electo la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

ARTICULO TREINTA Y CINCO. La Asociación Ministerio de Acción Global se regirá por los Estatutos, Reglamentos, normativas y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Ministerio de Gobernación, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

ACUERDO No. 027.

San Salvador, 17 de febrero de 2003

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MINISTERIO DE ACCION GLOBAL, compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día 6 de noviembre del 2002, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ANA CONCEPCION IRIAS LOZANO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República).- EL VICEMINISTRO DE GOBERNACION, FIGUEROA FIGUEROA.

(Registro No. 4777)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO N° 154

San Salvador, 11 de febrero de 2003

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 10 de octubre del año próximo pasado, por el señor RICARDO ARMANDO MARTINEZ VASQUEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, PRODUCCION Y SERVICIOS AGROPECUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPCYSA DE R. L., del domicilio de Jocoro, Departamento de Morozán, referidas a que se le concedan a su poderdante por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en los Literales a) y c) del Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

I - Que por medio de Acuerdo número 318 de fecha 7 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 111, Tomo 339 del 17 de junio de 1998, a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, PRODUCCION Y SERVICIOS AGROPECUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPCYSA DE R. L, Se le concedieron por el plazo de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que le vencieron el 16 de diciembre del año próximo pasado.

II- Que por medio de la Resolución Número 531 de fecha dieciséis de diciembre del año pasado, se consideró procedente concederle a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, PRODUCCION Y SERVICIOS AGROPECUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPCYSA DE R. L, por un periodo de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados.

III- Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, señor RICARDO ARMANDO MARTINEZ VASQUEZ, por medio de escrito presentado el 30 de enero del presente año, manifestó aceptar en nombre de su poderdante los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y al Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1°) OTORGAR a la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, PRODUCCION y SERVICIOS AGROPECUARIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CAPCYSA DE R. L., del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, contados a partir del 10 de octubre del año pasado, los beneficios establecidos en el Artículo 72, de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

a) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen, a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.

c) Exención de Impuestos Municipales.

2°) Las exenciones que se otorgan por memo del presente Acuerdo, no comprenden los Impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la Ley de Impuesto sobre Transferencias de Bienes Raíces.

3°) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios otorgados.

4°) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- (Rubricada por el señor Presidente de la República) MIGUEL E. LACAYO, MINISTRO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ESTATUTOS DE LA

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1- La UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR es una corporación de utilidad pública, de carácter permanente y sin fines de lucro, y cuyos primeros Estatutos fueron publicados en el Diario Oficial número ciento ocho, Tomo número doscientos setenta y uno, de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Art. 2.- La Universidad Tecnológica de El Salvador reconoce en el INSTITUTO TECNOLOGICO DE COMERCIO Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (ITCAE, S.A. DE C.V.), a la entidad que la creó y administró desde su origen.

Art. 3.- La Universidad Tecnológica de El Salvador tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador, donde radica la Rectoría y demás organismos centrales, aunque podrá ubicar en lugares distintos a su domicilio, cualquiera de sus facultades, dependencias u organismos, asimismo podrá desarrollar actividades propias de su finalidad en el extranjero, todo previa autorización del Ministerio de Educación.

Art. 4.- La Universidad Tecnológica de El Salvador, podrá ser conocida también como "Universidad Tecnológica". Usará las siglas "UTEC" , o "UNITEC", y en los presentes Estatutos podrá nombrarse como "La Universidad".

Art. 5.- La Universidad y cualquier Asociación que se autorice dentro de ella, no podrá intervenir en actividades de política partidista ni religiosa.

Art. 6.-Son objetivos de la Universidad los siguientes:

a) Formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales.

b) Planificar y realizar investigaciones en las áreas que ofrece la Universidad y extender los beneficios de la educación universitaria a la Sociedad salvadoreña.

c) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal.

d) Contribuir a la solución de la problemática social que vive la comunidad salvadoreña, a través de una efectiva y oportuna proyección social.

TITULO II

DE LA ORGANIZACION GENERAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION

Art. 7.- Integran la Universidad:

a) Los organismos de gobierno, las autoridades y los organismos consultivos.

b) Las facultades, escuelas, dependencias académicas, unidades técnicas, institutos de investigación, experimentales o de aplicación; dependencias administrativas y deportivas, centros culturales y grupos artísticos.

c) El personal académico, administrativo y de servicio.

d) Los estudiantes debidamente inscritos en ella.

e) Las bibliotecas, laboratorios, unidades de investigación y las dependencias de desarrollo cultural.

f) Otras dependencias que sirvan a sus propósitos educativos.

Art. 8.- La Universidad podrá crear de conformidad con la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos, nuevas facultades, unidades de post grados y doctorados, escuelas, centros regionales, dependencias, institutos, direcciones, departamentos, cátedras, carreras profesionales, estudios vocacionales y cursos de extensión cultural, de acuerdo a sus objetivos.

Art. 9.- Los programas y planes de estudio serán estructurados de tal manera que cumplan con los requisitos legales y pedagógicos de la carrera o estudios ofrecidos.

Art.10.- La naturaleza y funcionamiento de las facultades, escuelas, departamentos y demás dependencias de la Universidad será regulado en los Reglamentos Internos.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO, AUTORIDADES Y

ORGANISMOS CONSULTIVOS

Art. 11.- La Universidad tendrá para su dirección y administración, el gobierno, las autoridades y los organismos consultivos siguientes:

a) Gobierno
   1. Junta General Universitaria
   2. Directorio Ejecutivo

b) Autoridades
   1. Presidente
   2. Vicepresidente
   3. Rector
   4. Rector Adjunto

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

5. Secretario General
6. Vice Rectores
7. Decanos
8. Directores
9. Administrador Académico

c) Organismos consultivos

1. Senado Consultivo

Art.12- La Junta General Universitaria es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad, con derecho a veto sobre las decisiones tomadas dentro de la misma y estará formada por diez miembros propietarios que tienen carácter permanente. Los cargos de la Junta General Universitaria son: Presidente, Vicepresidente y los Vocales necesarios para completar el número establecido para este organismo.

Las vacantes por renuncia, impedimento, muerte u otro motivo legal o de fuerza mayor serán cubiertas por los suplentes respectivos, elegidos por los miembros titulares, siguiendo el procedimiento consignado en el Reglamento de la Junta General Universitaria.

Las personas que ejerzan los cargos en la Junta General Universitaria, podrán, simultáneamente, ejercer cualquier otro cargo administrativo o académico de la Universidad.

Art.13.- El Reglamento Interno de la Junta General Universitaria contendrá las normas necesarias para determinar su correcta organización y funcionamiento. Este Reglamento podrá ser modificado solamente por el acuerdo unánime de los miembros de la Junta General Universitaria.

Art.14.- Corresponde a la Junta General Universitaria:

a) Dictar las políticas generales que orientan la toma de decisiones estratégicas para el desarrollo de la Universidad.

b) Solicitar por medio de su Presidente o la persona que él delegue en forma específica, la aprobación y reformas a los Estatutos, ante la autoridad competente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.

c) Llenar los vacíos de los Estatutos y Reglamentos e interpretarlos auténticamente.

d) Elegir al Presidente, al Vicepresidente, al Rector, al Rector Adjunto, al Secretario General, y a los miembros del Directorio Ejecutivo, que será presidido por el Rector, y conocer de sus licencias, impedimentos y renuncias.

e) Conocer y aprobar la Memoria de labores y los estados financieros del ejercicio.

f) Delegar en el Directorio Ejecutivo las labores propias de la gestión universitaria.

g) Otorgar, a propuesta del Presidente de la Junta General Universitaria, títulos "Honoris Causa" y otras distinciones de mérito a aquellas personas que por sus aportes a la Universidad, y a la Sociedad salvadoreña, y en base a sus virtudes morales y humanitarias, capacidad artística, cultural, profesional, sean merecedoras del respeto y reconocimiento de la comunidad universitaria y del pueblo en general.

h) Elegir a los miembros del Senado Consultivo.

Art. 15.- El Directorio Ejecutivo es la autoridad operativa y estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y los Vocales que la Junta General Universitaria considere convenientes. Sus integrantes pueden pertenecer o no al cuerpo de autoridades y funcionarios administrativos de la Universidad.

El período de funciones de sus miembros será de cinco años y podrán elegirse para nuevos períodos.

Cuando por renuncia, impedimento, muerte u otro motivo se causaren una o más vacantes en el Directorio Ejecutivo, éstas serán cubiertas por el tiempo que faltare para cumplir el período respectivo, de la misma manera que para su elección.

Art. 16.- Corresponde al Directorio Ejecutivo:

a) Aprobar el Reglamento General, los Reglamentos Internos y sus reformas, excepto el Reglamento Interno de la Junta General Universitaria.

b) Aprobar los presupuestos de funcionamiento e inversión.

c) Aprobar la creación y cierre de las facultades, escuelas, centros regionales, institutos, unidades de postgrados y doctorados, dependencias, direcciones, departamentos, cátedras, carreras profesionales y cursos de extensión cultural y demás organismos que estime necesarios para alcanzar los objetivos de la Universidad, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Educación Superior y sus Reglamentos.

d) Acordar la apertura o finalización de estudios y carreras, así como sus respectivos planes y programas. En el caso de la creación de estudios y carreras, se solicitará autorización al Ministerio de Educación y en el caso de finalización, se hará la comunicación respectiva a dicho Ministerio.

e) Fijar los pagos por concepto de matrícula, cuotas, derechos de exámenes y demás aranceles universitarios.

f) Conocer y resolver sobre las infracciones a los Estatutos y Reglamento de la Universidad.

g) Elegir y destituir a los Vicerrectores.

h) Cualquier otra que no estuviere contemplada en los presentes Estatutos y resulte necesaria para el funcionamiento de la Universidad.

Art.17.- El Directorio Ejecutivo podrá crear los comités que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la Universidad y estarán constituidos por los miembros que el Directorio elija.

Art.18.- El Presidente de la Junta General Universitaria es la máxima autoridad directiva de la Universidad y será su Representante Legal. El Presidente de la Junta General Universitaria podrá delegar expresamente la Representación Legal de la Universidad en el Vicepresidente de la Junta General Universitaria o en el Rector de la Universidad.

Art.19.- Para ser elegido Presidente de la Junta General Universitaria, se requiere ser mayor de 30 años y de reconocida honorabilidad.

El cargo de Presidente de la Junta General Universitaria es compatible con el cargo de Rector y la persona que lo ejerza podrá desempeñar ambos cargos, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para ser Rector.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 20.- El Presidente de la Junta General Universitaria tendrá las atribuciones siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General Universitaria.

b) Administrar conjuntamente con el Rector, el patrimonio de la Universidad y contraer obligaciones para el logro de sus objetivos. Podrá enajenar y gravar los bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General Universitaria.

c) Proponer a la Junta General Universitaria el otorgamiento de los títulos "Honoris Causa", "Senador" y "Distinciones de Mérito" y cualquier otra distinción que otorgue la Universidad, para aquellas personas merecedoras de tal reconocimiento.

d) Disponer las medidas necesarias para hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relativas al funcionamiento de la Universidad.

El Presidente de la Junta General Universitaria podrá delegar cualquiera de sus atribuciones en el Rector.

Art. 21.- El Vicepresidente de la Junta General Universitaria deberá reunir los mismos requisitos que el Presidente de la Junta General Universitaria y ejercerá las funciones de éste en casos de ausencia o cuando expresamente se le delegaren.

Art. 22.- El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de treinta y cinco años.

b) Graduado como Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto en una Universidad salvadoreña o extranjera.

c) De reconocida honorabilidad y capacidad académica y con cinco años de experiencia docente y/o profesional.

Art.23.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Ejecutivo.

b) Someter a la aprobación del Directorio Ejecutivo los proyectos de reglamentos de la Universidad, así como los de interpretación o reforma de los mismos, excepto el Reglamento de la Junta General Universitaria.

c) Autorizar con su firma y sello los títulos que expida la Universidad.

d) Elegir y ratificar a los decanos, directores, Administrador Académico, jefes de unidades y al personal académico de la Universidad y separarlos de sus cargos en casos de incompatibilidad, deficiencia o infracciones.

e) Autorizar el patrocinio y la participación en eventos y organizaciones nacionales e internacionales de carácter universitario u otras áreas de interés técnico-científico, culturales y recreativas.

f) Cumplir con todas las responsabilidades inherentes a su cargo, las que le asignare la Junta General Universitaria y aun las que no estuvieren consignadas en los presentes Estatutos.

g) Realizar y ejecutar todos los actos propios de la Administración, de acuerdo a los lineamientos señalados por la Junta General Universitaria y el Directorio Ejecutivo y todas las acciones necesarias y convenientes para lograr los objetivos y metas de la Universidad.

h) Presidir los actos oficiales y protocolarios de la Universidad.

Art. 24.-EI Rector Adjunto será elegido por la Junta General Universitaria, para un período de cinco años, tendrá las atribuciones que el Rector le asigne, deberá reunir los mismos requisitos que el Rector y ejercerá las funciones de éste en casos de ausencia, o cuando expresamente se le delegaren.

Art. 25.- El Secretario General será elegido por la Junta General Universitaria para un período de cinco años, deberá poseer título universitario y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar un registro detallado de todos los diplomas, reconocimientos, certificados y distinciones de mérito que otorgue la Universidad.

b) Expedir las certificaciones y constancias de los documentos confiados a su custodia.

c) Refrendar con su firma y sello los títulos que expida la Universidad.

d) Autenticar y registrar las firmas de las autoridades y funcionarios de la Universidad.

e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás normas de la Universidad.

f) Cumplir con todas las responsabilidades inherentes a su cargo y otras que le asigne el Presidente y/o Rector.

Art. 26.- Los Vice Rectores serán elegidos por el Directorio Ejecutivo para un período de cinco años, pudiendo ser elegidos para nuevos períodos y deberán reunir los mismos requisitos que el Rector. La Junta General Universitaria podrá crear las Vicerrectorías que considere necesarias para lograr los objetivos de la Institución.

Art. 27.- El Decano es la autoridad directa y responsable de cada Facultad. Será elegido por el Rector. El período de sus funciones será de cinco años y podrá elegirse para nuevos períodos. El Directorio Ejecutivo podrá crear los decanatos que considere necesarios para lograr los objetivos de la Institución

Art. 28.- Los Directores serán elegidos por el Rector para un plazo de cinco años y podrán ser reelectos para nuevos períodos. El Directorio Ejecutivo podrá crear las direcciones que considere necesarias para lograr los objetivos de la Institución.

Art. 29.- El Administrador Académico será elegido por el Rector para un período de cinco años, deberá ser de moralidad e instrucción notorias y de reconocida capacidad para el ejercicio de su función, deberá poseer título universitario y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con Administración Académica.

b) Llevar el registro de notas de las asignaturas y supervisar el archivo de expedientes de estudiantes inscritos y retirados.

c) Extender las constancias de notas de los expedientes a su cargo.

d) Controlar los diferentes trámites de ingreso, reingreso, retiros, inscripción, cambios de carrera y otorgamiento de equivalencias e incorporaciones.

e) Organizar y controlar la información estadística.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

f) Coordinar el proceso de Asesoría e Inscripción de cada ciclo.

g) Preparar y presentar los informes pertinentes a la Rectoría cuando se le requiera.

h) Cualquier otra atribución que le asigne el Rector y los reglamentos de la Universidad.

Art. 30.- El Senado Consultivo es el organismo honorífico universitario facultado para evaluar las políticas, estrategias y planes de acción de la Universidad, a fin de hacer las sugerencias y recomendaciones pertinentes a la Junta General Universitaria.

Estará integrado por las personas elegidas por la Junta General Universitaria a propuesta del Presidente. Dichas personas deberán ser de reconocida trayectoria humana, nacional y/o internacional. Serán miembros natos del Senado el Rector, quien lo presidirá y organizará y el Rector Adjunto.

TITULO III

DEL PERSONAL

CAPITULO I

DEL PERSONAL ACADEMICO

Art.31.- El personal académico de la Universidad estará organizado en Escuelas Académicas como unidades encargadas de la coordinación y control del proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 32.- Las normas que regirán al personal académico de la Universidad estarán contenidas en el Reglamento respectivo.

CAPITULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRADO

Y DE SERVICIO

Art. 33.- Integran el personal administrativo y de servicio los empleados y colaboradores, el personal de mantenimiento y el personal de vigilancia.

Art.34.- Las normas que regirán al personal administrativo y de servicio, estarán contenidas en el Reglamento respectivo.

TITULO IV

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art.35.-Son alumnos de la Universidad los estudiantes debidamente inscritos en el registro de alumnos de cualquiera de sus facultades, escuelas, institutos, centros regionales, unidades, programas de posgrado, doctorado y extensión.

Art. 36.- La Universidad admitirá a todos aquellos estudiantes que llenen los requisitos de selección e ingreso establecidos por sus Reglamentos y demás disposiciones. En ningún caso rechazará a estudiantes por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Art. 37.- La inscripción implica para el alumno, la obligación de respetar y cumplir los Reglamentos y demás normas de la Universidad.

Art. 38.- Son requisitos indispensables para iniciar el proceso de graduación y poder graduarse en la Universidad:

a) Los enunciados en la Ley de Educación Superior.

b) Los especiales que establezca el respectivo Reglamento de la Universidad.

Art. 39.- Las normas que regirán a los estudiantes, estarán contenidas en el Reglamento respectivo.

CAPITULO II

DE LA EVALUACION

Art.40.- En cada asignatura los estudiantes estarán sujetos a un sistema de evaluación periódica durante el ciclo lectivo. Las Escuelas regularán, de acuerdo con la naturaleza de sus estudios, todo lo relacionado con las pruebas y exámenes de la misma.

Art.41.- Para cuantificar los créditos acumulados por los estudiantes, se establece un sistema de Unidades Valorativas, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Educación Superior.

Art.42.- Para efectos de cuantificar el rendimiento académico de los estudiantes se adoptará el sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito (CUM) cuya definición se establece en la Ley de Educación Superior.

Art.43.- Las normas que regirán la evaluación de los estudiantes, estarán contenidas en el Reglamento respectivo.

TITULO V

DE LOS GRADOS, TITULOS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS, EQUIVALENCIAS E INCORPORACIONES

CAPITULO UNICO

Art. 44.- La Universidad ofrecerá los grados de Doctorado, Maestría, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Tecnólogo, Profesorado y Técnico, en las carreras que tenga autorizadas por el Ministerio de Educación, mediante acuerdo ministerial en el ramo.

Art.45.- De acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior, la Universidad podrá extender títulos profesionales con plena validez. Dichos títulos llevarán el sello o sellos oficiales de la Universidad. Serán firmados por el Rector, en su ausencia podrán ser firmados por el Rector Adjunto; y por el Secretario General; o bien, por el Vicerrector Académico.

Art.46.- La Universidad podrá conceder equivalencias de estudio, de conformidad a lo que establece al respecto la Ley de Educación Superior y a la normativa interna respectiva.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art.47.- La Universidad, en forma conjunta con el Ministerio de Educación podrá incorporar a profesionales nacionales y extranjeros que hayan obtenido un grado académico fuera del país, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior. Para ello deberá atenerse a lo estipulado en el Reglamento del Ministerio de Educación y a la normativa interna correspondiente.

TITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I

DE LA LIBERTAD

Art.48.- La Universidad goza de libertad en lo económico, lo docente y lo administrativo, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de utilidad pública.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO

Art.49.- El patrimonio de la Universidad estará formado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera en el futuro por cualquier medio legítimo.

b) Bienes y derechos intangibles como son el nombre, sus distintivos, lemas y emblemas, trabajos de investigación, derechos de autor y obras literarias, artísticas o de cualquier naturaleza.

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba, destinando tales fondos o bienes donados, a los usos que indique el donante o benefactor, de conformidad al Artículo treinta y tres de la Ley de Educación Superior.

d) Los ingresos que perciba por cualquier concepto legítimo.

Art.50.- La existencia de la Universidad es de plazo indeterminado y se disolverá únicamente por los motivos que la Ley de Educación Superior indique.

En caso de disolución sus bienes pasarán a cualquier institución seleccionada por la Junta General Universitaria, luego de haber cancelado las partidas relativas a obligaciones y créditos que estuvieren pendientes.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Art.51.- La Universidad revisará y actualizará sus Estatutos, Planes y Programas de Estudio, al menos cada cinco años o cuando lo crea necesario, debiendo para ello someterlos a la consideración del Ministerio de Educación. Los Reglamentos respectivos serán informados posteriormente al Ministerio de Educación para su registro correspondiente.

Art.52.- Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones contenidas en los Estatutos anteriores de la Universidad, aprobados por el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Educación, por Acuerdo número un mil sesenta y seis, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno y publicados en el Diario Oficial número ciento ocho, Tomo número doscientos setenta y uno de fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, su primera reforma aprobada por el Organo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, por Acuerdo número ciento veintinueve de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, y publicados en el Diario Oficial número treinta y seis, Tomo número trescientos seis, de fecha quince de febrero de mil novecientos noventa, su segunda reforma aprobada por el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, por acuerdo número quince guión un mil cuatrocientos cincuenta y tres, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y publicados en el Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo número trescientos treinta y siete de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y siete y su tercera reforma aprobada por el Organo Ejecutivo, en el Ramo de Educación, por Acuerdo número quince guión ciento ochenta y siete, de fecha veinte de febrero del dos mil dos, y publicados en el Diario Oficial número cuarenta y siete, Tomo número trescientos cincuenta y cuatro de fecha ocho de marzo del dos mil dos.

Art.53.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 15-0201.

San Salvador, 4 de febrero de 2003

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1453 de fecha 14 de octubre de 1997, el órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo N° 265 de fecha 3 de febrero de 1983, con efectos a partir del 18 de enero de 1980. El Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que en sesión de la Junta General Universitaria de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, celebrada el día 18 de marzo de dos mil dos, y según certificación del punto número dos del acta número catorce, se acordó la aprobación de los nuevos Estatutos de la referida Institución; IV) Que la UNlVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior para su aprobación, los nuevos Estatutos Institucionales de la Corporación; V) Que dichos Estatutos se encuentran conforme a lo prescrito en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, y no contienen disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las buenas costumbres. POR TANTO, con base a las razones expuestas y las facultades que la ley le otorga, ACUERDA: 1º.) Aprobar en todas y cada una de sus partes, los nuevos Estatutos de la UNlVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR. 2°.) Reconocer la Personalidad Jurídica de la referida Institución. 3°) Derogar los Estatutos de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR aprobados mediante Acuerdo No.15-1453 de fecha 14 de octubre de 1997, y sus posteriores reformas; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). EL MINISTRO DE EDUCACION, R. MARIN.

(Registro No. 4794)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO N° 15-0077

San Salvador, 20 de enero de 2003

El Organo Ejecutivo de la República de El Salvador en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1453 de fecha 14 de octubre de 1997, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo N° 265 de fecha 3 de febrero de 1983, con efectos a partir del 18 de enero de 1980. El Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1384 de fecha 17 de marzo de 1995, con efectos a partir de enero de 1989, el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, para impartir la carrera de MAESTRIA EN EDUCACION UNIVERSITARIA; IV) Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior para su aprobación, el Plan de Estudio de la carrera de MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA en concepto de actualización, introduciendo cambios en el nombre de la carrera: de Maestría en Educación Universitaria a Maestría en Docencia Universitaria y se han ampliado los contenidos de los programas de 7 asignaturas, con el propósito de especializar la carrera en aspectos puramente de Docencia; POR TANTO, con base en las consideraciones antes expuestas, facultades que la ley le confiere y oída la opinión del Consejo de Educación Superior, ACUERDA; 1°) Aprobar el Plan de Estudio de la carrera de MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA presentado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE EL SALVADOR, en concepto de actualización; 2°) Autorizar a dicha Universidad para que imparta la referida carrera en plan regular en su sede central; 3°) Los estudiantes actualmente inscritos finalizarán la carrera con el plan anterior, el plan actualizado se aplicará a los alumnos de nuevo ingreso a partir del ciclo 0I-2003; 4°) Dicho Plan de Estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). El Ministro de Educación. R. MARIN.

(Registro No. 4799)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N° 697-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JOSE ALFREDO AVALOS MONTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus Ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J.E. TENORIO.- VELASCO.- MARIO SOLANO.- BERNAL SILVA.- J. ENRIQUE ACOSTA.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- M. CLARA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. 4814)

ACUERDO N° 710-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada LINDA LISSETH SANTOS PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus Ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- V. DE AVILES.- VELASCO.- DE BUITRAGO.- E. CIERRA.- GUSTAVE. T.- M. CLARA.- BERNAL SILVA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. 4768)

ACUERDO N° 742-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada DORA ALICIA PEÑA DE GUZMAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus Ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- VELASCO.- J.E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- DE BUITRAGO.- M. CLARA.- GUSTAVE. T.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. 4785)

ACUERDO N° 775-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecisiete de diciembre de dos mil dos. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada LAURA LISSETTE CHACON SALAZAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus Ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- J. E. TENORIO.- MARIO SOLANO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- V. DE AVILES.- DE BUITRAGO.- E. CIERRA.- GUSTAVE T.- M. CLARA.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. 4720)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 7.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLON

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

I. Que el Art. 206 de la Constitución de la República ordena expresamente a los Concejos Municipales que los Planes de Desarrollo locales deben ser aprobados por ellos; y que las instituciones del Estado deberán Colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de tales planes; mandato que recoge el Art. 6 del Código Municipal.-

II. Que la Ley del Medio Ambiente, en su Art. 15, letra f), regula con toda precisión que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben tomar como base, entre otros parámetros, la elaboración de planes Municipales de ordenamiento y desarrollo del territorio, lo que debe entenderse como parte de los planes de desarrollo urbano y rural; así como la necesaria incorporación de la dimensión ambiental en los mismos;

III. Que el desordenado y descontrolado crecimiento urbanístico impone a los municipios la ineludible responsabilidad de regular los usos del suelo, como una forma de rectoría y gerencia del bien común local.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le concede los artículos 204 No. 5, y 206 de la Constitución de la República; y Artículo 4 Ordinal 1º y 27, Art. 6 y Art. 30 No. 5º del Código Municipal, DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE COLON.

TITULO I: OBJETO DE LA ORDENANZA

CAPITULO I: DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- El Organismo encargado de la vigilancia, control y autorización de las actividades que se refieren al Desarrollo Territorial de los Municipios que comprenden la Asociación de Municipios del Valle de San Andrés -AMUVASAN, de la cual Colón es parte-; será la Oficina de Planificación del Valle de San Andrés, que se denominará en la presente Ordenanza con la siglas OPVSA; la cual ha sido creada para tal fin.

Art. 2.- Las funciones de vigilancia, control y autorización a que se refiere el Articulo anterior, serán ejercidas por la OPVSA, en base a las regulaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial del Valle de San Andrés, el Plan de Desarrollo Territorial local, la Ley de Urbanismo y Construcción y su respectivo Reglamento, la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso del Suelo y otras disposiciones legales de la materia-, y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros Organismos Municipales, Estatales y/o entidades privadas o gremiales.

CAPITULO II: DE LAS DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, deberá entenderse. **Calificación de Lugar**: Instrumento mediante el cual se define el uso de suelos a un inmueble, de acuerdo con un plan general de zonificación y demás leyes de la materia. **Línea de Construcción**: Instrumento mediante el cual se señala los derechos de vía a un inmueble, de acuerdo con un plan general de vialidad y demás leyes de la materia. **Factibilidad de drenajes de aguas lluvias**: Instrumento mediante el cual se señalan la posibilidad de conexión y sitio de descarga de las aguas lluvias a un inmueble, de acuerdo con un plan de manejo y demás leyes de la materia. **Revisión vial y Zonificación**: Instrumento mediante el cual se garantiza la compatibilidad y complementariedad de los usos del suelo y la integración adecuada a la red vial de acceso con las vías de circulación mayor y en general con las vías existentes. **Permiso de parcelación**: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de parcelación y/o urbanización establecidas. **Permiso de construcción**: Instrumento mediante el cual se garantiza el cumplimiento de las normas de construcción establecidas. **Recepción de obras de parcelación**: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de parcelación. **Recepción de obras de construcción**: Instrumento mediante el cual se hace constar que un proyecto ha cumplido con los requisitos de diseño y de construcción establecidos en el permiso de construcción. **Reconsideración de trámites previos**: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad servicios, producto de una apelación a los requisitos exigidos a un proyecto, interpuesta por un desarrollador de proyectos de urbanismo y construcción. **Modificación de permisos**: Instrumento mediante el cual se modifica una resolución de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

permiso de parcelación y/o construcción, producto de una propuesta de cambios en el diseño de un proyecto realizada por un desarrollador de proyectos de urbanismo y/o construcción. **Revalidación de trámites previos**: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios. **Revalidación de Permisos**: Instrumento mediante el cual se extiende la vigencia por el término de un año de una resolución de permiso de parcelación y/o construcción. **Certificación de trámites previos**: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada. **Certificación de permisos**: Instrumento mediante el cual se hace constar los términos en que fue emitida una resolución de permiso de parcelación y/o construcción, producto de una solicitud eventual y de interés de un propietario o de un profesional responsable de un proyecto de parcelación y/o construcción; o de interés de una comunidad organizada o de una entidad gubernamental y/o municipal relacionada. **Reposición de trámites previos**: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de calificación de lugar, línea de construcción y factibilidad de servicios con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o del propietario. **Reposición de permisos**: Acto de proporcionar una copia de una resolución emitida de permiso de parcelación y/o construcción con fines de reposición, por parte del profesional responsable de la resolución o de un propietario autorizado. **Constancia de no afectación vial**: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado no será afectado por ningún proyecto vial que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente. **Constancia de compatibilidad de uso o Precalificación de Lugar**: Instrumento mediante el cual se hace constar que un inmueble determinado es compatible en cuanto a los usos del suelo que se encuentre planificado dentro de un plan realizado por el Estado o la municipalidad correspondiente. **Permiso de funcionamiento de construcción existente**: Instrumento mediante el cual se autoriza el funcionamiento de una construcción existente de acuerdo a la compatibilidad de uso y a la seguridad física de ocupación. **Permiso provisional de parcelación**: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de parcelación que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de parcelación correspondiente y demás leyes de la materia. **Permiso provisional de construcción**: Instrumento mediante el cual se autoriza de carácter preliminar y temporal la realización de obras menores de infraestructura para un proyecto de construcción que cuenta con la factibilidad respectiva; sin perjuicio de cumplir con lo que se disponga en el permiso de construcción correspondiente y demás leyes de la materia. **Legalización de parcelación existente hasta antes de 1992**: Instrumento mediante el cual se incorpora a la legalidad urbanística, una parcelación desarrollada sin ninguna autorización en los períodos anteriores al año de 1992, fecha a partir de la cual se reformó la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción para todo el país, conferida al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. **Proyectos de interés social**: Proyectos de beneficio social para fines habitacionales, educativos, de salud, o de formación social formulados y/o ejecutados por entidades gubernamentales y municipales o por entidades no gubernamentales sin fines de lucro avaladas mediante una certificación emitida por cualquiera de las dos anteriores.

Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la Industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras. **Construcción**: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería. **Director de la obra**: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización. **Parcelación**: División en dos o más lotes del suelo rústico urbano y urbanizable. Con el fin de construir parcelas urbanas aptas para edificación. **Planificador**: Profesional. Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada una de sus aspectos y de plasmaría en planos y demás documentos. **Regente**: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación supervisión y control de calidad de materiales de construcción. **Suelo urbano**: Está constituido por terrenos consolidados por la edificación y que cuentan con servicios de agua potable, aguas negras y energía eléctrica, o que careciendo de alguno de estos servicios, tengan su ordenación consolidada en su mayor parte ocupada por la edificación. **Suelo Urbanizable**: Es el que reúne las condiciones apropiadas para ser urbanizados, por responder a los objetivos y criterios considerados para cada municipio, en los cuales se localizan las áreas de nueva urbanización, con sus diferentes usos. **Suelo No urbanizable**: está constituido por los tipos de suelos definidos en el Plan de Ordenamiento Ambiental como protegidos y no transformables, salvo mediante actividades particulares específicas. **Supervisor:** Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita y que cuente con un Arquitecto o Ingeniero Civil responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra. **Urbanista**: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil con estudios de especialización en planificación urbana. **Urbanización**: Parcelación de terreno rústico, urbano o urbanizable, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO III. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES, EMPRESAS, PROPIETARIOS E INSTITUCIONES DE SERVICIO.

a) EN LA PLANIFICACION DE LAS OBRAS

Art. 4.- Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en la Ley de Urbanismo y Construcción, para ser construida en el municipio de Colón, deberá estar planificada por profesionales de la Ingeniería y la Arquitectura idóneos a cada área de diseño, e inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 5.- Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, estructural, eléctrico e hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número deferente de áreas de diseño.

Art. 6.- El diseño arquitectónico comprenderá la distribución espacial de la zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura o sea aquellos que delimitan o que conforman los recintos.

Art. 7.- El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio, es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 8.- El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema del suministro. Transformación y distribución de energía eléctrica, desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 9.- El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, el drenaje de aguas servidas y el drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 10.- Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: La superestructura urbana y la infraestructura urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el Reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 11.- El diseño de la superestructura urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial; en la infraestructura urbana el diseño civil comprenderá las obras de estabilización de suelo y obras de protección; y los diseños eléctrico e hidráulico comprenderán lo relativo a dicho sistemas.

Art. 12.- Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos, deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito en el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de acuerdo a lo establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, atendido a la siguiente distinción:

DISEÑO DE LA EDIFICACION PROFESIONAL

Arquitectónico	Arquitecto
Estructural	Ingeniero Civil y/o Estructural
Eléctrico	Ingeniero Electricista
Hidráulico	Ingeniero civil y/o Hidráulico

DISEÑO URBANO PROFESIONAL

Superestructura urbana	Arquitecto
Infraestructura	Urbana:
- Civil	Ingeniero Civil
- Eléctrico	Ingeniero Electricista
- Hidráulico	Ingeniero Civil y/o Hidráulico.

Art. 13.- Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPVSA la responsabilidad profesional de su competencia en el área de la planificación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 14.- Los profesionales mencionados deberán presentar su credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 15.- Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 16.- La OPVSA, elaborará y actualizará sus propios registros de profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Artículo 12 de esta Ordenanza, basados en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores. En los registros de la OPVSA se llevará un récord de desempeño profesional en base a una calificación de méritos por cumplimiento de responsabilidades.

Art. 17.- Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones que dicte la OPVSA. Esta tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

b) EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS

Art. 18.- Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de Colón, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

piso, techos de lámina, para fines habitacionales y con áreas hasta 30 metros cuadrados de construcción; las cuales podrán ser proyectadas y construidas por proyectistas, técnicos o constructores. Para ambos casos se sujetarán a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción y estar inscritos en el registro profesional correspondiente.

c) EN LA DIRECCION, LA SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LAS OBRAS

Art. 19.- Toda empresa constructora o parceladora deberá contar con un Regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores.

Art. 20.- Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente inscrito en el Registro Profesional correspondiente, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establece las obligaciones y requisitos de los Directores de obras, según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuándo será necesaria una dirección especializada.

Art. 21.- En aquellos casos que estipule el Reglamento de acuerdo al tipo de complejidad de las obras, la OPVSA exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de reparación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente inscritas.

Art. 22.- Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPVSA la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales, debidamente acreditado; el cual deberá estar autorizado e inscrito por esta oficina.

Art. 23.- Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un Regente, Profesional de la Ingeniería Civil o especialista en la materia, debidamente acreditado por los organismos competentes y autorizados e inscritos por esta oficina.

Art. 24.- El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra, de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 25.- Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta Oficina sus resultados.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está en la obligación de dar aviso por escrito a la OPVSA ocho días hábiles antes de dar inicio a las obras autorizadas; presentando a su vez el nombre y número de registro del profesional responsable de las mismas.

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que por cualquier motivo no pueda ejecutar una obra o proyecto autorizado por la OPVSA, deberá dar aviso por escrito a más tardar un año de la vigencia de la resolución del permiso de parcelación o de construcción; para que la oficina pueda dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas con el proyecto.

CAPITULO IV: DE LOS TRAMITES

Art. 28.- Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de Colón, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción.

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Colón, deberá realizar los trámites siguientes:

a) Trámite de Calificación de lugar

b) Trámite de Línea de Construcción

c) Trámite de Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias

d) Trámite de Revisión Vial y Zonificación

e) Trámite de Permiso de Parcelación.

f) Trámite de Permiso de Construcción

g) Trámite de Recepción de Obras y Permiso de Habitar o de Funcionamiento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de un profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura debidamente acreditado. Se exceptúa las construcciones de sistema mixto o similar, de un solo Los trámites a), b) y c) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud inicial y los trámites e) y f) podrán hacerse simultáneamente en una sola solicitud final.

Art. 30.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de Colón, deberá solicitar permiso de parcelación a la OPVSA, según el procedimiento establecido en el Reglamento de la Presente Ordenanza.

Art. 31.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Colón, deberá solicitar a su finalización: Recepción de obras a la OPVSA, quien extenderá una constancia de recepción, la cual podrá ser parcial o total y un permiso de habitar o de funcionamiento, si estuvieren construidas las viviendas, edificaciones o instalaciones.

Art. 32.- Todo propietario de una edificación de índole público o privado, deberá solicitar a la OPVSA, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original.

Art. 33.- las entidades, gubernamentales o privadas que financien proyectos de parcelación o de construcción en el Municipio de Colón, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras y la escritura de donación del área verde recreativa y área de equipamiento social si así fuera el caso, previo a la formalización de las escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de escrituras de cada lote deberá presentarse la constancia de recepción parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor de diez por ciento del número total de lotes, deberá presentarse constancia de recepción total de las obras de urbanización, de la cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal.

Art. 34.- las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y energía eléctrica, deberán exigir para la conexión de dichos servicios, el permiso de habitar o de funcionamiento extendido por la OPVSA.

Art. 35.- Toda persona natural o jurídica, entidad estatal o privada que financie, administre o que desee ejecutar proyectos de parcelación y/o de construcción, ya sea de vivienda equipamiento o infraestructura; deberá considerar dentro de los términos de participación la aprobación previa de los proyectos ante la OPVSA, de conformidad a la ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos y a los Planes locales de Desarrollo Territorial de la Municipalidad; a efecto de lograr una armonía dentro de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Todo propietario de una obra o proyecto que se desee desarrollar, para poder iniciar trámites previos o de permisos en la OPVSA, deberá presentar una declaración jurada debidamente autenticada por un notario autorizado donde manifieste que la información presentada en los planos y documentos es congruente a los elementos físicos existentes en el inmueble donde se proyectarán las obras; y declara a su vez el compromiso de planificar y construir las obras o proyecto de acuerdo a las regulaciones y especificaciones establecidas en los Planes, leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Normas Técnicas y demás disposiciones legales de la materia. Sometiéndose a responder ante las instancias judiciales correspondientes en caso de contravención o falsedad de los mismos.

Art. 37.- Para la obtención del permiso de parcelación o de construcción y para asegurar su cumplimiento, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de fiel cumplimiento extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al costo total de las obras físicas requeridas por la Ley, según la tipología del proyecto. Para determinar este valor, el propietario del proyecto deberá presentar un presupuesto general del monto de las obras; y éstas serán evaluadas por la OPVSA de conformidad al grado de urbanización o de construcción y a los valores o costos comerciales del mercado. La fianza deberá ser gestionada por el propietario mediante el mandamiento de pago correspondiente a los derechos de parcelación y de construcción que extenderá la OPVSA durante los próximos diez días posteriores a la presentación de la solicitud del permiso correspondiente. De no presentarse la fianza el permiso no se otorgará y dará lugar a la revocatoria de los trámites antes realizados.

Art. 39.- Para poder optar a la recepción de las obras ejecutadas correspondientes a un proyecto de parcelación o de construcción y para garantizar su calidad, el propietario de la obra o proyecto deberá rendir una fianza de garantía de buena obra extendida por una afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al 5 % del costo total de las obras físicas realizadas según los planos y documentos respectivos. De no presentarse la fianza, ésta se descontará de la fianza de fiel cumplimiento.

CAPITULO V: DE LOS ARANCELES

Art. 40.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de parcelación y/o construcción deberá cancelar en concepto de Aranceles previa recepción de solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

	Tipo de Trámite	Valor del Trámite en Dólares y Colones				Unidad de Medida
		Para Todo Tipo de Desarrollo		Para Desarrollos Habitacionales Área de Lotes hasta 250 Mt2. y Área de Construcción hasta 150 M2.		
	FACTIBILIDAD DE PROYECTOS					
	Calificación de Lugar	$ 0.01	¢0.09	$ 0.01	¢0.09	Por M2. Área total del Terreno
	Línea de Construcción	$ 0.01	¢0.09	$ 0.01	¢0.09	Por M2. Área total del Terreno
	Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias	$ 0.01	¢0.09	$ 0.01	¢0.09	Por M2. Área total del Terreno
	Revisión Vial y Zonificación	$ 0.02	¢0.18	$ 0.01	¢0.09	Por M2. Área total del Terreno
	PERMISO DE PROYECTOS					
	Permiso de Parcelación	$ 0.11	¢0.96	$ 0.08	¢0.70	Por M2. Área total del Terreno
	Permiso de Construcción	$ 0.20	¢1.75	$ 0.17	¢1.49	Por M2. Área total de Construcción
	RECEPCIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS					
	Recepción de Obras de Parcelación	$ 0.05	¢0.44	$ 0.02	¢0.18	Por M2. Área total del Terreno
	Recepción de Obras de Construcción	$ 0.20	¢1.75	$ 0.17	¢1.49	Por M2. Área total de Construcción
	TRAMITES MISCELANEOS					
9	Reconsideración Trámites Previos	50%		50%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
10	Modificación Revisión Vial y Zonificación	50%		50%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
11	Modificación de Permiso de Parcelación	50%		50%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
12	Modificación de Permiso de Construcción	50%		50%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
13	Revalidación de Trámites Previos	5%		5%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
14	Revalidación Revisión Vial y Zonificación	5%		5%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
15	Revalidación de Permiso de Parcelación	5%		5%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
16	Revalidación de Permiso de Construcción	5%		5%		de la Tasa Vigente para Cada Trámite
17	Certificación de Trámites Previos	$ 11.43	¢100.00	$ 11.43	¢100.00	Por Unidad
18	Certificación de Permisos	$ 57.14	¢500.00	$ 57.14	¢500.00	Por Unidad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

19	Reposición de Trámites Previos	$ 11.43	¢100.00	$ 11.43	¢100.00	Por Unidad
20	Reposición de Permisos	$ 57.14	¢500.00	$ 57.14	¢500.00	Por Unidad
21	Constancia de No Afectación Vial	$ 11.43	¢100.00	$ 11.43	¢100.00	Por Unidad
22	Constancia de Compatibilidad de Uso (Pre Calificaciones)	$ 11.43	¢100.00	$ 11.43	¢100.00	Por Unidad
23	Permiso de Funcionamiento construcción Existente	$ 0.17	¢1.49	$ 0.11	¢0.96	Por M2. Área total de Construcción
24	Permiso Provisional de Construcción	$ 57.14	¢500.00	$ 57.14	¢500.00	Por Unidad

Art. 41.- Todo propietario que hubiere efectuado una parcelación antes de la vigencia de esta ordenanza estará obligado a realizar los trámites relativos a los Requisitos Previos, la Revisión Vial y Zonificación y el Permiso de Parcelación ante la OPVSA para fines de autorización, todo de conformidad a lo establecido en la Ley y Reglamento de Urbanismo y construcción; y en consecuencia se le aplicarán los aranceles que correspondan a cada uno de los trámites mencionados. Se exceptúan las parcelaciones desarrolladas hasta antes del año de 1,992; para lo cual deberán presentar el 50 % de los documentos de compra y venta de lotes; los que se verificarán por todos los medios técnicos y legales correspondientes.

Art. 42.- Los proyectos que sean identificados o declarados de interés social por esta oficina Cancelarán en concepto de aranceles por los trámites mencionados en el artículo No 34, el 50 % de la tasa vigente para cada trámite.

CAPITULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- La OPVSA, está facultada a velar por el debido cumplimiento del Plan Local de Desarrollo Municipal, la Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y Ley de Urbanismo y Construcción y sus Reglamentos; debiendo proceder según el caso a la suspensión o demolición de las obras que se estuvieren realizando en contravención, todo a costa de los infractores; sin perjuicio que la respectiva Municipalidad de Colón, les pueda imponer multas equivalentes al 10% del valor tasado de la obra objeto de infracción por violación a la presente disposición; como lo establece el Artículo 9 de la Ley de Urbanismo y Construcción y los Artículos del 26 al 30 del Reglamento de la misma Ley.

Art. 44.- Serán consideradas infracciones a la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, Ordenanza de uso de suelo y hasta el Plan mismo por parte de propietarios, urbanizadores y construcciones, las transgresiones siguientes.

1.- Iniciar Actividades, Obras o Proyectos; ya sean de construcción o de funcionamiento sin haber obtenido el permiso de parcelación o de construcción según sea el caso.

2.- Trasgresión a las normas estipuladas en el Plan de Desarrollo Territorial del Valle de San Andrés, Plan de Desarrollo Local del Municipio, la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción, la presente Ordenanza y otras disposiciones de la materia.

3- Trasgresión a los requerimientos técnicos determinados en los planos autorizados y resoluciones otorgadas.

4.- Trasgresión a normas y procedimientos técnicos de construcción dictados por entidades Registradas y Autorizadas.

5.- Alteración o falsificación de cualquier documento que constituya un requerimiento para desarrollar los proyectos de parcelación y/o construcción, así como falsificación a las firmas y sellos profesionales.

6.- Daños y perjuicios a la persona o propiedades públicas o privadas, derivados de la negligencia o deficiencia con que se ejecuta un proyecto.

Art. 45.- El procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio o por denuncia de conformidad a lo establecido por la Ley y Reglamento de Urbanismo y Construcción; y con el apoyo de los Entes judiciales y policiales por desacato del infractor y cuando el caso lo amerite.

Art. 46.- Toda persona natural o jurídica, que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas establecidas en esta Ordenanza, será responsable por las fallas en las obras o construcciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia en su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos, tales como: planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 47.- Todo propietario de un inmueble que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPVSA, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior y será éste quien responderá ante el Municipio, por daños causados a terceros, sin perjuicio de sanciones impuestas por otras leyes.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO VII: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 48.- Los proyectos que cuenten con Resoluciones de Trámites Previos o Permisos se sujetarán a las disposiciones vigentes hasta la fecha de publicación de esta ordenanza y únicamente en cuanto a los trámites realizados y en lo relativo a los trámites faltantes éstos se presentarán para su revisión y autorización en la OPVSA; los que cumplirán con los aranceles señalados en el capítulo correspondiente.

Art. 49.- Las resoluciones que emita la OPVSA tendrán una vigencia según sea la naturaleza de las mismas: Los trámites previos y los permisos de parcelación y de construcción tendrán validez por el término de un año a partir de su emisión; y los trámites concernientes a constancias, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión, y los trámites consernientes a constancia, permisos provisionales u otros tendrán validez por el término de tres meses a partir de su emisión. En ambos casos al término de su vigencia y no se ha cumplido con los requisitos en ellas señalados deberán someterse a una revalidación, las que se sujetarán a las nuevas disposiciones en vigencia.

Art. 50.- De toda resolución o acuerdo que tome la OPVSA, conforme a esta Ordenanza y su Reglamento y que se considere desfavorable al interesado, ésta podrá recurrir ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPVSA, toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada técnicamente para la cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Art. 51.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, tendrá una duración ilimitada debiendo revisarse cada dos años.

Dado en la Alcaldía Municipal de Colón, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dos.

GUILLERMO GONZALEZ HUEZO,
Alcalde Municipal.

Ing. CESAR EDGARDO GUADRON PINEDA,
Síndico Municipal.

MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CRUZ,
1er. Regidor.

JOSE VALENTIN PORTILLO M.,
2do. Regidor.

ADAN CUELLAR HERNANDEZ,
3er. Regidor.

MARTHA RUTH LAZARO DE GUEVARA,
4to. Regidor.

MOISES CARVALLO FLORES,
5to. Regidor.

EDUARDO MERCADO VELASQUEZ,
6to. Regidor.

HIGINO MARTINEZ,
7o. Regidor.

JOSE LUIS HERNANDEZ BARRERA,
8o. Regidor.

Lic. SANDRA C. GARCIA DE DURAN,

Secretario Municipal.

(Registro No. 4879)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinticinco minutos del día catorce de febrero del corriente año, fue declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al heredero menor FRANCISCO ANTONIO AMAYA OLMEDO, quien es representado legalmente hasta su mayoría de edad, por su madre SULMA BEATRIZ OLMEDO ABREGO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO AMAYA PONCE, quien falleció el día tres de enero del año dos mil dos, a la edad de veinticuatro años, soltero, siendo la ciudad de Zaragoza, su último domicilio, dicho heredero en calidad de hijo del causante. Confiérese al heredero mencionado la administración y representación definitiva de la sucesión referida.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil tres.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 223

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas diez minutos del día catorce de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor ALEXANDER ANTONIO GAITAN, ocurrida el día quince de enero de dos mil uno en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ANA ALICIA TUSELL DE GAITAN, ahora VIUDA DE GAITAN, DOLORES MORENA GAITAN y de los menores ALEXANDER ANTONIO y GABRIELA ALEXANDRA, de apellidos GAITAN TUSELL, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, la segunda en calidad de madre y los restantes, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los menores antes mencionados deberán ejercerlas por medio de su representante legal, señora ANA ALICIA TUSELL DE GAITAN, ahora VIUDA DE GAITAN.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 208-2

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada LOYDA MARGARITA AREVALO PORTILLO, Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República y representante de la señora MARTA TOLOZA DE FAUSTINO; manifestando que su representada pretende titular supletoriamente a su favor, un terreno rústico situado en el Cantón San Antonio Arriba de la jurisdicción de Santiago Nonualco; de una superficie aproximada de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS, y que linda: NORTE, con propiedad de MIGUEL ANGEL MACHADO ESCOBAR; ORIENTE, con propiedad de FRANCISCA CISNEROS; camino vecinal de por medio; SUR, con propiedad de PEDRO COLINDRES; y PONIENTE, con PEDRO COLINDRES. Dice la solicitante que su representada adquirió dicho terreno, por compra que de él hizo al señor JOSE BLAS COLINDRES, ya fallecido.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, 6 de febrero de 2003. Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 209-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. Para los efectos de ley,

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MISAEL ALCIDES HERNANDEZ ROMERO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Zacatecoluca y de San Salvador, en su concepto de Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República y en representación del señor VICENTE MOLINA CHAVEZ, mayor de edad y de este domicilio, solicitando para su representado, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio Concepción de esta ciudad, de CIENTO SETENTA Y TRES metros cuadrados, que mide y linda: al NORTE once metros, con predio de SALVADOR ORLANDO FLORES ALFARO; al ORIENTE once metros cincuenta centímetros, con terreno de RAYMUNDO REYES BORJA; al SUR trece metros noventa y cuatro centímetros, con terreno de VICENTE MOLINA PONCE; y al PONIENTE dieciséis metros veintisiete centímetros, con solares de MARIA JUANA CORTEZ y JOSE ANDRES MARTINEZ PADILLA. No es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia con quien hubiere proindivisión; está valorado en DIEZ MIL COLONES, equivalente a mil ciento cuarenta y dos dólares ochenta y seis centavos; lo hubo el señor VICENTE MOLINA CHAVEZ por compra a VICENTE MOLINA PONCE y los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO: San Pedro Nonualco, diecisiete de febrero del año dos mil tres. PABLO PEREZ RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY. GUILLERMO PEREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 210-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: que a esta oficina se ha presentado el Lic. MISAEL ALCIDES HERNANDEZ ROMERO, mayor de edad, Abogado, Comisionado por el señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación de la señora MARIA CANDELARIA VIUDA DE DERAS, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, promueva diligencias de Título de Propiedad de un solar urbano situado en el Barrio San José de esta ciudad propiedad de su representada, que mide y linda: AL NORTE, mide 47:25 metros, linda con solar del Ministerio de Educación; AL ORIENTE, mide 21:00 metros, lindando con solares de MARCIAL ABEL OBANDO y ANGELA DERAS; AL SUR, mide 57:20 metros, linda con solares de SOFIA DERAS y MARTA MENDEZ LOPEZ y AL PONIENTE, mide 39:00 metros, linda con solar de ISMAEL RAMIREZ SANCHEZ, su capacidad es de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, no es predio dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con tercera persona que reclame mejor derecho, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra que hizo a JESUS DERAS, en Escritura Pública que no fue inscribible por no estarlo su antecedente, que sumada la posesión de su representada con el vendedor suma más de diez años continuos, de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la suma de DIEZ MIL COLONES, todos los colindantes son de este domicilio.

En la Alcaldía Municipal de Olocuilta, a los diecisiete días de febrero de dos mil tres. MARCO ANTONIO FUNES DURAN, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 211-2

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas, EMPLAZAN: al señor NOE RIVERA TORRES, o a su representante, para que dentro de los cinco días posteriores a la tercera y última publicación de este edicto comparezcan a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra por su actuación como Primer Regidor con funciones de Alcalde Interino, en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de Sonsonate, durante el período del uno de enero de mil novecientos noventa y ocho al treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dicho Juicio tiene por base la demanda. No. 01-2002, por la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS COLONES CON SESENTA CENTAVOS (¢116,616.60), equivalente a TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR NORTE AMERICANOS ($13,327.61).

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador a las catorce horas del día diecisiete de febrero del dos mil tres.

Lic. FRANCISCO IGNACIO SANCHEZ,
JUEZ.

Lic. TERESA E. GUZMAN DE CHAVEZ,
JUEZ.

Lic. SONIA EMPERATRIZ CORNEJO CISNEROS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 212-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día seis de enero de dos mil tres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante Tomasa Soledad Rivera Abrego, conocida por Soledad Rivera Abrego, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Olocuilta Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Eduardo Abrego y Gabriela Rivera, quien falleció el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio Soyapango, de parte de BLANCA MARINA RIVERA, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, en su calidad de hija de la causante.-

Confiérese a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día nueve de enero de dos mil tres.- Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

Of. 3v. alt. Nº. 187-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día veintiocho de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ANTONIO CASTILLO RIVERA, quien fue de treinta y tres años de edad, empleado, casado, hijo de MARIA OLIVIA RIVERA y JUAN ANTONIO CASTILLO, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de los señores REYMUNDA CAMPOS DE CASTILLO o ANA REIMUNDA CAMPOS DE CASTILLO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, casada y del domicilio de San Martín; JACQUELINE MARLENE CASTILLO CAMPOS, de nueve años de edad, estudiante y NELSON JOSUE CASTILLO CAMPOS, de cuatro años de edad, estudiante, ambos del domicilio de San Martín; en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA OLIVIA MAZARIEGO DE CASTILLO y JUAN ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ, en calidad de padres del causante; los menores JACQUELINE MARLENE y NELSON JOSUE ambos de apellidos CASTILLO CAMPOS, ejercerán su derecho a través de su Representante Legal señora REYMUNDA CAMPOS DE CASTILLO o ANA REIMUNDA CAMPOS DE CASTILLO.-

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERIN A de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia intestada para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil tres.- Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

Of. 3v. alt. Nº. 188-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de PETRONA CRUZ, quien es de setenta y dos años de edad, soltera, de oficios del hogar, de este domicilio, en calidad de madre del causante, DAISY MARGARITA GOMEZ DE CRUZ, conocida por DAYSI MARGARITA GOMEZ DE CRUZ, quien es de cuarenta y un años de edad, viuda, costurera, de este domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, JOSUE SALOMON CRUZ, de veintiún años de edad, Bachiller, de este domicilio y DAISY RAQUEL CRUZ DE MARTINEZ, de veinte años de edad, casada, estudiante, de este domicilio, en calidad de hijos del causante, la sucesión intestada que a su defunción dejó, RICARDO CRUZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, zapatero, falleció el doce de junio de dos mil, hijo de PETRONA CRUZ RIVERA, siendo Soyapango su último domicilio y nacionalidad Salvadoreña.

Confiérase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro del término de ley a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil tres.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. Nº. 189-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día treinta de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JUANA MERCEDES ALEGRIA DE AVALOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, profesora, casada, quien falleció el día diesiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, siendo su último domicilio Soyapango; de parte de los señores MARIA ELVIRA SOLORZANO VIUDA DE ALEGRIA, de setenta años de edad, viuda, comerciante en pequeño, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, en su calidad de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

madre sobreviviente de la causante; OSCAR MARIANO AVALOS ZAVALETA, de cuarenta y tres años de edad, Profesor y del domicilio de Nueva San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente; y de los menores PATRICIA ESTEFANIE, OSCAR ALEXEI, EDWIN VLADIMIR y FLOR DE MERCEDES, todos de apellidos AVALOS ALEGRIA, de catorce, once, nueve y siete años de edad, estudiantes y del domicilio de Nueva San Salvador, en su calidad de hijos, quienes ejercerán su derecho a través de su Representante Legal señor OSCAR MARIANO AVALOS ZAVALETA.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia intestada para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil tres.- Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

Of. 3v. alt. Nº. 190-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día seis de enero de dos mil tres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO ALFREDO VILLACORTA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario de Zacatecoluca, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Graciela Villalta, quien falleció el día tres de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio Soyapango, de parte de MARGARITA SANCHEZ VIUDA DE VILLALTA, de cincuenta y cinco años de edad, LEVI SULAMITA VILLALTA DE PEREZ, de veintinueve años de edad, SANDRA MARICELA VILLALTA DE VASQUEZ de veinticinco años de edad, y DAMARIS RAQUEL VILLALTA DE CARDENAS, de veintidós años de edad, soltera, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las demás en calidad de hijas del causante.-

Confiérese a las aceptantes declaradas la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la Sucesión para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día nueve de enero de dos mil tres. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3v. alt. Nº. 191-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día once de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JOSE NELSO RIVAS FUENTES, conocido por JOSE NELSON RIVAS FUENTES, quien fue de treinta y nueve años de edad, Enderezador, casado, originario de Sensuntepeque, salvadoreño, hijo de Carmen Fuentes y José Fermín Rivas, quien falleció el día ocho de julio de dos mil, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín; de parte de la señora FATIMA ELIZABETH HERNANDEZ VIUDA DE RIVAS, por sí y en representación legal de los menores CESIA ABIGAIL, PABLO ISAIS, y NOE ISAI, todos apellidos Rivas Hernández, quienes ejercerán sus derechos por medio de su representante legal señora Fátima Elizabeth Hernández viuda de Rivas, de los señores MARIA DEL CARMEN FUENTES o CARMEN FUENTES y JOSE FERMIN RIVAS MEJIA, o JOSE FERMIN RIVAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, los menores en calidad de hijos, la señora Fuentes en calidad de madre y el señor Rivas Mejía o Mejía, en calidad de padre del causante

CONFIERESE a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que presenten a este Tribunal dentro del término de ley a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil tres. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

Of. 3v. alt. Nº. 192-3

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ORELLANA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleado, casado, hijo de TOMAS ORTIZ MOLINA y ANTONIA ORELLANA, quien falleció el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, siendo su último domicilio Ilopango: de parte de las señoras ANTONIA ORELLANA, de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en su calidad de madre del causante: MARIA LETICIA IRAHETA VIUDA DE ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, doméstica y de este domicilio, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante: y de los menores NAHUM OTONIEL y HECTOR IVAN, ambos de apellido ORELLANA, de seis y catorce años respectivamente y de este domicilio en su calidad de hijos del causante, quienes ejercerán su derecho a través de su Representante Legal señora MARIA LETICIA IRAHETA VIUDA DE ORELLANA. Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia intestada para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación del edicto respectivo.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil tres.- Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

Of. 3v. alt. Nº. 193-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial,

AVISA: que por resolución de este Tribunal y de esta misma fecha, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA SANTOS FRANCO MENJIVAR, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres, a la señora MARIA LUCILA MENJIVAR, en calidad de madre de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dos. Lic. GLORIA ANA AVALOS ARTIGA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO.

1 v. No. 3972

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. de PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: que por resolución de las once horas treinta minutos del día doce de los corrientes, se han declarado herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE JOSE PALMA GOMEZ, quien falleció a las veinte horas del día cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional de Chalchuapa Departamento de Santa Ana siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua de este Departamento; a los menores ROBERTO ALONSO y JESSICA GUADALUPE, ambos de apellidos PALMA MARTINEZ, como hijos del causante.- Y se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión debiéndola ejercer dichos menores por medio de su madre señora ARACELY DE JESUS MARTINEZ.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las once horas treinta y ocho minutos del día doce de febrero del dos mil tres. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. 3953

RAUL BENJAMIN LOPEZ BERTRAND, Notario, con oficina en la Prolongación Alameda Juan Pablo Segundo y Avenida Napoleón Viera Altamirano, Condominio Centro Escalón II, Apartamento 1-6, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas del día dieciocho de febrero del año dos mil tres, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-Intestado de la causante doña CARLOTA LOPEZ PINTO, a su hija señora THELMA DAVIDSON DE LOPEZ.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil tres.

Dr. RAUL BENJAMIN LOPEZ BERTRAND,

NOTARIO.

1 v. No. 3954

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día siete de febrero de dos mil tres. Se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ARMANDO ANGEL FLORES LOPEZ, y quien fue de veinticinco años de edad, estudiante, salvadoreño, falleció el día doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, siendo su último domicilio Ilopango; a la señora ELENA LOPEZ DE ANGEL, conocida por ELENA LOPEZ DE FLORES, ELENA LOPEZ, MARIA ELENA LOPEZ DE FLORES y por MARIA ELENA LOPEZ DE ANGEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, y al señor ARMANDO ANGEL FLORES conocido por ARMANDO ANGEL LARA, ARMANDO ANGEL FLORES LARA, ARMANDO FLORES y ARMANDO FLORES LARA, mayor de edad, Técnico en mercadeo, del domicilio de San Salvador, ambos en calidad de padres del causante.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil tres. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. 3952

EL INFRASCRITO NOTARIO, JOSE ANIBAL JIMENEZ, con oficina en Quinta Avenida Norte y Octava Calle Oriente Número Veinte, Barrio Santa Lucía, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, AL PUBLICO POR UNICA VEZ,

AVISA: que por resolución de las nueve horas del día quince del corriente mes y año, SE HA DECLARADO A MARIA IRMA POSADA VIUDA DE RIVAS, HEREDERA BENEFICIARIA INTESTADA EN LA SUCESION DEL CAUSANTE CRUZ DOLORES RIVAS conocido por CRUZ DE DOLORES RIVAS ALVARADO y por CRUZ DE DOLORES RIVAS, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil uno, en Autopista a Comalapa, Kilómetro diecisiete, Lotificación María Teresa, jurisdicción de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a consecuencia de accidente cerebro vascular hemorrágico, siendo su último domicilio, la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, en concepto de ESPOSA del causante; y SE HA CONFERIDO A LA HEREDERA QUE SE DECLARA, en el carácter anteriormente indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los quince días de febrero de dos mil tres.

Lic. JOSE ANIBAL JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. 3854

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: al público para efectos de ley, que por resolución dictada a las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil dos, se han declarado herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, dejó CARLOTA ALEGRIA, a los señores MOISES MARIO MONGE ALEGRIA y MARTA ESTELA MONGE ALEGRIA, en concepto de Herederos Testamentarios de la causante. Se ha conferido a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas, del día veinte de diciembre del dos mil dos. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. 3865

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil tres. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que ha su defunción ocurrida en la Villa de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, el cual fue su último domicilio, el día nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, dejó la causante LORENZA MARMOL PEREZ, al señor IGNACIO MARMOL, en su calidad de hijo de la causante, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado VICTOR ZENON GOMEZ ESCOBAR. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil tres. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

1 v. No. 3884

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: al público para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución de este Tribunal de las diez horas de este mismo día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario del señor ABELARDO CALDERON ALDANA, fallecido en el Cantón Pinalito de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, el día veinticuatro de marzo del año dos mil uno, a la señora ADELA CASTRO GUTIERREZ DE CALDERON, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil tres. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.

1 v. No. 3883

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que por resolución pronunciada en este Tribunal a las diez horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil dos, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GUADALUPE MORENO VIUDA DE ESPINOZA antes, ahora GUADALUPE MORENO VIUDA DE DINARTE de la herencia Testamentaria que dejó el causante señor RUBEN ALONSO DINARTE o RUBEN ALONSO DINARTE SORTO, quien falleció el día seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, en esta ciudad, su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria del de cujus. Confiérese a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las catorce horas del día veintidós de noviembre de dos mil dos. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. 3892

CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL DE DELGADO,

AVISA: que por resolución de las doce horas de este día se han declarado herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CONCEPCION ANTILLON HERNANDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, casado, empleado siendo Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, falleció el día veinticinco de abril del dos mil. A los señores IGNACIA HERNANDEZ DE ANTILLON conocida por IGNACIA HERNANDEZ LARA y por IGNACIA HERNANDEZ, y JOAQUIN ANTILLON HERNANDEZ conocido por JOAQUIN HERNANDEZ en calidad de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, representados por el Abogado Jorge Amado Alas Alas. Confiéreseles a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL; Ciudad Delgado, a las doce horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil tres. Licda. CONCEPCION ALVAREZ MOLINA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, SECRETARIO.

1 v. No. 3907

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con diez minutos del día cuatro de febrero del año dos mil tres. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, dejó el señor CATALINO BONILLA ROJAS, a la señora SANTANA VIRGINIA PEREZ VIUDA DE BONILLA conocida por SANTANA VIRGINIA PEREZ DE BONILLA, en calidad de heredera testamentaria del causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día once de febrero del año dos mil tres. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

1 v. No. 3908

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Infrascrita Notario Licenciada CARMEN ELISA SOSA DE CALLEJAS, con Bufete en Kilómetro Ocho y medio, Carretera Planes de Renderos Quinta "Montefresco", de esta ciudad;

HACE SABER: que por resolución proveída por la suscrita Notario, de las diez horas del día ocho de febrero de dos mil tres, se declararon Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario de la Herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón Quezalapa, jurisdicción de la ciudad de Panchimalco de este departamento, lugar de su último domicilio, el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, dejó el señor RUFINO MANCIA CRUZ conocido por RUFINO MANCIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, a los señores: MAINA RAMIREZ DE MANCIA, conocida por MARINA RAMIREZ DE MANCIA y por MARCIA RAMIREZ, y ADONAI MANCIA, en concepto de HEREDEROS INTESTADOS.

Publíquense el Edicto de Ley.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

San Salvador diez de febrero de dos mil tres.

CARMEN ELISA SOSA DE CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3922

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: que por resolución proveída por este tribunal, se han tenido como herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores ANA MARIA TORRES CORONADO, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango; ADILIA DEL CARMEN TORRES CORONADO, de cuarenta y siete años de edad, Bachiller Académico, HERNAN TORRES CORONADO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, y JORGE STANLEY TORRES CORONADO, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, todos en su calidad de hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante HERNAN TORRES, conocido por GERMAN TORRES y por HERMAN TORRES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, administrador de buses, viudo, siendo su último domicilio Soyapango, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día seis de noviembre de dos mil uno, hijo de CORDELIA TORRES. Confiérese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintisiete de enero de dos mil tres. Licda. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. Nº. 3835

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en la Quince Calle Oriente y pasaje dos, Casa número doscientos veintidós, Colonia Santa Eugenia, Barrio San Miguelito, Ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día, once de noviembre del dos mil dos, se ha declarado a la señora MARIA FELIX REYES DE URIAS conocida por MARIA REYES heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día veinticinco de noviembre de dos mil uno, dejara el señor JOSE ADAN REYES URIAS, en su concepto de Madre sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil dos.

EDGARDO ANTONIO MOLINA MORALES,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3816

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil tres. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, su último domicilio, el día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y tres, dejó la señora JULIA DE JESUS ARRIOLA o JESUS ARRIOLA, al señor RAFAEL ARRIOLA VIDES, en su calidad de hijo de la referida causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil tres. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ENRIQUE MONTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. Nº. 3814

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, AL PUBLICO, Para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día seis de enero del corriente año se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CARMEN CORDOVA fallecida el día siete de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro en la ciudad de San Lorenzo Departamento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de San Vicente, su último domicilio, al señor LISANDRO CORDOVA CRUZ en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero del dos mil tres. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. Nº. 3791

ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución dictada en este Tribunal a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de enero de dos mil tres, se ha declarado heredero definitivo abintestado con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN TEJADA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y cinco en Barrio San José de El Paisnal, siendo ese su último domicilio, al señor JOSE ORLANDO TEJADA por transmisión del derecho de opción o derecho de transmisión que en la sucesión le correspondería a la señora LADISLADA TEJADA DE TEJADA en el concepto de hija del causante y madre del heredero declarado, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil tres. Lic. ERNESTO CEA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

1 v. Nº. 3973

EL INFRASCRITO NOTARIO, JOSE ANIBAL JIMENEZ, con oficina Profesional en Quinta Avenida Norte y Octava Calle Oriente, Número veinte, Barrio Santa Lucia de esta ciudad; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día, ante mis oficios, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, dejada a su defunción por: MIGUEL ANGEL LESLE RAMIREZ, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil uno, en el Cantón San Josesito de esta jurisdicción, a consecuencia de trauma craneoencefálico más fractura de primera vértebra cervical, en accidente de transito, por parte de ROSA ANABEL TORRES DE LESLE, por sí y como representante legal de sus menores hijos CARLOS MIGUEL y DIEGO ENMANUEL, ambos de apellidos LESLE TORRES, en concepto de esposa e hijos del causante, y se ha conferido a ellos, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. SE CITAN A LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA, para que se presenten a esta oficina, a probarlo dentro del término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, a los catorce días de febrero de dos mil tres.

Lic. JOSE ANIBAL JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3856

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Palma Soriano, Calle Guantánamo Casa L-1 Colonia Yumuri, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil tres, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Concepción Batres, Departamento de Usulután, el día tres de enero del año dos mil tres, dejó la señora FIDELINA HENRIQUEZ GARCIA conocida por FIDELINA HENRIQUEZ, de parte de la señorita PERLA MARICELA SARAVIA HENRIQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CESAR ISAAC CANALES FUENTES. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres.

CESAR ISAAC CANALES FUENTES,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3880

JESUS MIRANDA BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Residencial Flor Blanca, Edificio "B" segunda planta, número doscientos dieciocho, entre Cuarenta y Tres Avenida Sur y Calle El Progreso de esta ciudad capital, al público,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dos se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, parte Testamentaria y parte Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad capital, el día uno de junio del dos mil, dejara el señor JOSE DE LOS SANTOS MERINO, de parte de la señora MARIA LAURA SILVA VIUDA DE MERINO, esta en su carácter de heredera, una parte como heredera Testamentaria y la parte Intestada como

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

cónyuge sobreviviente del referido causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que los que crean tener derecho en la referida herencia, se presenten a esta oficina dentro del plazo de quince días después de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de octubre del año dos mil dos.

Lic. JESUS MIRANDA BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3886

CARLOS BORROMEO VARGAS JIMENEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado, situada entre la Tercera Calle Poniente y Once Avenida Norte, Edificio Pasadena, local número Ciento dieciocho, en esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil tres, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y diez minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil dos, en el Hospital Militar, de esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, dejó el causante señor JORGE ALBERTO URRUTIA, de parte de la señora MARTA IRENE URRUTIA DE ZACARIAS, conocida por MARTA IRENE URRUTIA HERRERA, en su calidad de hija abintestato del causante; habiéndose nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a la señora MARTA IRENE URRUTIA DE ZACARIAS conocida por MARTA IRENE URRUTIA HERRERA, representada legalmente por su Apoderado General Judicial y Administrativo, Licenciado MARIO ALBERTO APARICIO URIAS.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado CARLOS BORROMEO VARGAS JIMENEZ: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil tres.

CARLOS BORROMEO VARGAS JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3906

EL INFRASCRITO NOTARIO JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, con bufete en la Segunda Avenida Norte y Cuarta Calle Poniente número 3, Santa Ana,

AVISA : al público para los efectos de ley: que se ha pronunciado resolución que literalmente dice: """ Tienese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARGARITA SANDOVAL VIUDA DE CASTILLO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del dos mil dos, en el Hospital Oncológico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad lugar de su último domicilio, dejó el señor LUIS HERNAN CASTILLO TEJADA, en concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos que por ley le correspondían a la señora ANA HAYDEE TEJADA TORRES, conocida por ANA HAYDEE TEJADA, en su calidad de madre del citado causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de ley y expídase la certificación solicitada.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres.

Lic. JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3821

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor TEOFILO FLORES ALVAREZ, de sesenta y seis años de edad, comerciante y de este domicilio; demandando en JUICIO CIVIL EJECUTIVO a la señora ERICA JOHANA RODRIGUEZ,DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Doctora en Medicina, antes del domicilio de Lislique del Departamento de La Unión; hoy de domicilio ignorado, sin que se sepa si ha dejado en el país procurador u otro representante legal que la represente; por lo que se le previene que si lo tuviere, se presente a este Juzgado dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, comprobando tal circunstancia.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y quince minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dos. Dr. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

1 v. Nº. 3877

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que en este Juzgado ha sido promovido Juicio Civil Ejecutivo, por el señor TEOFILO FLORES ALVAREZ, por medio de su apoderado general judicial Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, contra la señora CRISTINA DEL CARMEN MEDRANO DE VEGA, mayor de edad, empleada y de este domicilio; y ha manifestado que la mencionada señora, se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su paradero y si tiene Procurador u otro Representante legal en la República, por lo que pide que se le nombre a dicha señora un Curador Especial que la represente en la continuación del presente proceso.

Se previene, por tanto, que si la señora CRISTINA DEL CARMEN MEDRANO DE VEGA, tiene Procurador u otro Representante legal en la República, se presente a este Juzgado a demostrar tal calidad dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dos. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SRIO.

1 v. Nº. 3874

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: al público para efectos de ley, que en este Juzgado se ha promovido Juicio Civil Ejecutivo, por el Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, como Apoderado General Judicial del señor TEOFILO FLORES ALVAREZ, contra el señor SILVANO ZELAYA REYES; que dicho señor se ha ausentado del territorio Nacional, ignorándose su paradero, y si tiene o no Procurador u otro representante legal, por lo que pide el Licenciado Calderón Manzano, en atención a lo prescrito en el Art. 141 Pr., que se le nombre a dicha persona un Curador Especial que lo represente en la continuación del juicio en mención.

En consecuencia, se cita a quien tenga la representación del señor SILVANO ZELAYA REYES, para que en el término de quince días después de la última publicación de este aviso, comparezcan a este Juzgado a demostrar tal calidad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diez días del mes de enero de dos mil tres.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

1 v. Nº. 3887

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: al público para efectos de ley, que en este Juzgado se ha promovido Juicio Civil Ejecutivo, por el Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, como Apoderado General Judicial del señor TEOFILO FLORES ALVAREZ, contra la señora CRISTINA DEL CARMEN MEDRANO DE VEGA; que dicha señora se ha ausentado del territorio Nacional, ignorándose su paradero, y si tiene o no Procurador u otro representante legal, por lo que pide el Licenciado Calderón Manzano, en atención a lo prescrito en el Art. 141 Pr., que se le nombre a dicha persona un curador especial que la represente en la continuación del juicio en mención. En consecuencia, se cita a quien tenga la representación de la señora CRISTINA DEL CARMEN MEDRANO DE VEGA, para que en el término de quince días después de la última publicación de este aviso, comparezcan a este Juzgado a demostrar tal calidad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil dos.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. Nº. 3891

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que ante mis oficios se ha presentado el señor ANGEL ASUNCION MENDOZA CASTILLO, mayor de edad , Empleado, del domicilio de Texistepeque, de este Departamento, EXPONIENDO: que es acreedor hipotecario del señor OSCAR ARMANDO VELIS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, y de paradero ignorado, y por no saber si ha dejado procurador o representante legal que lo represente en el juicio que se le promoverá, por lo que solicita que previos los trámites legales y una vez vertida la prueba pertinente se remitan las diligencias de ausencia al Juzgado de lo Civil Competente para que se le nombre un curador especial y se le disierna el cargo a fin de que represente al referido señor.- En consecuencia por este medio se le previene al señor OSCAR ARMANDO VELIS, que si tuviere procurador o representante legal en el País se presente a esta oficina a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso.-

Santa Ana, diecisiete de febrero del año dos mil tres.-

Lic. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3823

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por el Abogado JOSE EDGARDO SALINAS, como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la señora EDA IVETH GOMEZ TORRES, según escrito presentado en este Juzgado el día veintiocho de enero del presente año el Abogado JOSE EDGARDO SALINAS, manifiesta que ignora el paradero actual de la señora EDA IVETH GOMEZ TORRES, en vista de habérsele buscado para emplazarla legalmente y no ha sido posible por no encontrarse en su paradero actual, no dando ninguna persona razón de la demandada, ignorando también si ha dejado Procurador o Representante Legal que la represente en juicio, en relación a lo anterior solicita en base al Art. 141 Pr.C., se le nombre un Curador de Ausente no declarado para que la represente en el Juicio ya iniciado en su contra, en consecuencia se previene, que si la referida ausente no declarada tuviese procurador o representante legal, se presente éste a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera públicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día cuatro de febrero del año dos mil tres. - MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. Nº. 3809

CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS, Abogado, de este domicilio, actuando como Apoderado Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, manifestando que está promoviendo Juicio Civil Ejecutivo en este Juzgado, contra la señora SONIA AVIGAIL ORTIZ conocida por SONIA AVIGAIL NOLASCO ORTIZ mayor de edad, empleada, y a

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

quien actualmente se le desconoce su domicilio; por lo que PIDE: se tenga por último domicilio conocido de la señora antes mencionada esta ciudad; y ordene la publicación del aviso de ley; y oportunamente mediante la prueba que aportare se le nombre Curador Especial para que la represente en el presente juicio; en consecuencia y de conformidad al Art. 141 inc. 3°. Del Código de Procedimientos Civiles, Previénesele a la señora SONIA AVIGAIL ORTIZ conocida por SONIA AVIGAIL NOLASCO ORTIZ que si tiene o ha dejado Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobarlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de Noviembre del dos mil dos.- Lic. CARLOS ROBERTO URBINA AVILES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL.- Lic. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, SECRETARIO.-

1 v. Nº. 3808

LUIS ELIAS BOTTO ZUNIGA, Notario, con Oficina Jurídica en Cuarenta y Una Avenida Sur, Número Quinientos Veinticuatro, Colonia Flor Blanca, para los efectos de ley,

HACE SABER: que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor ISAAC EDGARDO LUNA MUÑOZ, de treinta y siete, años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, persona que conozco, portador de su Documento Unico de Identidad Número cero dos dos uno ocho cuatro dos cuatro - cuatro, Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - doscientos mil novecientos sesenta y cinco - cero cero dos - cero, solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Nicolás, Jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de cinco manzanas o sean Trescientas cincuenta áreas, el cual tiene las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de María y Julián Pérez, mediando al Río Tempisque; AL NORTE, con terreno de Pantaleón Palacios, cerco de alambre de por medio propio del terreno que se describe; AL PONIENTE, con terreno de Sebastiana Juárez, hoy de Víctor Rivera, sucesión de Isolina Argueta Coto y con terreno de Víctor Rivera, con los primeros linda brotones de izote, tempate y jiote propios del terreno que se describe y con el último camino vecinal de por medio y AL SUR, con terreno de Cornelia López hoy sucesión de ésta, mediando cerco de alambre propio del predio que se describe en línea recta. Que el inmueble descrito, no tiene nombre alguno determinado y que la propiedad y posesión la adquirió por compraventa que el señor Daniel Campos conocido por Daniel Campos Delgado y por Daniel Campos Alvarez, quién en esa fecha era de cincuenta y seis años de edad, bachiller Académico, de este domicilio, le hizo por medio de la escritura pública, otorgada en esta ciudad; a las diez horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete; ante los oficios del Notario Mario Ernesto Francisco Torres Romero, quien así mismo, adquirió la propiedad y posesión por medio de la escritura pública, otorgada a las trece horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, consecuentemente, unida la posesión con su antecesor, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble anteriormente expresado. Que sobre el inmueble descrito, no existen otros poseedores en proindivisión y que no soporta ninguna carga ni derecho real, ni es dominante ni sirviente y lo valúa en la cantidad de CIEN MIL COLONES.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil tres.

Lic. LUIS ELIAS BOTTO ZUNIGA,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3919

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: que a esta Oficina a comparecido don JOSE MARTIN MEMBREÑO RAMOS, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, con domicilio actual en la ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas y originario del Caserío San Felipe del Cantón Santa Marta de la jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón setecientos cincuenta y siete mil sesenta- cero y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho- cero treinta mil novecientos cuarenta y seis- ciento uno- siete, MANIFESTANDO: que es dueño y actual poseedor de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde hace más de diez años, de un terreno rústico, innominado, ubicado en el Caserío San Felipe del Cantón Santa Marta de la jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA o sean DOS HECTAREAS CUARENTA Y CINCO AREAS, que se describe así: al ORIENTE, con terreno de Juan Rivera, de las señoras Luz Segovia, Santos Sánchez y de don Benjamín Rogel, separados con todos por el Río Guamulepa; al NORTE, colinda con terreno de Cecilio Cortez, Eulogio Cortez y Elba Membreño; al PONIENTE, colinda con terreno de la señora Elba Membreño, divididos por una Calle Nacional que del Cantón San Lorenzo conduce a San Felipe; al SUR, con terreno de la señora María Santos Torres. Que adquirió dicho terreno por compra que hizo a don GERONIMO RAMOS, por medio de Documento Privado, celebrado en la Ciudad de Victoria, el día quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, el cual omite su presentación por habérsele extraviado en el tiempo del Conflicto Armado, documento sin inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, por carecer de antecedente inscrito, ni éste poder serlo.- Que une su posesión con la de sus antecesores, la cual suman más de diez años consecutivos, que desde su adquisición hasta la fecha ha poseído dicho terreno, lo mismo que sus antecesores, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.- Valora dicho terreno en la suma de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; terreno del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentándome la respectiva ficha Catastral. Todos los colindantes son originarios y del domicilio del mismo lugar donde está ubicado el terreno objeto de las presentes diligencias; dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur, número Tres, Barrio El Calvario de Sensuntepeque, Cabañas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil tres.-

Lic. MAURICIO ANTONIO COSME MERINO,

NOTARIO.

1 v. Nº. 3940

EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CERTIFICA: la sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACION, auto que la declara ejecutoriada y acta de renuncia de la nacionalidad de origen, juramentación y protesta de Ley que literalmente dicen: "MINISTERIO DE GOBERNACION San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de noviembre de dos mil dos. Las presentes diligencias han sido promovidas por HUA CHUN CHIANG conocida por MANDY CHIANG, de treinta y cinco años de edad, de sexo femenino, casada, profesión Licenciada en Comercio, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, Originaria de Taiwan, REPUBLICA DE CHINA, lugar donde nació el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y siete, portadora de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente número 3631, inscrito en el Registro de Extranjeros Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa, siendo sus padres los señores Keng Yun Chiang y Lin Hsueh Ling, siendo el primero de setenta y dos años de edad, profesión u oficio Asesor Industrial, originario de Hunam, del Estado de Taiwan, República de China, y la segunda de cincuenta y dos años de edad, profesión u oficio Doctora, originaria de Taiwan, República de Taiwan, de nacionalidad CHINA, ambos son sobrevivientes. Que su cónyuge responde al nombre de WILLIAM CHEN, de treinta y nueve años de edad, profesión Ingeniero Industrial, originario de Taiwan, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador y de nacionalidad Salvadoreño por Naturalización. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.- Que la peticionaria en la solicitud de fs. 1 y 2 en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad CHINA (República de China) y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, año en el cual ingresó al país, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen como en El Salvador no ha pertenecido a ninguna Sociedad u organización. Manifestando su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las Leyes y Autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con el Art. 92 Ordinal 2° de la Constitución de la República y Art. 38 de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con su original de la Certificación de la Partida de Nacimiento autenticada, a fs. 4 y 5; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Extranjero Residente a fs. 6; c) Constancia de Buena Conducta expedida por el Jefe del Departamento de Solvencias de la Policía Nacional Civil a fs. 7; d) Certificación de no tener antecedentes penales extendida por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación a fs. 8; e) Certificado médico expedido por el Doctor ALBERTO ANTONIO FLORES MOLINA, en el que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas a fs. 9; f) Examen clínico en donde consta que la peticionaria no adolece del Sindrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), a fs 10; g) Certificado de Partida de Matrimonio, en la cual consta que la señora HUA CHUN CHIANG conocida por MANDY CHIANG, contrajo matrimonio civil con el señor WILLIAM CHEN, de nacionalidad Salvadoreña por Naturalización a fs. 11 al 13; h) Fotocopia confrontada con su original de su pasaporte a fs.14. II.- Que recibida la solicitud por auto de fs. 28, se dio por admitida, se tuvo por parte a la peticionario, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la Ley. III.- Que en Oficio número 1S198 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, de fs. 98, el señor Fiscal General de la República informa que no se opone a que se acceda a la petición de la señora HUA CHUN CHIANG conocida por MANDY CHIANG, siempre que se cumplan todos los trámites legales necesarios y asimismo informa que no existe expediente pendiente o fenecido en contra del mismo. IV.- Que con escrito de fs. 31 la solicitante presentó para que se agregue la página número ciento dos del Diario de Hoy, de fecha seis de septiembre de dos mil dos, en la cual aparece publicado por tercera y última vez el edicto a que se refiere el auto de fs. 28 y el ejemplar del Diario Oficial Número 168, Tomo Trescientos Cincuenta y seis, Página Ciento Veintiséis de fecha once de septiembre de dos mil dos, conteniendo la tercera y última publicación. Así como las publicaciones efectuadas en los tableros públicos de este Ministerio y de la Alcaldía Municipal de San Salvador, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado denunciando impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la Nacionalidad Salvadoreña por, NATURALIZACION, que se ha solicitado. V.- Que por auto de fs. 99 se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que procede acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente. POR TANTO: en base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Art.92 Ordinal 2° de la Constitución de la República, 421, 422 y 427 Pr.C., 39, 41 46 y 47 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, esta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele a la señora HUA CHUN CHIANG, conocida por MANDY CHIANG de las generales expresadas la calidad de Salvadoreña por NATURALIZACION, por ser de origen y Nacionalidad CHINA (REPUBLICA DE CHINA) y tener domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al Art. 48 de la Ley de Extranjería, y expídase las certificaciones de conformidad con lo que establece el Art. 51 de la referida Ley.- NOTIFIQUESE. ENMENDADO: cinco. VALE. LIC. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA ENMENDADO: SEGURIDAD CIUDADANA. VALE "MINISTERIO DE GOBERNACION San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil tres. A sus antecedentes el escrito de fs. 105 presentado por la señora HUA CHUN CHIANG conocida por MANDY CHIANG, habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de Salvadoreña por Naturalización. DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las diez horas del día veintiocho del mes de enero del año dos mil tres, para la juramentación y Protesta de Ley Art. 48 de la Ley de Extranjería DOMINGUEZ CALDERON "RUBRICADAS" NUMERO CUARENTA Y SEIS.- En el Ministerio de Gobernación, San Salvador a las diez horas del día, veintiocho de enero del año dos mil tres.- Siendo éstos el lugar día y hora señalados en el auto de fs 106 de las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por Naturalización promovidas por la señora HUA CHUN CHIANG conocida por MANDY CHIANG, de origen y nacionalidad CHINA, (REPUBLICA DE CHINA) para la renuncia de su nacionalidad de origen, Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el Art. 48 de la Ley de Extranjería Vigente. Estando Presente la aceptante el suscrito VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA, la interrogó conforme lo indica el Art. 50 de la misma Ley en los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siguientes términos: señora HUA CHUN CHIANG ¿RENUNCIAIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZON DE ELLA, HUBIESEIS PROFESADO? Y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTAIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AUN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? Y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito Viceministro de Seguridad Ciudadana pronunció la siguiente expresión "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. LIC. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA HUA CHUN CHIANG O MANDY CHIANG "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO. Y para que sea PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las diez horas del tres de enero de dos mil tres.-

Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON,

VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1 v. Nº. 3959

EL INFRASCRITO VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA,

CERTIFICA: que a folios treinta y dos vuelto y treinta y tres frente DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NUMERO CUARENTA Y TRES. En cumplimiento al Art. 44 de la Ley de Extranjería vigente y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor RAUL MARIO ENRIQUE ESTRADA MORALES, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las trece horas del día seis de septiembre de dos mil dos. Las presentes diligencias han sido promovidas por el señor RAUL MARIO ENRIQUE ESTRADA MORALES, de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, casado, Profesión Administrador, del domicilio de San Salvador, originario de Guatemala, República de Guatemala, y de nacionalidad GUATEMALTECA, nació el día veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, portador de su Carnet de Identificación de Centroamericano Residente número 30700, inscrito en el Registro de Centroamericanos Residentes que lleva la Dirección General de Migración, el día seis de abril del año mil novecientos noventa y nueve, bajo el número de ficha 241, siendo hijo de los señores Enrique Manuel Mario Estrada Alvarado y Leticia Morales Soto, siendo el primero de sesenta años de edad, Administrador, originario de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, y la segunda de cincuenta y seis años de edad, Ama de casa, originaria de Guatemala, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, ambos sobrevivientes y nacionalidad Guatemalteca. LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO: I.-Que el presente proceso para adquirir la calidad de nacionalidad salvadoreña por nacimiento fue tramitado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Extranjería Vigente en la época de su sustanciación. Sin embargo, de acuerdo a Sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia a las nueve horas del día veintitrés de abril del año dos mil uno y publicada en el Diario Oficial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil uno, se declaró la inconstitucionalidad de los Artículos 38 letras d),e), g) y ordinales 4°,5° y 6°, Art. 41 y 42 de la Ley de Extranjería y el Art.43 de la referida Ley, únicamente en lo relativo a la resolución que declara la inexistencia de impedimento, por lo que dichos artículos ya no se encuentran vigentes.- II.-Que el solicitante en su solicitud de fs. 1 en lo pertinente manifiesta que por ser de origen y nacionalidad GUATEMALTECA y tener domicilio fijo en El Salvador, desde el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual ingresó al país por el Aeropuerto de Comalapa, es su deseo y voluntad optar a la Nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, por lo que de conformidad con el Art. 90 ordinal 3º de la Constitución de la República, y Art. 38 de la Ley de Extranjería, pide se le reconozca dicha calidad para lo cual presenta para que se agregue la documentación: a) Fotocopia confrontada con su original de la Certificación de la Partida de Nacimiento autenticada, a fs. 2; b) Fotocopia confrontada con su original de su Carnet de Identificación de Centroamericano Residente a fs. 3. c) Fotocopia de Certificación de Partida de Matrimonio, en donde hace constar que su cónyuge es la señora Claudia Tinoco de Estrada a fs.4. d) Fotocopia confrontada con el original de su pasaporte vigente a fs.5. III. Que recibida la solicitud por auto de fs. 8 se dio por admitida, y se mandó a pronunciar la sentencia correspondiente según lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Extranjería. POR TANTO: de acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con el Art. 90 Ordinal 3º. de la Constitución de la República, 421, 422 y 427 Pr.C. 38, y 43 de la Ley de Extranjería, a nombre de la República de El Salvador, esta Secretaría de Estado FALLA: Concédesele al señor RAUL MARIO ENRIQUE ESTRADA MORALES, de las generales expresadas la calidad de salvadoreño por NACIMIENTO, por ser de origen y nacionalidad GUATEMALTECA y tener domicilio fijo en El Salvador. El favorecido conserva su nacionalidad de origen, de acuerdo a lo establecido en el Art. 91 Inc. 1º. de la Constitución de la República.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO Certifíquese, confróntese y dese cumplimiento al Art. 44 Inc. 30 de la Ley de Extranjería.- NOTIFIQUESE. LIC. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON. VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA. "RUBRICADAS" Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de septiembre del dos mil dos. Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON. VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA "RUBRICADAS" ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO. Y para que sea PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil dos.

Lic. RENE EDUARDO DOMINGUEZ CALDERON,

VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

1 v. Nº. 3847

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte, número trescientos veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de agosto de dos mil dos, dejó el señor LUIS ALONSO MONTOYA CONTRERAS, de parte de la señora ROSA ISABEL MONTOYA DE RODRIGUEZ, en su calidad personal, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, especialmente a los hermanos de la solicitante e hijos del causante señores ERNESTO ALFREDO, ANA LUCIA, LUIS ANTONIO, ARMANDO HERMOGENES y FRANCISCO MANUEL, todos de apellidos MONTOYA CASTILLO, no obstante de que se les citará personalmente, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil tres.

CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE,

NOTARIO.

3 v. alt. Nº 3949-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con veinte minutos del día diecisiete de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de mayo de dos mil, en el Cantón Huertas Viejas, de la jurisdicción de Anamorós, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante ESTEBAN FLORES, a la heredera CARMEN BENITEZ VIUDA DE FLORES, en concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, de conformidad al Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el concepto dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3855-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las doce horas y siete minutos del día trece de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas del día cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, siendo su último domicilio la Población de El Sauce, dejara la señora LEANDRA CANALES, al heredero ANGEL MARIA CANALES, en concepto de hijo de la causante, de conformidad a lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió al aceptante en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintisiete de enero del dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 3852-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día catorce de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de septiembre del año dos mil dos; en la Colonia Nueva de la Jurisdicción de Anamorós, siendo su último domicilio la Población de Anamorós, dejara el señor ALFONSO MELENDEZ MEDRANO, conocido por ALFONSO MELENDEZ, a la heredera MAURICIA ALVAREZ DE MELENDEZ, conocida por MAURICIA ALVAREZ, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad a lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de enero del dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 3848-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la Clínica San Francisco, de la ciudad de San Miguel, siendo el Cantón Las Cañas de esta jurisdicción, su último domicilio, dejara el señor FRANCISCO MELENDEZ, a la heredera FELIX MARIA REYES VIUDA DE MELENDEZ, en concepto de cónyuge del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las diez horas del día veintisiete de enero del dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 3845-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil tres, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las diecinueve horas del día diecinueve de enero de dos mil dos, siendo el Cantón Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, su último domicilio dejó el causante JOSE TIBURCIO FUENTES, de parte del señor MATIAS FUENTES FUENTES, conocido por MATIAS FUENTES, en calidad de hijo del causante antes referido, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al aceptante en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para sus publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3853-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del año recién pasado, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día veintiuno de septiembre de dos mil dos, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo el lugar de su último domicilio, el de esta ciudad, dejara la causante LEANDRA CLAROS SANCHEZ, conocida por LEANDRA CLAROS y por MARIA LEANDRA CLAROS, a los herederos NOE ROGER CLAROS JOYA y WILL GERBER CLAROS JOYA, en concepto de hijos de la expresada causante, de conformidad con el Art. 988 Nº 1º del Código Civil; Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las quince horas con diez minutos del día quince de enero de dos mil tres.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3859-1

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas del día siete de febrero del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el menor JOSE ERNESTO GARCIA CRUZ, quien falleció a las doce horas aproximadamente, del día veinte de marzo del año dos mil, en la Carretera Panamericana, Kilómetro ciento cincuenta y nueve de San Antonio Silva, siendo dicho Cantón su último domicilio; de parte del señor JOSE CALIXTO GARCIA, de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Antonio Silva, en concepto de padre del causante. Y se le ha conferido al heredero declarado en el carácter antes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas con catorce minutos del día siete de febrero del dos mil tres.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 3862-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil tres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JUAN DIEGO FIGUEROA, conocido por JUAN VASQUEZ FIGUEROA y por JUAN VASQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Comerciante, fallecido el día veintiséis de noviembre del dos mil dos, en el Hospital de esta ciudad, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ANA MARGARITA FIGUEROA DELGADO, conocida por ANA MARGARITA CORONADO FIGUEROA y por ANA DELGADO CORONADO, en calidad de hija del referido causante y en consecuencia se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diez de febrero del dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. Nº 3896-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: que por resolución dictada por este Tribunal a las catorce horas veinte minutos del día de ayer diez de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el señor VIRGILIO RIVERA, ocurrida a las siete horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a la señora MARIA TERESA ORELLANA VIUDA DE NUÑEZ, conocida por MARIA TERESA ORELLANA DE NUÑEZ y por MARIA TERESA ORELLANA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO RIVERA, conocido por MIGUEL ANTONIO RIVERA NAVAS y por MIGUEL ANGEL RIVERA, JOSE ELIAS RIVERA NAVAS y JULIA DEL CARMEN RIVERA, conocida por JULIA DEL CARMEN RIVERA, como hijos del causante en mención; también se les confirió a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres. - Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3944-1

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: que por resolución de las catorce horas del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Nicolás Fernández, quien falleció el día veintiocho de abril de mil novecientos diecinueve, en el Barrio Mercedes de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, de parte del señor Juan Benjamín Polanco Fernández, por derecho de transmisión de su madre señora Concepción Fernández de Polanco, ésta como hija del causante, Art. 958 inc. 2o. C.; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres. - Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3910-1

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, siendo Coatepeque de este Departamento, el lugar de su último domicilio, el día doce de julio de dos mil uno, dejó EUGENIO VASQUEZ, de parte de los menores MERCEDES GUADALUPE, JOSE FRANCISCO y MARCOS TULIO, los tres de apellidos VASQUEZ ALVARADO, CONFIRIENDOSELES INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada con las facultades y restricciones de ley, la cual deberán ejercer por medio de su madre y representante legal señora DORA ALICIA ALVARADO GALDAMEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas del día siete de enero de dos mil tres. - Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. - BLANCA ALICIA GRANADOS DE AMAYA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3913-1

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada de las diez horas del día siete de enero de dos mil tres. Se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción defirió la causante SARA LOPEZ RAMIREZ, quien fue conocida por SARA LOPEZ, quien falleció en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a las trece horas con treinta minutos del trece de junio de mil novecientos ochenta y seis; de parte de los señores ISRAEL SANCHEZ LOPEZ y MARIA MARTA LOPEZ, en calidad de hijos de la causante.

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Y CITA: a los que se creen con mejor derecho en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día quince de enero de dos mil tres. - Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. - Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3834-1

EL INFRASCRITO JUEZ,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora MARINA DEL CARMEN MORALES, el día cinco de agosto del dos mil, en el Cantón El Nisperal, Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido ese su último domicilio de parte de JOSE FRANCISCO MEDRANO MORALES, en calidad de hijo de la causante; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de febrero del dos mil tres. - Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. - Br. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3798-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

AVISA: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintitrés de enero del corriente año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALBELINA CASTILLO, fallecida el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, en San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, su último domicilió de parte de los señores MARIA GUILLERMINA ROSALES y FREDIS ABELARDO ROSALES PALACIOS en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a CIPRIANA GERTRUDIS DE DOLORES SANCHEZ en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de enero del dos mil tres. - Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3797-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas del día veinte de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante CARLOS FUENTES conocido por CARLOS FUENTES PINEDA, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Rosa Amelia Viera de Fuentes y Elsy Elizabeth Fuentes Viera, en calidad de cónyuge sobreviviente y de hija del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil tres. - Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3792-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora MARTA NAVARRO ANGEL DE CALDERON, ocurrida el quince de enero de dos mil uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señorita Katya Rocío Calderón Navarro y de los menores Fausto Alejandro Calderón Navarro y Annabella Calderón Navarro, en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los menores antes referidos deberán ejercerlas por medio de su tutora Francy Tatiana Navarro Angel.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Nueva San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil tres. Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3937-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ , JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para efectos de ley que en Juicio Civil Ejecutivo, acumulado el primero, clasificado bajo el Número 09-EC-02, proveniente del Juzgado Tercero de lo Civil, promovido por el LICENCIADO RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ SIGUENZA como Apoderado de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL, que se abrevia FUSADES, contra los señores MARIO EDUARDO MOISA MONTANO y MARGARITA ELIZABETH MONTANO DE MOISA conocida por MARGOTH DE MOISA, queda acumulado en el Juicio Ejecutivo, clasificado con el número de referencia 462-EC-01, promovido por el LICENCIADO RICARDO ERNESTO RODRIGUEZ SIGUENZA, Apoderado de la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL contra la señora MARGARITA ELIZABETH MONTANO DE MOISA conocida por MARGOTH DE MOISA, que se abrevia FUSADES, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará el bien inmueble embargado siguiente: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el Número Uno, de la Parcelación Residencial Jardines de San Francisco, situado en Jurisdicción de la Ciudad de San Salvador, desmembrado que fue del lote número doce del Block L, de la Urbanización Lomas de San Francisco, lote que se localiza así: "Partiendo de la intercepción de los ejes de la Calle Circunvalación y Pasaje Número uno y que tiene un estacionamiento de cero más novecientos setenta y seis punto noventa y cinco, se mide con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta minutos con cero décimos de minuto Oeste una distancia de setenta y ocho metros cero centímetros, se llega a un punto sobre el eje del pasaje número uno y que tiene un estacionamiento de cero más cero setenta y ocho punto cero, desde aquí con deflexión derecha de noventa grados se mide con rumbo Norte, treinta y seis grados treinta minutos cero décimas de minutos Oeste una distancia de ocho metros cero centímetros. Se llega al mojón Sur-este, del lote que se describe, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: AL SUR: línea recta de veintiún metros cero centímetros y rumbo Norte, treinta y seis grados treinta minutos cero décimas de minuto Este, linda por este rumbo con lote número trece de la misma subparcelación, AL PONIENTE: línea recta de diez metros cincuenta centímetros y rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta minutos cero décimas de minuto Este, linda por este rumbo con lote número doce de la misma sup-parcelación, AL NORTE: línea recta de veintiún metros cero centímetros y rumbo Sur, treinta y seis grados treinta minutos cero décimas de minuto Este, linda por este rumbo con lote número dos de la misma sub-parcelación y AL ORIENTE: línea recta de diez metros cincuenta centímetros y rumbo Sur, cincuenta y tres grados treinta minutos cero décimas de minutos Oeste, linda por este rumbo con lote número tres del block M, de la Urbanización Lomas de San Francisco, propiedad de Sol Millet e Hijos S.A. de C.V., pasaje número uno de por medio. El lote así descrito tiene un área de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTAS QUINCE VARAS CUADRADAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS DE VARA CUADRADA. Inmueble inscrito a favor de la demandada bajo el Sistema de Folio Real Matrícula Número CERO UNO- UNO UNO TRES CERO SIETE CERO- CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a quince horas con diez minutos del día diecisiete de enero del dos mil tres. - Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. - Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. 3988-1

DIARIO OFICIAL SOLO VENTA EN LIBRERIA NO TIENE VALOR COMERCIAL

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ANA MARIA CACERES SEOANE, Apoderada del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA; contra el señor REYNALDO CRUZ conocido por REINALDO CRUZ, se venderá en Pública Subasta en fecha y hora que será señalada posteriormente, el Inmueble que a continuación se describe: ""UN TERRENO de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Las Barrancas, Caserío Salalagua, Cantón El Piche, en jurisdicción de la Villa de El Carmen, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad de Diecisiete Hectáreas Sesenta y Una Areas Cuarenta y Cuatro Decímetros Cuarenta y Cuatro Centímetros Noventa Milímetros Cuadrados, con los linderos especiales siguientes: AL NORTE: con terreno de JOSEFINA COLINDRES antes, hoy de CONCEPCION FLORES, cerco de alambre de por medio del colindante; AL SUR: con la misma JOSEFINA COLINDRES, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: con terreno de EUGENIO FUENTES AYALA, cerco de alambre de por medio, del colindante; y AL PONIENTE: con terreno de ROBERTO AYALA y con porción vendida a la Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén, cerco de alambre de por medio del terreno. Inscrito a favor del señor REYNALDO CRUZ conocido por REINALDO CRUZ bajo el Número OCHENTA Y SEIS del Libro QUINIENTOS TREINTA de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de La Unión.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de enero del año dos mil tres. Licda. ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3983-1

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ANA MARIA CACERES SEOANE, Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, contra la señora DINA ELIZABETH BERRIOS DE RIVAS y el señor REYES ALONSO RIVAS, conocido por REYES ALONSO RIVAS PORTILLO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana antes en proceso de construcción, ahora construido, situado según antecedente en el Cantón Chupaderos hoy Lotificación El Trébol, de la jurisdicción de la ciudad y Departamento de Santa Ana, que se identifica en el plano respectivo como LOTE NUMERO VEINTIDOS, POLIGONO "B" DE LA URBANIZACION COMPLEJO HABITACIONAL CAMPO BELLO I ETAPA, cuya descripción es la siguiente: partiendo de la intersección formada por la Sexta Avenida Sur y Pasaje Los Olmos y midiendo sobre el eje de este último, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste una distancia de setenta y un metros, y luego haciendo una deflexión negativa de noventa grados y distancia de dos metros, se llega al esquinero Nororiente, punto en el cual inicia la presente descripción: LINDERO ORIENTE, un tramo recto con rumbo Sur de treinta y cinco grados doce minutos Oeste y distancia de quince punto treinta y cinco metros; LINDERO SUR, un tramo recto con rumbo Norte de cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco punto cincuenta metros; LINDERO PONIENTE, un tramo recto con rumbo Norte de treinta y cinco grados doce minutos Este y distancia de quince punto treinta y cinco metros; LINDERO NORTE, un tramo recto con rumbo Sur de cincuenta y cuatro grados treinta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros; el terreno antes descrito tiene un área de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, inscrito a favor de los señores REYES ALONSO RIVAS conocido por REYES ALONSO RIVAS PORTILLO y DINA ELIZABETH BERRIOS DE RIVAS, en proindivisión y por partes iguales correspondiente al cincuenta por ciento a cada uno, bajo el Sistema de Folio Real Computarizado número M CERO TRES CERO CERO SEIS CINCO SEIS CUATRO. Asiento Número CERO CERO DOS, del Registro Social de Inmuebles del Departamento de Santa Ana.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas del día diez de febrero de dos mil tres. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3982-1

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia BANCO AMERICANO, S.A. antes UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores LUIS MANUEL BARRIENTOS UMANZOR, GERARDO ERNESTO BARRIENTOS UMANZOR y RICARDO ANTONIO HERNANDEZ, reclamándole cantidad de colones y accesorios de ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, el bien inmueble embargado siguiente: ""Lote de terreno rústico hoy urbanizado, el cual forma parte de la Urbanización Isla del Arco, situado en jurisdicción de Jucuarán, departamento de Usulután, marcado como lote número NUEVE del block "B" de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, treinta y dos punto cero seis metros; AL ORIENTE, once metros; AL SUR, treinta y dos punto cero seis metros, y AL PONIENTE, once metros. Tiene un área de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a QUINIENTOS CUATRO PUN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor LUIS MANUEL BARRIENTOS UMANZOR por estar inscrita a su favor al número de matricula M CERO CUATRO CERO CINCO CERO CUATRO OCHO SEIS inscripción DOS del Registro Social de Inmuebles del departamento de San Miguel.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de enero del dos mil tres. Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3960-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado JOSE EDGARDO SALINAS como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora ENA ROXANA GOMEZ DE ALVARADO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: ""Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número dos-veinticinco del Edificio Tres, de una extensión superficial de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, área cúbica de ochenta y ocho punto cero siete metros cúbicos, dicho apartamento forma parte del Condominio Flor de María, situado en Avenida Principal de la Colonia de Miraflores, de esta Jurisdicción, cuyas medidas y linderos son los siguientes: partiendo de la intersección de los ejes que forman la calle principal y avenida principal, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte cero cero grados treinta minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros de longitud llegando al punto en el que con una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de treinta y cinco punto quince metros de longitud se llega al punto en el que con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de trece punto seiscientos veinticinco metros de longitud, se llega al punto en el que con una elevación vertical positiva de dos punto ochenta metros de longitud se localiza el vértice Sureste del apartamiento que mide y linda AL SUR: línea recta con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta metros, lindando en este tramo como el apartamiento número veinticuatro pared medianera de por medio. AL PONIENTE: tres tramos rectos: el primero con rumbo Norte cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto cero cinco metros. El segundo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y cinco metros y el tercero con rumbo Norte cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y distancia de dos punto ciento veinticinco metros lindando los dos últimos con vano de ventilación y el primero con el espacio aéreo del terreno de NOE RODRIGUEZ, AL NORTE: línea recta con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este y una distancia de siete punto cero cinco metros, lindando en este tramo con el apartamiento número dos-veintiséis pared medianera de por medio, AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto ciento setenta y cinco metros, lindando en este tramo con el espacio aéreo de la zona verde. El conjunto volumétrico del apartamiento tiene una altura de DOS PUNTO SETENTA METROS, siendo su volumen de OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUBICOS lindando en su parte inferior con apartamiento UNO-DOCE, obra gruesa de CERO PUNTO VEINTICINCO METROS de por medio, y en la parte superior con el espacio aéreo. El área del apartamiento antes descrito es de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; con un área de construcción de TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ENA ROXANA GOMEZ DE ALVARADO al Asiento Número CERO CERO DOS de la Matrícula M CERO UNO CERO CINCO OCHO TRES TRES NUEVE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Registro Social de Inmuebles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil tres. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. 3890-1

MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ROSALIA VICTORIA MOLINA PAREDES, Apoderada General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ ARIAS y MARIA DEL CARMEN OSSA JORDAN HOY DE MARTINEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un apartamento urbano situado en esta ciudad, en CONDOMINIO RESIDENCIAL TEQUENDAMA, EDIFICIO NUMERO DOS, APARTAMENTO NUMERO DOS GUION UNO. Este Apartamento tiene un área de OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CUARENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS, su medida cúbica es de doscientos veintitrés metros cúbicos sesenta y ocho decímetros cúbicos; la elevación del piso es de seiscientos noventa y tres metros noventa y cinco centímetros, se localiza por las coordenadas geodésicas de su vértice Suroeste latitud Norte doscientos ochenta y ocho mil catorce metros nueve centímetros y longitud Oeste cuatrocientos setenta y ocho mil ciento cincuenta metros veintiséis centímetros, que mide y linda: AL SUR, distancia de once metros ochenta y cinco, centímetros, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados tres punto ocho minutos Este, lindando con edificio número tres, pasillo de entrada y zona verde de por medio y con propiedad de GUSTAVO PINEDA MORALES zona verde de por medio. AL ORIENTE, distancia de siete metros cincuenta y cinco centímetros, con rumbo Norte cinco grados cincuenta y seis punto dos minutos Este, lindando con propiedad de la sucesión de LUIS VALLE MANCILLA. AL NORTE, distancia de once metros ochenta y cinco centímetros, con rumbo Norte ochenta y tres grados tres punto ocho minutos Oeste, lindando con Edificio número, uno, zona verde de por medio. Y AL PONIENTE, distancia de siete metros cincuenta y cinco centímetros, con rumbo Sur cinco grados cincuenta y seis punto dos minutos Oeste, lindando con edificio número cinco, pasillo de entrada y zona verde de por medio y con escalera peatonal. Por la parte baja o piso con el bien raíz del inmueble obra gruesa de por medio y por la parte alta o cielo linda con el apartamiento número dos, obra gruesa de por medio.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor GUILLERMO ANTONIO MARTINEZ ARIAS, inscrito a su favor bajo la Matrícula número M CERO CINCO CERO CINCO CERO OCHO CINCO CINCO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil dos. Licda. MARIA LUZ REGALADO ORELLANA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3926-1

LA INFRASCRITA JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada THELMA ELIZABETH CASTELLON ORTEGA, Apoderada del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION; contra MARTA ALICIA LARA AQUINO y JESUS FRANCISCO LARA AQUINO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe:"" UN LOTE de terreno Urbano ubicado en la Tercera Calle Oriente de la Villa de Cuscatancingo, y que forma parte del Condominio Jardines de Cuscatancingo, del Bloque "B" Apartamento Número VEINTINUEVE, del Pasaje TRES, el cual se describe así: partiendo del punto de intersección de los ejes del Pasaje existente al costado Poniente del inmueble general y de la Tercera Calle Oriente de la población de Cuscatancingo, se mide sobre el eje de esta última una distancia de dos puntos treinta metros con rumbo Sur, diecinueve grados quince punto cinco minutos Este, llegando a un punto en donde se hace una deflexión derecha de cuarenta y nueve grados y con distancia de treinta y uno punto cero ocho metros y rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro punto cinco minutos Oeste, se localiza un punto al cual llamaremos punto Número UNO de aquí en adelante. El punto Número UNO coincide con el esquinero Norponiente del Apartamento Número SETENTA Y UNO del Condominio. Partiendo del punto Número UNO descrito anteriormente, se miden dos distancia así: la primera de treinta y tres punto cincuenta metros y rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro punto seis minutos Este y la segunda de tres punto cero cero metros y rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste, localizando así el esquinero Surponiente del terreno del Apartamento. El cual mide y linda: AL PONIENTE: línea recta de rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Este y distancia de tres punto cero cero metros, lindando con el apartamento Número CUARENTA Y TRES del mismo Condominio, Pasaje Número DOS de cuatro punto cero cero metros de por medio; AL NORTE: línea recta de rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero cuatro punto seis minutos Este, y distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando con área de zona verde del mismo Condominio, Pasaje "A" de uno punto veinte metros de por medio; AL ORIENTE: línea recta de rumbo Sur treinta y un grados cincuenta y seis punto cuatro minutos Oeste y distancia de tres punto cero cero metros, lindando con el apartamento Número QUINCE del mismo Condominio; y AL SUR: línea recta de rumbo Norte cincuenta y ocho grados cero cuatro punto seis minutos Oeste y distancia de ocho punto cincuenta metros, lindando con el apartamento Número TREINTA del mismo Condominio. Llegando así al esquinero Surponiente del terreno del apartamento que fue donde se inició la presente descripción. El terreno tiene una extensión superficial de VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a treinta y seis punto cuarenta y nueve varas cuadradas. En el terreno así descrito está construido un apartamento de dos plantas, de sistema mixto, con un área construida total de veinticuatro punto setenta y cinco metros cuadrados, una altura promedio de dos punto veinticinco metros y un volumen total de CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUBICOS. Todos los apartamentos son o han sido propiedad de la Sociedad Obras de Ingeniería y Arquitectura, S.A. de C.V. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los ejecutados MARTA ALICIA LARA AQUINO y JESUS FRANCISCO LARA AQUINO en proindivisión y por partes iguales, correspondiéndoles el cincuenta por ciento del inmueble a cada uno de ellos, inscrito a la matrícula de Folio Real Número CERO UNO-CERO OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS-CERO CERO CERO Inscripción DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de febrero del año dos mil tres. Licda. ROSA ESTELA MORALES DE PORTILLO, JUEZA SEGUNDO DE LO MERCANTIL SUPLENTE. Lic. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3844-1

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve el Licenciado JORGE ALBERTO GARCIA FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores SANTIAGO HERMOGENES SOLITO BLANCO conocido por SANTIAGO HERMOGENES SOLITO y MAGDA GLORIA FLORES DE SOLITO conocida por MAGDALENA GLORIA FLORES FAJARDO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se localiza y describe, ASI:"" Un inmueble de naturaleza rústica situado en el lugar llamado Santa Rita, de la Jurisdicción de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de ciento setenta y cinco mil metros cuadrados, que especialmente mide y linda: AL ORIENTE: en un mil metros con resto de terreno que se reservan las señoras CECILIA MARIA PINEL GALLEGOS y REGINA MELANY PINEL GALLEGOS DE BOREMAN y parcela adjudicada a FINATA, y servidumbre de tránsito de por medio que más adelante se describirá.- AL PONIENTE: en un mil metros con terreno de Don CARLOS ERNESTO AVELAR: AL NORTE: en cien metros con finca de Don ONOFRE DURAN hoy sucesión, cerco de alambre y camino en medio y AL SUR: en doscientos cincuenta metros con terreno de Don JOSE ANGEL VELASCO, cerco de alambre ajeno y zanja de por medio en el rumbo Poniente, se hace constar que se constituyó servidumbre de tránsito por todo el rumbo Oriente que conduce al Cantón Tortuguero hacia el interior de la porción descrita.- Inscrita a favor del señor SANTIAGO HERMOGENES SOLITO BLANCO conocido por SANTIAGO HERMOGENES SOLITO al número SESENTA Y UNO del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Ahuachapán y trasladado al sistema de Inscripción de Folio Real Automatizado según Matrícula QUINCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se admitirán posturas siento legales. LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL, San Salvador a las ocho horas y dos minutos del día veintidós de enero del año dos mil tres. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3833-1

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE

BANCO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA.

Para los efectos establecidos en los Artículos Ciento Setenta y Seis y Ciento Setenta y Siete del Código de Comercio y el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley de Bancos, se hace del conocimiento Público que en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en esta ciudad el día veintiséis de febrero del año dos mil tres, se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL COLONES equivalentes a DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil nuevas Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalentes a Once punto Cuatro Dos Ocho Cinco Siete Uno de Dólar de los Estados Unidos de América, para que sumado a su Capital actual de UN MIL SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL COLONES equivalentes a CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLAR CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Sociedad gire con un Capital Social de UN MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE COLONES equivalentes a CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por DOCE MILLONES CIEN MIL ACCIONES, de un valor nominal de CIEN COLONES equivalentes a ONCE PUNTO CUATRO DOS OCHO CINCO SIETE UNO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada acción, teniendo cada accionista el derecho preferente a suscribir de las nuevas acciones un número en proporción a las que ya posee, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este Acuerdo, pagando en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. Si alguno de los accionistas no suscribe las Acciones que le corresponden, se le ofrecerán a los restantes accionistas que expresaron por escrito su interés de adquirir estas acciones, a prorrata de su participación social, durante el plazo de ocho días posteriores al vencimiento del plazo para ejercer el derecho preferente, debiendo suscribirlas y pagarlas en efectivo en ese mismo período; si hubiere algún remanente de Acciones aún no suscritas, posterior a los ocho días antes citados, estas acciones serán asignadas por orden de llegada y deberán ser suscritas y pagadas en efectivo dentro de ese mismo plazo.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LOS ACCIONISTAS DE SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES.

VENTAJAS.

El suscribir las Acciones que proporcionalmente le correspondan en el Aumento de Capital, permitirá a los actuales accionistas mantener invariablemente el porcentaje de participación que actualmente poseen en el Capital Social de la Sociedad.

DESVENTAJAS.

El no suscribir las Acciones implicaría para el Accionista, reducir su participación porcentual en el Capital Social de la Sociedad.

Lo anterior se hace del conocimiento público a todos los Accionistas para que ejerzan su derecho y para que surta los efectos legales correspondientes.

San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil tres.

ARCHIE BALDOCCHI D.,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

BANCO AGRICOLA, S.A.

3 v. alt. No. 5073-1

ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

DE INVERSIONES FINANCIERAS

BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA.

Para los efectos establecidos en los Artículos Ciento Setenta y Seis y Ciento Setenta y Siete del Código de Comercio y el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley de Bancos, se hace del conocimiento Público que en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en esta ciudad el día veintiséis de febrero del año dos mil tres, se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL en CIENTO VEINTE MILLONES DE COLONES equivalente a TRECE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante la emisión de Un Millón Doscientas Mil nuevas Acciones de un valor nominal de CIEN COLONES cada una, equivalentes a Once punto Cuatro Dos Ocho Cinco Siete Uno de Dólar de los Estados Unidos de América, para que sumado a su Capital actual de UN MIL OCHENTA MILLONES DE COLONES equivalentes a CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la Sociedad gire con un Capital Social de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES equivalentes a CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por Doce Millones de ACCIONES, de un valor nominal de CIEN COLONES, equivalentes a ONCE PUNTO CUATRO DOS OCHO CINCO SIETE UNO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada acción, teniendo cada accionista el derecho preferente a suscribir de las nuevas acciones un número en proporción a las que ya posee, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este Acuerdo, pagando en efectivo el ciento por ciento del valor de cada una de ellas. Si alguno de los accionistas no suscribe las Acciones que le corresponden, se le ofrecerán a los restantes accionistas que expresaron por escrito su interés de adquirir estas acciones, a prorrata de su participación social, durante el plazo de ocho días posteriores al vencimiento del plazo para ejercer el derecho preferente, debiendo suscribirlas y pagarlas en efectivo en ese mismo período; si hubiere algún remanente de Acciones aún no suscritas, posterior a los ocho días antes citados, estas acciones serán asignadas por orden de llegada y deberán ser suscritas y pagadas en efectivo dentro de ese mismo plazo.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS PARA LOS ACCIONISTAS DE SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES.

VENTAJAS.

El suscribir las Acciones que proporcionalmente le correspondan en el Aumento de Capital, permitirá a los actuales accionistas mantener invariablemente el porcentaje de participación que actualmente poseen en el Capital Social de la Sociedad.

DESVENTAJAS.

El no suscribir las Acciones implicaría para el Accionista, reducir su participación porcentual en el Capital Social de la Sociedad.

Lo anterior se hace del conocimiento público a todos los Accionistas para que ejerzan su derecho y para que surta los efectos legales correspondientes.

San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil tres.

ARCHIE BALDOCCHI D.,

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

INVERSIONES FINANCIERAS BANCO AGRICOLA, S.A.

3 v. alt. No. 5071-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO promovido por el Abogado VICTOR MANUEL PEREZ ANGEL como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora ANA VILMA RODRIGUEZ VALLADARES conocida por ANA VILMA VALLADARES RODRIGUEZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente:"" Un inmueble urbano, segregado de los Tablones llamados El Aguacate y La Estación situado al Norte de la calle que conduce a La Fuente, Cantón El Tránsito, jurisdicción de Soyapango, de este departamento, compuesto de dos porciones de terreno, las cuales se identifican como porción número dos y número cinco siendo la porción número dos de una extensión superficial de una hectárea, dos áreas, treinta y una centiáreas, setenta y cinco centésimos de centiária equivalentes a una manzana cuatro mil setecientos treinta y nueve varas cuadradas y la porción número cinco de una superficie de cuatro hectáreas; sesenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas cincuenta centésimos de centiárea equivalentes a seis manzanas seis mil novecientos cincuenta y nueve varas cuadradas veintinueve centésimos de vara cuadrada; porciones antes relacionadas en las cuales la Sociedad "EDIFICACIONES TAZUMAL, S.A. DE C. V.", ha desarrollado la Urbanización denominada "MONTES DE SAN BARTOLO", que de la porción quina segrega el lote NUMERO TREINTA Y CUATRO DEL POLIGONO TREINTA Y DOS, DE LA URBANIZACION MONTES DE SAN BARTOLO. Partiendo de la intersección de los ejes del pasaje número veintinueve y el pasaje número veinticuatro abierto en la Urbanización Montes de San Bartolo III con rumbo Norte dos grados trece punto un minuto Este se mide sobre el eje de este último una distancia de ochenta y siete punto cincuenta metros en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se llega al mojón número uno, esquina Noreste del lote que se describe así: NORTE: partiendo del mojón número uno, tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis punto nueve minutos Oeste y distancia de doce metros se llega al mojón número dos lindando por este lado con lote número treinta y ocho del mismo polígono. PONIENTE: del mojón número dos tramo recto con rumbo Sur cero dos grados trece punto un minuto Oeste y distancia de cinco metros se llega al mojón número tres lindando por este lado con lote número treinta y tres del mismo polígono. SUR: del mojón número tres tramo recto con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis punto nueve minutos Este y distancia de doce metros se llega al mojón número cuatro lindando por este lado con lote número treinta y dos del mismo polígono. ORIENTE: del mojón número cuatro tramo recto con rumbo Norte cero dos grados trece punto un minutos Este y distancia de cinco metros se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número treinta y cinco del polígono número treinta y cuatro, pasaje número veinticuatro de cinco metros de ancho de por medio.- El lote así descrito tiene un área de sesenta metros cuadrados equivalentes a ochenta y cinco punto ochenta y cinco varas cuadradas.

El Inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora ANA VILMA RODRIGUEZ VALLADARES conocida por ANA VILMA VALLADARES RODRIGUEZ al Asiento número CUARENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero del año dos mil tres. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. 3811-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo iniciado por el Licenciado JOSE EDGARDO SALINAS como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor RAFAEL ALMEDARES conocido por RAFAEL MARTINEZ ALMENDARES, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno urbano construido por la Sociedad "A. Q. S. A., DE C.V.", marcado con el número CUATRO, del Block "D", de la Urbanización REPARTO SAN RAMON, ubicado en el Cantón El Limón, Jurisdicción, de Soyapango, Departamento de San Salvador, contiene una casa de sistema mixto con todos sus servicios, de un área de TREINTA PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO Y VARAS CUADRADAS. Inmueble cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes de la Calle a Tonacatepeque y la Calle El Limón del Reparto San Ramón, hacia el Oriente y sobre el eje de la Calle El Limón con un rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cero minutos Este se mide una distancia de ciento veinticuatro punto cincuenta metros, de aquí con una deflexión derecha de noventa grados partimos sobre el eje del pasaje número nueve con un rumbo Sur cero dos grados punto cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste y medimos una distancia de veinticinco metros, de aquí con una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de dos punto cincuenta metros, llegando al esquinero Noroeste del lote número cuatro del Block "D" a describirse así: AL NORTE: línea recta con rumbo Sur ochenta y siete grados doce punto cero minutos Este se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número tres del Block "D" del mismo Reparto; AL ESTE: línea recta con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Oeste, se mide una distancia de seis metros lindando con el lote número diecinueve del Block "D" del mismo Reparto; AL SUR: línea recta con rumbo Norte ochenta y siete grados doce punto cero minutos Oeste se mide una distancia de ocho metros lindando con el lote número cinco del Block "D" del mismo Reparto; AL OESTE: línea recta con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y ocho punto cero minutos Este, se mide una distancia de seis metros, lindando con el pasaje número nueve de por medio, con un derecho de vía de cinco metros con lote número dieciocho del Block "CH", del mismo Reparto, llegando así al punto de partida. Dicho inmueble se encuentra inscrito al Sistema de Folio Real con Matrícula número CERO UNO- CERO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO- CERO CERO CERO, inscripción DOS, e hipotecado a favor de la institución ejecutante con Matrícula número CERO UNO- CERO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO- CERO CERO CERO, inscripción TRES, ambas inscripciones corresponden al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro con asiento en San Salvador.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil tres. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 3810-1

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por JUANA MIRANDA VIUDA DE SANCHEZ, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domesticas, del domicilio de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, en relación a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Majanitos, Cantón Guadalupe, de la Jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL METROS, OCHENTA Y UN DECIMETROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, doscientos sesenta y nueve metros, con terreno de JAVIER POZO, cerco de alambre del colindante; AL NORTE, doscientos ocho metros, con FELIPE MAJANO, cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE, doscientos treinta y cinco metros, con BERNARDINO MARTINEZ, FRANCISCO MAJANO, callejón de por medio a El Aguadero, de dos metros de ancho de FELIPE MAJANO; y AL SUR, doscientos treinta y cinco metros, con NAPOLEON MAJANO, cerco de alambre de por medio propio; inmueble que carece de cultivos y construcciones.

Dicho Inmueble lo adquirió, desde el año de mil novecientos setenta, por compra informal hecha al señor ROBERTO SANCHEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar. Que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin proindivisión con nadie, por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, doce de febrero del año dos mil tres.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 3964-1

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por PAULINA VELASQUEZ VIUDA DE GARCIA, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticas, del domicilio de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, en relación a un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Sombrerito, Cantón Carpintero, jurisdicción Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta metros, con SATURNINO VELASQUEZ, cerco de alambre propio, AL NORTE, sesenta metros, con SATURNINO VELASQUEZ, cerco de alambre propio, AL PONIENTE, cuarenta metros, de ARTURO REYES, CALLE de por medio y cerco de alambre propio, y AL SUR, sesenta metros, con de EUSEBIO VELASQUEZ, cerco de alambre propio inmueble que carece de cultivos y contiene construida una casa techo de tejas, paredes de ladrillo de catorce varas de largo por seis de ancho, con sus instalaciones eléctricas, agua potable, y servicio sanitario lavable. Dicho Inmueble lo adquirió, por compra informal hecha al señor JOSE LEON VELASQUEZ, ya difunto, en el año de mil novecientos setenta y dos, teniendo su posesión por más de diez años consecutivos.

Santa Rosa de Lima, doce de febrero del año dos mil tres.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 3965-1

JOSE DIMAS ROMANO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, y el de esta ciudad, con DESPACHO, en Avenida General Larios, número veintiséis, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión,

HACE SABER: que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, por ERLINDA GUTIERREZ DE NATIVI, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, de este

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

distrito, Departamento de La Unión: en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Felipe, jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS, SESENTA Y NUEVE DECIMETROS, CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cincuenta y ocho metros, cincuenta y dos centímetros, con JULIA CASTRO, quebrada de por medio; AL NORTE, treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros, con MARIO GUTIERREZ, cerco de maya ciclón de por medio del colindante; AL PONIENTE, cuarenta y tres metros, cuarenta y siete centímetros, en línea semi curva, con MARTHA VIERA y FRANCISCA VIERA, con la segunda cerco de alambre de por medio de la colindante; y AL SUR, veintiséis metros, setenta y cinco centímetros, con ODILIA MORENO, cerco de alambre medianero de por medio; hay construida una casa techo de tejas, paredes de ladrillo, de trece por seis varas, y sus instalaciones eléctricas, y servicio de fosa común, tiene un pozo con broquel; que carece de cultivos; inmueble que goza de salida a la calle principal que conduce al centro del Valle por un callejón de tres metros de ancho.

Dicho Inmueble lo adquirió, por compra hecha al señor CONSTANTINO GUEVARA, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de enero del corriente año, ante mis Oficios Notariales. Y quien a su vez lo poseyó por más de TREINTA AÑOS consecutivos.

Santa Rosa de Lima, doce de febrero del año dos mil tres.

Dr. JOSE DIMAS ROMANO,

ABOGADO Y NOTARIO.

3 v. alt. Nº. 3966-1

ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora AUXIBIA ESCOBAR MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, con residencia en Urbanización Los Conacastes pasaje tres Oriente, número veintiocho casa número uno, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Rosita de la jurisdicción de El Sauce, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, ciento veinticuatro metros, con terreno de MERCEDES ORTEZ, camino vecinal de por medio, AL ORIENTE, mide ciento cinco metros, linda con terreno de EUGENIO ALCANTARA, AL SUR, sesenta metros, y linda con terreno de INES RIOS; y AL PONIENTE, mide ciento diez metros, y colinda con terreno de FAUSTO HUMBERTO ARIAS. Contiene una casa de habitación que mide cincuenta metros cuadrados, techo de tejas con madera aserrada y piso encementado, además tiene un pozo broquel de doce varas de profundidad. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DIEZ MIL COLONES, y lo adquirió por compra informal que le hizo al señor EDUARDO ESCOBAR REYES, quien fue mayor de edad, agricultor, lugar de su último domicilio El Sauce.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de febrero de dos mil tres. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 3966-Bis-1

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado RAUL CALDERON MANZANO, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, en calidad de apoderado general judicial de la señora MARIA SILVIA PORTILLO ACOSTA, de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Playitas, Cantón Agua Escondida, Jurisdicción de La Unión, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL OCHOCIENTOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en línea recta se compone de dos tiros, el primero de Poniente a Oriente, mide veintiséis metros, ochenta y cinco centímetros segundo tiro de Sur a Norte mide treinta y un metros, lindando en ambos tiros con propiedad de los señores FELIX CRUZ y AGUSTIN CONTRERAS respectivamente, camino vecinal de por medio; AL ORIENTE, en línea semicurva mide cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros, linda con propiedad de los señores JOSE GUILLERMO HERNANDEZ y CAMILO AMAYA; AL SUR, sesenta y un metros ochenta centímetros, linda con propiedad del señor ADAN ALVAREZ; y AL PONIENTE, en línea quebrada mide veintiocho metros treinta centímetros, linda con propiedad de AGUSTIN MOLINA. Dicho terreno lo valúa en la suma de TREINTA MIL COLONES, lo adquirió por compra informal que hizo al señor MIGUEL ANGEL AMAYA, en el año de mil novecientos noventa. Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 3879-1

JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ SUPLENTE CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION contra el señor CESAR AUGUSTO CARDENAS PINEDA, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un Solar urbano, actualmente sin ninguna clase de construcciones, situado en la Tercera Avenida Norte, número Mil Cuatrocientos Veintiocho, Barrio San Miguelito, antes Barrio San José, de esta ciudad y departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE: en diez varas o sea ocho metros trescientos sesenta milímetros, con terreno de la señora MARTA AREVALO DE RICO, antes del Doctor RAFAEL GONZALEZ y antes de ANDRES BERMUDEZ, pared de ladrillo de por medio, propia del colindante; AL NORTE: treinta varas o sea veinticinco metros ochenta milímetros con terreno del Doctor RAUL MONTALVO, antes de la señora FARCILIA ZEPEDA, que fue también del señor BERMUDEZ, pared de ladrillo de por medio propia del terreno que se describe; AL PONIENTE: es la misma medida del rumbo Oriente, con terreno del señor CARMEN RODRIGUEZ, antes del referido señor BERMUDEZ, calle de por medio; y AL SUR: midiendo lo mismo que al Norte, con terreno de la señora OFELIA VIUDA DE CARPINTERO antes del señor FEDERICO HERNAN-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEZ, siendo rectas las líneas de demarcación. Se aclara que aunque el antecedentes no lo menciona el inmueble antes descrito, de acuerdo con las medidas lineales de los diferentes rumbos tiene una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a TRESCIENTOS OCHO PUNTO SESENTA Y UN VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado señor CESAR AUGUSTO CARDENAS PINEDA al número VEINTITRES del Libro CUATRO MIL VEINTISEIS del Registro de la Propiedad del departamento de San Salvador,

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO: en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dos. Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Lic. ELENA ELIZABETH AYALA ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. Nº. 3930-1

ANA ISABEL LOPEZ VALLADARES, JUEZA SEXTO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR; AL PUBLICO,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima, Sociedad Absorbente del Banco Atlacatl, Sociedad Anónima, según fusión por absorción, en contra del Señor NELSON ALCIDES ALVARADO RIVAS, se venderá en Pública Subasta en este mismo Juzgado el bien inmueble embargado siguiente: rústico en proceso de urbanización, ubicado en Ciudad Atlacatl, Kilométro diecisiete y medio, Carretera a Tonacatepeque, marcado con el número SEIS del Block OCHENTA Y NUEVE, el cual se localiza así: DESCRIPCION TECNICA DEL LOTE NUMERO SEIS DEL BLOCK OCHENTA Y NUEVE. Partiendo de la intersección de los ejes de Calle Granada y Pasaje Treinta y Cinco- A, se mide sobre el eje de este último, con rumbo Sur tres grados cuatro punto seis minutos Oeste, una distancia de veinte metros. Se hace una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto cincuenta metros. Para llegar al Mojón NORESTE del lote que se describe así: AL ORIENTE, una distancia de seis metros con rumbo Sur de tres grados cuatro punto seis minutos Oeste, lindando con lote uno y diecinueve del Block noventa, Pasaje Treinta y Cinco- A de cinco metros de ancho de por medio; AL SUR, una distancia de quince punto ochenta metros con rumbo Norte de ochenta y siete grados cuarenta minutos Oeste, lindando con lote siete del mismo Block; AL PONIENTE, una distancia de seis metros con rumbo Norte de tres grados cuatro punto seis minutos Este, lindando con lote diecinueve del mismo Block; AL NORTE, una distancia de quince punto ochenta metros con rumbo Sur de ochenta y siete grados cuarenta minutos Este, lindando con lotes tres, cuatro y cinco del mismo Block. El lote así descrito tiene un área de NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrito en el Registro Social de Inmueble de este Departamento con Matrícula M CERO UNO CERO CUATRO TRES DOS OCHO NUEVE. Dicho Inmueble le pertenece al señor NELSON ALCIDES ALVARADO RIVAS, por la inscripción antes relacionada e hipotecada a favor de la Asociación de Ahorro y Prestamo ATLACATL, SOCIEDAD ANONIMA, con primera Hipoteca Abierta según Asiento número cero cero dos de la matrícula número M cero uno cero cuatro tres dos ocho nueve del Registro Social de Inmuebles del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas que se hagan, siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Sexto de Paz de la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil tres. Licda. ANA ISABEL LOPEZ VALLADARES, JUEZA SEXTO DE PAZ, SAN SALVADOR. Lic. JOSE ELENILSON NUILA DELGADO, SECRETARIO JUZGADO SEXTO DE PAZ.

3 v. alt. Nº. 3930-Bis-1

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, para los demás efectos de ley, al público;

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado LUIS ALONSO GALLEGOS PEÑA, actuando como Apoderado General Judicial del señor ADOLFO CALLEJAS QUINTEROS, de veinticinco años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Dolores, de este Departamento, con cédula de identidad personal número catorce- sietecero cero cuatro mil quinientos noventa; solicitando se extienda Título Supletorio a favor del expresado señor CALLEJAS QUINTEROS, quien es poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tepemechin en el punto que se denomina Caserío Los Mangos, jurisdicción de Ciudad Dolores de este mismo Departamento, de la extensión superficial de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS Y TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL SUR: en cuatro tiros, en todos colinda con el señor DAVID AMAYA, divididos por el camino real viejo y cerco de alambre y brotones de tempate propio del terreno que se describe; AL NORTE: en dos tiros, por este rumbo colinda con DIONICIA CALLEJAS ROMERO divididos por la quebrada de invierno y verano llamada El Tular, a la orilla de este rumbo pasa la calle que conduce al Caserío El Mango; AL ORIENTE: en ocho tiros y colinda en todo este rumbo con el señor JUAN JOSE AMAYA, y AL PONIENTE : en tres tiros, por este rumbo colinda en parte con el señor DAVID AMAYA en otra parte con la señora VICENTA IRAHETA, divididos por cerco de alambre y broton de tempate, propio del que se describe. El que obtuvo por compra que hizo a la señora MARIA BENIGNA QUINTEROS AMAYA conocida por MARIA BENIGNA QUINTEROS DE CALLEJAS. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. El cual lo ha poseído el señor ADOLFO CALLEJAS QUINTEROS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con otras personas; y que unida su posesión con la de su antecesora resulta por más de diez años.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las quince horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil tres. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SRIO.

3 v. alt. Nº. 3971-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que la señora María Trinidad Montano Osorio, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de Tepetitán, de este departamento, solicita título supletorio de un terreno rústico sin nombre conocido situado en el Cantón La Virgen, jurisdicción de Tepetitán de este departamento, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral de NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE, mide veinte metros, y linda con terreno de María Magdalena Osorio de Acevedo, carretera de por medio; AL ORIENTE, en tres tramos así: el primero de Norte a Sur mide ochenta y tres metros, quiebra el segundo tramo de Poniente a Oriente mide dieciséis metros, y linda en estos dos tramos con terreno de Manuel Rivas, y quiebra el tercer tramo de Norte a Sur y mide ciento catorce metros y linda con terreno de Miguel Tomás Corvera; AL SUR, mide ciento dos metros, y linda con la sucesión de Adolfo Olivar; y AL PONIENTE, en tres tramos así el primero de Sur a Norte mide ciento doce metros y linda con terreno de Florentino Cárcamo, quiebra el segundo tramo de Poniente a Oriente mide sesenta y seis metros cincuenta centímetros y linda con terreno de Felipa Vinicia Corvera, y quiebra el tercer tramo de Sur a Norte mide ochenta y tres metros linda con terreno de Elba Fuentes. En la porción antes descrita existió una casa, paredes de adobe, techo de tejas la cual se destruyó con el terremoto del trece de febrero del año dos mil uno, y actualmente tiene construida dos Champas paredes y techo de laminas, y lo valúa en la suma de DOCE MIL COLONES. Asegura poseerlo por posesión material desde el mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil dos. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3894-1

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LA LEY,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el señor JOSE ISIDRO DEL CID ALFARO conocido por JOSE ISIDRO DEL CID, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, portador de su Cédula de Identidad de Personal número cero uno cero cuatro cero cincuenta y un mil trescientos ochenta y tres; solicitando se le extienda Título Supletorio por ser poseedor de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Las Marías de esta jurisdicción, de la extensión superficial de CUATRO MANZANAS o DOS HECTAREAS OCHENTA AREAS, de los colindantes siguientes: AL NORTE, con terreno de Gonzalo Quinteros, y terreno de Juan Castro, hoy con don Alberto Sosa y don César Cruz Mendoza; divididos con el primero por cerco de alambre y piña y con el segundo por vestigios de cerco de piedra y piña; AL PONIENTE, con terreno de Felipe Orellana, divididos por el borde de un barranco grande, AL SUR, con terreno de Sebastián Amaya y de Juan Ramírez, hoy de don César Cruz Mendoza, divididos por la Quebrada de El Salto, hasta encontrarse con el Río Las Piletas; dicho terreno no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y es valorado en mil colones. Que se obtuvo por compra que le hizo al señor José Rosa del Cid en el año de mil novecientos setenta y tres, fecha desde la cual lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida posesión, haciendo en él las reparaciones que han sido necesarias para tener en buen estado de conservación, realizando todos los actos de legítimo propietario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de enero de dos mil dos. Lic. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3793-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora MARIA VIRGINIA AMAYA GUEVARA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un solar urbano situado en el Barrio Concepción de esta población, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE: mide treinta y nueve metros veinticinco centímetros, lindando en parte con solar del señor Blas Antonio Cerritos Cornejo, y otra parte con solar del señor Cesar Francisco Hernández, cerco de por medio, al NORTE: mide doce metros lindando con solar del señor Blas Antonio Cerritos Cornejo, trascorral de ladrillo en línea medio curva, al SUR: mide doce metros, lindado en este rumbo con solar del señor Carlos Antonio Reyes, Quinta Calle Oriente de por medio, y al PONIENTE: mide treinta y nueve metros veinticinco centímetros, linda por este rumbo, con solar de la señora Ofelia Panameño, en línea recta, mojones esquineros árboles de jiote. En el Inmueble descrito hay construida una champa de lámina de ocho metros de frente por siete de fondo con todo y corredor, siendo su área construida de cuarenta y ocho metros cuadrados, no es sirviente ni dominante no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL COLONES EXACTOS. Lo adquirió por compra que hizo a la señora Juana María Alvarado, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango. Todos los colindantes son de este domicilio, y se avisa al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal: San Esteban Catarina, a dieciséis de enero de dos mil tres. JESUS OTONIEL CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCA EMPERATRIZ CUBIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 3897-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María Isabel Saravia, mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, solicitando Título de Propiedad y Dominio de un solar urbano, situado en el Barrio El Coco de esta Ciudad de ochenta y tres punto catorce metros cuadrados de extensión, lindante al Norte y Oriente, con propiedad de Lucía Alberto viuda de Alvarez, al Sur, con propiedad de la Alcaldía Municipal y al Poniente con terreno de Lilian Guillermina Blanco de Flores, divididos por calle de por medio; valorado en la suma de QUINCE MIL COLONES.- No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derecho real.- No está en proindivisión.- Los Colindantes son de este domicilio.-

Se avisa al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las once horas del día trece de febrero de dos mil tres. MARIA LIDIA MENDOZA DE HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. JOSE VICENTE RAMIREZ ARANDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 3822-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María Cesárea Molina, mayor de edad, oficios domésticos de este domicilio, solicitando Título de Propiedad y Dominio de un solar urbano, situado en el Barrio El Calvario de esta Ciudad de trescientos ochenta metros cuadrados de extensión, lindante al Norte, con propiedad de Beatriz Flores; al Oriente y Sur, con propiedad de Rosa Amelia Perla Iraheta y al Poniente con Inés Perla; valorado en la suma de QUINCE MIL COLONES.- No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derecho real.- No está en proindivisión.- Los colindantes son de este domicilio.-

Se avisa al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las once horas del día trece de febrero de dos mil tres. MARIA LIDIA MENDOZA DE HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO. JOSE VICENTE RAMIREZ ARANDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 3820-1

AVISO

La infrascrito Secretaria de la Sociedad DISTRIBUIDORA CARDONA SERPAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: que en sesión número veinte legalmente celebrada por la Junta General Extraordinaria numero tres de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del tres de febrero de dos mil tres, por unanimidad de todos los accionistas propietarios de la totalidad de acciones que conforman el cien por ciento del capital social, se tomó la siguiente resolución entre otras:

PUNTO DOS: por unanimidad se acuerda aumentar el capital social mínimo que actualmente es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES YSETENTA Y UN CENTAVOS y que se encuentra totalmente pagado, en NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS más, mediante la emisión de OCHOCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de ONCE DOLARES Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS cada una, el cual queda suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor OSCAR ORLANDO CARDONA con el cincuenta por ciento representado en cuatrocientas acciones, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, la señora GLADIS ESTER SERPAS DE CARDONA con el cincuenta por ciento, representado en cuatrocientas acciones, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR. Dicho aumento proviene del traslado del capital variable al capital social mínimo. Se autoriza como Ejecutor Especial al señor OSCAR ORLANDO CARDONA, quien es el Administrador Único Propietario de la Sociedad, para que se presente ante Notario a otorgar la Escritura Pública correspondiente en los términos indicados.

Discarse S.A. de C.V.
GLADIS ESTER SERPAS DE CARDONA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3936-1

AVISO

La infrascrito Secretaria de la Sociedad REVESTIMIENTO Y DECORACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: que en sesión número nueve legalmente celebrada por la Junta General Extraordinaria numero dos de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil tres, por unanimidad de todos los accionistas propietarios de la totalidad de acciones que conforman el cien por ciento del capital social, se tomó la siguiente resolución entre otras:

PUNTO DOS: por unanimidad se acuerda aumentar el capital social mínimo que actualmente es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES Y SETENTA Y UN CENTAVOS y que se encuentra totalmente pagado, en NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS más, mediante la emisión de CUATROCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de VEINTIDOS DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS cada una, el cual queda suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor MARIO CAÑAS CALDERON con el cuarenta por ciento representado en ciento sesenta acciones, equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES Y CATORCE CENTAVOS DE DOLAR, la señora MILAGRO DEL ROSARIO VILLACORTA DE CAÑAS con el quince por ciento, representado en sesenta acciones, equivalente a UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, el señor JOSE ISMAEL VILLACORTA GONZALEZ con el treinta por ciento representado en ciento veinte acciones, equivalentes a DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, la señora LUZ DEL CARMEN RODRIGUEZ DE VILLACORTA con el quince por ciento representado en sesenta acciones, equivalentes a UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR. Dicho aumento proviene del traslado del capital variable al capital social mínimo. Se autoriza como Ejecutor Especial al señor MARIO CAÑAS CALDERON, quien es el Representante Legal de la Sociedad, para que se presente ante Notario a otorgar la Escritura Pública correspondiente en los términos indicados.

REV Y DECOR, S.A. DE C.V.
MILAGRO DEL ROSARIO VILLACORTA DE CAÑAS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3933-1

AVISO

La infrascrito Secretaria de la Sociedad DISTRIBUIDORA PETROMATERIALES CARDONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: que en sesión número dieciocho legalmente celebrada por la Junta General Extraordinaria número dos de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del tres de febrero de dos mil tres, por unanimidad de todos los accionistas propietarios de la totalidad de acciones que conforman el cien por ciento del capital social, se tomó la siguiente resolución entre otras:

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PUNTO DOS: por unanimidad se acuerda aumentar el capital social mínimo que actualmente es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES Y SETENTA Y UN CENTAVOS y que se encuentra totalmente pagado, en NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS más, mediante la emisión de OCHOCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de ONCE DOLARES Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS cada una, el cual queda suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor OSCAR ORLANDO CARDONA con el cincuenta por ciento representado en cuatrocientas acciones, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, la señora GLADIS ESTER SERPAS DE CARDONA con el cincuenta por ciento, representado en cuatrocientas acciones, equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR. Dicho aumento proviene del traslado del capital variable al capital social mínimo. Se autoriza como Ejecutor Especial al señor OSCAR ORLANDO CARDONA, quien es el Administrador Unico Propietario de la Sociedad, para que se presente ante Notario a otorgar la Escritura Pública correspondiente en los términos indicados.

Dipemaca, S.A de C.V.
GLADIS ESTER SERPAS DE CARDONA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3934-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "COLEGIOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, para lo cual será necesario que estén presentes por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

Esta Junta General se celebrará en el Maya Country Club, situado en Kilómetro 10 Carretera a Santa Tecla, Nueva San Salvador, a las dieciocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil tres.

Si no hubiere Quórum en esta sesión se celebrará en segunda convocatoria, el día veintinueve del mismo mes y año, a las dieciocho horas y en el mismo lugar con el número de acciones presentes y representadas que concurran.

AGENDA

I. Establecimiento del quórum.

II. Aprobación de la Agenda.

III. Lectura del acta de la Junta General anterior.

IV. Memoria de Labores de la Junta Directiva.

V. Aprobación del Balance General y Estado de Resultado del Ejercicio de 2002.

VI. Informe del Auditor Externo.

VII. Aplicación de Utilidades.

VIII. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como la fijación de sus honorarios.

IX. Elección de Junta Directiva.

Antiguo Cuscatlán, 03 de marzo de 2003.

Ing. CARLOS ALEJANDRO VARAONA RENGIFO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 5645-1

AVISO

La infrascrito Secretaria de la Sociedad PLASTICOS LAS AMERICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE SABER: que en sesión número nueve legalmente celebrada por la Junta General Extraordinaria número dos de Accionistas de dicha Sociedad, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del treinta y uno de enero de dos mil tres, por unanimidad de todos los accionistas propietarios de la totalidad de acciones que conforman el cien por ciento del capital social, se tomó la siguiente resolución entre otras:

PUNTO DOS: por unanimidad se acuerda aumentar el capital social mínimo que actualmente es de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES Y SETENTA Y UN CENTAVOS y que se encuentra totalmente pagado, en NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES Y OCHENTA Y SEIS CENTAVOS más, mediante la emisión de OCHOCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de ONCE DOLARES Y CUARENTA Y TRES CENTAVOS cada una, el cual queda suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor DANIEL ORLANDO MORALES HERNANDEZ con el treinta y cinco por ciento representado en doscientas ochenta acciones, equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES, la señora MERCEDES DEL CARMEN HERNANDEZ DE MORALES con el treinta y cinco por ciento, representado en doscientas ochenta acciones, equivalente a TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES, el señor JONATAN ORLANDO MORALES HERNANDEZ con el diez por ciento representado en ochenta acciones, equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE DOLARES Y VEINTINUEVE CENTAVOS, el señor BENKIS DANIEL MORALES HERNANDEZ con el diez por ciento representado en ochenta acciones, equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE DOLARES Y VEINTINUEVE CENTAVOS, la señorita KATIA PRISCILA MORALES HERNANDEZ con el diez por ciento representado en ochenta acciones, equivalentes a NOVECIENTOS CATORCE DOLARES Y VEINTINUEVE CENTAVOS. Dicho aumento provine del traslado del capital variable al capital social mínimo. Se autoriza como Ejecutor Especial al señor DANIEL ORLANDO MORALES HERNANDEZ, quien es el Administrador Unico Propietario de la Sociedad, para que se presente ante Notario a otorgar la Escritura Pública correspondiente en los términos indicados.

PLASTICOS LAS AMERICAS,
S. A. de C. V.

MERCEDES DEL CARMEN HERNANDEZ DE MORALES,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3935-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA PRINCIPAL, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas Número QUINCE de la Sociedad DISTRIBUIDORA PRINCIPAL S.A. DE C.V., que se celebró en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil tres, consta que en su PUNTO SEGUNDO se acordó aumentar el Capital Social Mínimo a la suma de cien mil colones exactos (¢100,000.00). Asimismo se nombró como Ejecutor Especial al señor RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS, para que se presente ante Notario a formalizar la Escritura Pública respectiva.

Se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de enero de dos mil tres.

ERICK JOSUE AGUILAR VASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3929-1

AVISO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S. A. DE C. V.,

CERTIFICA: que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas Número CUARENTA Y TRES de la Sociedad LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., que se celebró en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de enero de dos mil tres, consta que en su PUNTO SEGUNDO se acordó aumentar el Capital Social Mínimo a la suma de quinientos mil colones exactos (¢500,000.00). Asimismo se nombró como ejecutor especial al señor FAUSTO ARTURO VERGARA SUAREZ, para que se presente ante Notario a formalizar la Escritura Pública respectiva.

Se extiende la presente, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil tres.

RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3928-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "CONFECCIONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", convoca a los socios, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo, a las 15 horas del día 20 de marzo del año 2003, en las oficinas situadas en Paseo General Escalón No. 3737, de esta ciudad, Edificio GALERIAS SIMAN, 2do. Piso, Oficinas Corporativas.-

TEMAS DE CARACTER ORDINARIA

I. Verificación y establecimiento del quórum

II. Memoria de la Junta Directiva

III. Presentación del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Auditor, al 31 de diciembre del 2002, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

IV. Elección del Auditor Propietario y Suplente, y fijación de sus honorarios.

V. Distribución de utilidades.

VI. Varios.

QUORUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA ASAMBLEA

En primera convocatoria, mínimo 37,501 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS UNA ACCIONES) y para tomar resoluciones se necesitará: la mayoría de votos presentes.

En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En caso de que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, para celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, se cita por segunda vez, a las 16 horas del día 21 de marzo del año 2003, en el mismo local, situado en Paseo General Escalón No. 3737 de esta ciudad, Edificio GALERIAS SIMAN, 2º. Piso Oficinas Corporativas.

San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil tres.

JAIME FRANCISCO ROMERO VENTURA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 3920-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A. CONVOCA a sus accionistas, para celebrar Junta General Ordinaria, a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil tres, en las instalaciones del Club Salinitas situadas en el Cantón Punta Remedios, desvío a los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Cóbanos Km. 79 de la carretera a Acajutla, Departamento de Sonsonate, conforme a la siguiente agenda:

1- Comprobación de Quórum

2- Lectura y discusión del Acta de la Junta anterior

3- Memoria correspondiente al Ejercicio del año dos mil dos

4- Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos

5- Informe del Auditor

6- Nombramiento del Auditor y fijamiento de sus emolumento

7- Elección de Junta Directiva

8- Cualquier otro asunto que sea de interés para los destinos de la Sociedad y de conformidad con la ley pueda tratarse.

La Junta se considerará legalmente constituida y podrá tomar resoluciones con la mitad más una del total de acciones que representen el Capital Social de la Empresa, es decir 2,501. En caso de no reunirse el Quórum legal necesario se convoca por segunda vez para el día treinta y uno de mayo del año dos mil tres, a las diez horas, en el mismo local antes mencionado, para tratar sobre la misma agenda, pudiendo celebrarse la Junta cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y/o representadas.

Deseamos recordarle que de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, los Directores de la Institución y el Auditor no podrán representar acciones de otro accionista a menos que sean sus representantes legales.

Le agradecemos tener en cuenta lo anterior, si usted desea enviarnos su representación, la cual no podrá ser a nombre de ninguno de los miembros de la Junta Directiva que citamos a continuación:

DIRECTOR PRESIDENTE:	DR. JOSE MAURICIO SANTAMARIA ROJAS.
DIRECTOR SECRETARIO:	DON RENE ARMANDO ARCE SUAREZ.
PRIMER DIRECTOR:	DR. FEDERICO GUILLERMO SALAVERRIA R.
SEGUNDO DIRECTOR:	DR. JOSE MAURICIO MAESTRE
DIRECTORES SUPLENTES:	DON RUBEN HUEZO SELVA.
	DON SILVIO GIAMMATTEI.
	DON JOSE RAMIRO CHAVEZ.

San Salvador, 10 de febrero 2003.

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

Dr. JOSE MAURICIO SANTAMARIA ROJAS,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 3837-1

AVISO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD CARGLOMAR S.A. DE C. V., AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Soyapango, a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil tres, se acordó el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL en su parte fija, de la cantidad actual que es de VEINTE MIL COLONES a CIEN MIL COLONES, por medio del Aumento del valor de las participaciones sociales, el motivo del aumento es con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en los Artículos Ciento Tres y Mil Quinientos Sesenta y Seis del Código de Comercio, Designándose para otorgar la Escritura Pública de Aumento de Capital Social así como para los demás trámites legales pertinentes al Administrador Unico Propietario, señor CARLOS EDGARDO ANGULO FLORES,

Soyapango, a los seis días del mes de febrero de dos mil tres.

CARGLOMAR, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE

CARLOS EDGARDO ANGULO FLORES,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. 3838-1

MARTHA ALICIA GOMEZ DE SACA, Notario del domicilio de San Salvador,

HACE SABER: al público que el día veintitrés de enero de dos mil tres, se otorgó en mis oficios notariales la escritura publica de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE de Registro de Sociedades, y cuyas cláusulas en extracto son las siguientes:

I. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio de los accionistas:

PATRICIO FERNANDO GUZMAN SAN MARTIN, de cincuenta años, empresario, chileno, del domicilio de San Javier de Loncomilla, República de Chile, portador de su pasaporte chileno, número: seis siete cero seis cero seis ocho -siete. JUAN EDUARDO GUZMAN SAN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARTIN, empresario del domicilio de Bobadilla Norte, San Javier, de Loncomilla, República de Chile, portador de su pasaporte Chileno, número: siete seis seis tres cuatro seis tres-siete. EDUARDO HAROLDO HUIDOBRO MACAYA, de cincuenta y nueve años, ingeniero agrónomo, Chileno, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, Portador de su Carné de Extranjero Residente definitivo, número cero cero cero dos seis siete ocho cuatro. ROBERTO RAMIREZ CROUCHETT, de treinta y cinco años, Ingeniero Industrial, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Unico de Identidad número cero uno tres cero uno seis tres cinco - tres. PAMELA ALEXANDRA ATALA SELMAN DE RAMIREZ, de veintiocho años, Ingeniero Industrial, chilena, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Carné de Extranjero Residente definitivo número cero cero cero tres cinco nueve cero tres.

II.- Domicilio de la sociedad: Tepecoyo, Departamento de Sonsonate.

III.- Naturaleza: de Responsabilidad Limitada

IV.- Finalidad: Importación, exportación, comercialización, producción, elaboración, y compraventa de todo tipo de alimentos.

V.- Denominación: IMPORTADORA Y EXPORTADORA RAPIFRESH LIMITADA.

VI.- Plazo: tiempo indeterminado.

VII.- Capital Social: ¢100.000.00 (cien mil colones).

VIII.- Régimen de administración: Administración Unica.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de febrero de dos mil tres.

Lic. MARTHA ALICIA GOMEZ DE SACA,

NOTARIO

3 v. alt. No. 3836-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Centro de Maquinaria y Repuestos, S. A. de C. V.", que puede abreviarse "Cemar, S. A. de C. V." de este domicilio, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día veintidós de mayo a partir de las dieciocho horas, en las instalaciones de la empresa situadas en Boulevard Venezuela 1132 en San Salvador, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1- Lectura del Acta anterior

2- Lectura de la memoria de labores que presenta la Junta Directiva

3- Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias para el ejercicio que Finalizo el 31 de diciembre del año 2002.

4- Conocimiento del informe del Auditor externo para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2002.

5- Aplicación de resultados

6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

7- Varios.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos presentes. Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez, a las dieciocho horas del día veintitrés de mayo del dos mil tres, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, diecisiete de febrero de 2003

JOHN BUCHNER,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 3857-1

CONVOCATORIA

"INVERSIONES ROBLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las nueve horas del día veintiséis de marzo del dos mil tres, en el Hotel Real Inter-Continental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

I. Memoria anual de la Junta Directiva

II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2002

III. Informe del Auditor

IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre del 2002 y utilidades retenidas.

V. Elección de Junta Directiva y asignación de sus emolumentos

VI. Nombramiento del Auditor y designación de sus honorarios

VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios

VIII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL UNA acciones y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las nueve horas del día veintisiete de marzo del dos mil tres, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil tres.

MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. 3990-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Laboratorios ARSAL, S.A. de C.V., conforme a la Cláusula Décimo Cuarta y Décimo Sexta de la Escritura Social convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará a las nueve horas del día Miércoles Veintiséis de Marzo del año Dos Mil Tres, en la oficina de la empresa situada en Calle Modelo Número quinientos doce, San Salvador, en la cual se tratará la siguiente Agenda:

AGENDA

1- Establecimiento de Quórum

2- Lectura y aprobación de Memoria Anual de Labores, correspondiente al Ejercicio Dos Mil Dos, el Balance General al 31 de Diciembre de 2002, el Estado de Resultados del 1o de Enero al 31 de Diciembre de 2002.

3- Conocer el Informe del Auditor Externo.

4- Aplicación sobre las Utilidades.

5- Nombramiento del Auditor Externo Ejercicio 2003 y fijación de sus Honorarios.

6- Nombramiento del Auditor Fiscal Ejercicio 2003 y fijación de sus Honorarios.

7- Autorizaciones del Art. 275 del Código de Comercio.

8- Fijación de Dietas a Directores.

Para que exista Quórum legal en Primera Convocatoria deberán de estar presentes o representadas por lo menos, la mitad más uno de las acciones de la Sociedad, o sea, SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO ACCIONES (68,938 Acciones) y las Resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta en el lugar y hora señalada (09:00) horas, el día Viernes Veintiocho de Marzo del año 2003, y habrá quórum con el número de acciones que estén presentes o representadas y las Resoluciones en esta Segunda Convocatoria, se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 18 de Febrero de 2003.

Lic. CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARGUELLO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 4444-1

CONVOCATORIA

"METROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo a las diez horas del día veintiséis de marzo del dos mil tres, en el Hotel Real Inter-Continental, en esta ciudad.

La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

I. Memoria anual de la Junta Directiva

II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio comprendido del 1°. de enero al 31 de diciembre del 2002

III. Informe del Auditor

IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre del 2002 y utilidades retenidas

V. Elección de Junta Directiva y asignación de sus emolumentos

VI. Nombramiento del Auditor y designación de sus honorarios

VII. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios

VIII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas DOS MILLONES CUARENTA MIL UNA acciones y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las diez horas del día veintisiete de marzo del dos mil tres, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

La agenda de la sesión para la Junta General Extraordinaria es la siguiente:

I. Autorización para la emisión de Títulos Valores en el Mercado de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. (Bolsa de Valores)

El quórum necesario para celebrar esta Junta es de las tres cuartas partes de todas las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas TRES MILLONES SESENTA MIL acciones y para adoptar resoluciones es necesaria igual proporción.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de convocatoria la referida Junta General Extraordinaria, en el mismo lugar a las diez horas del día veintisiete de marzo del dos mil tres, y la Junta se celebrará con la mitad más una de las acciones que componen el Capital social y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del dos mil tres.

MARIO CONCEPCION MARTINEZ SANDOVAL,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. 3991-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

"HOTELES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES, S.A. DE C.V.", de este domicilio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se llevará a cabo a las once horas del día veintiséis de marzo del dos mil tres, en el Hotel Real Inter-Continental, en esta ciudad. La Agenda de la sesión para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

I. Memoria anual de la Junta Directiva

II. Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2002

III. Informe del Auditor

IV. Destino de las utilidades percibidas en el ejercicio social que finalizó el 31 de diciembre del 2002 y utilidades retenidas.

V. Nombramiento del Auditor y designación de sus honorarios.

VI. Nombramiento del Auditor Fiscal y designación de sus honorarios.

VII. Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de competencia de esta Junta, conforme a la Ley o al Pacto Social.

El quórum necesario para celebrar esta Junta es la mitad más una de las acciones con derecho a voto, o sea que deben estar representadas NOVENTA y CINCO MIL UNA acciones, y para adoptar resoluciones es necesaria la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum a la hora y fecha de la Convocatoria, se convoca a los accionistas a celebrar en segunda fecha de Convocatoria la referida Junta General en el mismo lugar a las once horas del día veintisiete de marzo del dos mil tres, y la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil tres.

CARLOS PATRICIO ESCOBAR THOMPSON

DIRECTOR VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. 3989-1

CONVOCATORIA

El Representante Legal de "CONSTRUCCIONES Y RENTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a los Accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que realizará en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Carretera El Litoral, Kilómetro Ciento Ochenta y Uno un cuarto, Hacienda El Melonal, Conchagua, La Unión, a partir de las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en las que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

AGENDA

1.- Verificación del Quórum

2.- Lectura del Acta anterior

3.- Modificación al Pacto Social

4.- Nombramiento del Ejecutor Especial

Para que haya quórum y poder conocer de los asuntos contenidos en la Agenda en Primera Convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las Acciones de la Sociedad y tomar resolución se necesitará igual proporción.-

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria se convoca por segunda vez para el día uno de abril del dos mil tres a las diecisiete horas, en el mismo lugar, ésta se instalará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil tres.-

RICARDO YOVANY MELENDEZ MOREIRA,

REPRESENTANTE LEGAL

CONSTRUCCIONES Y RENTAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. 3942-1

CONVOCATORIA

El Representante Legal de "SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y TERRACERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a los Accionistas de la Sociedad a celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que realizará en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Colonia y Pasaje Guadalcanal Número Ciento Dieciséis, Block C, Ciudad Delgado, San Salvador, a partir de las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del dos mil tres, en las que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

AGENDA

1.- Verificación del Quórum

2.- Lectura del Acta anterior

3.- Modificación al Pacto Social

4.- Nombramiento del Ejecutor Especial

Para que haya quórum y poder conocer de los asuntos contenidos en la Agenda en Primera Convocatoria, será necesario que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las Acciones de la Sociedad y tomar resolución se necesitará igual proporción.-

En caso de no haber quórum en la Primera Convocatoria se convoca por segunda vez para el día uno de Abril del dos mil tres a las diecisiete horas, en el mismo lugar, ésta se instalará con la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.- San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil tres.

Ing. SAUL ROBERTO AVELAR SANCHEZ,

REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS DE CONSTRUCCION Y TERRACERIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. 3946-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EDUCANDO. S.A. DE C.V., de acuerdo con la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución convoca a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las 16 horas 30 minutos del día 5 de mayo del año 2003, en sus oficinas situadas en Calle Los Abetos Número 1234, Colonia San Francisco, de esta ciudad, para conocer la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta de la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2002.
3. Lectura de Memoria de Labores del año 2002 y Proyecciones para el año 2003.
4. Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2002 e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de su remuneración.
8. Cierre de la Sesión. Si no hubiere Quórum para celebrar Junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las 16 horas 30 minutos del día 6 de mayo del dos mil tres, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las Acciones que componen el Capital Social; y en segunda convocatoria el Quórum se integrará con cualquier número de Acciones.

San Salvador diecinueve de febrero del año dos mil tres.

ROSEMARIE MARTINEZ GUTIERREZ DE SAUERBREY,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 3939-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Clínicas Médico Odontológicas Salvadoreñas, Sociedad Anónima de Capital Variable (CLIMOSAL, S.A. DE C.V.), en sesión de fecha 14 de febrero del 2003, convoca: a Junta General Ordinaria de Accionistas, que celebrará en las instalaciones de CLIMOSAL, S.A. de. C. V. situado en la 6a. Calle poniente No. 4-4 entre la 6a. Y 8a. Avenida Sur, de la ciudad de Nueva San Salvador, el día veintisiete de marzo del dos mil tres a las dieciocho horas y treinta minutos en primera convocatoria y de no haber quórum se convoca en segunda convocatoria el día veintiocho de marzo a la misma hora, en el mismo lugar para tratar la siguiente agenda:

1. Confirmación de Quórum, y firma de acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación de la agenda.
3. Lectura de Junta General Anterior.
4. Memoria de labores de Junta Directiva, conocimiento y aprobación del ejercicio económico de la Sociedad, al 31 de diciembre del dos mil dos, e informe de Auditor Externo.
5. Elección del auditor y fijación de sus honorarios.
6. Otros asuntos que conforme a la ley, que puedan tratarse en esta junta.

Para celebrar la sesión en primera convocatoria se necesita la asistencia de la mitad más uno del total de acciones de la Sociedad, que estén presentes o Representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos que estén presentes o representadas y en segunda convocatoria la reunión se celebrara cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos de la acciones presentes o representadas.

Nueva San Salvador, 17 de Febrero del 2003.

Dr. JUAN ANTONIO HASBUN HERNANDEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. 3939-Bis-1

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado la sra. María B. de Vásquez del domicilio de San Salvador, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 95080898 emitida el 14/08/1995. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

28 de enero de 2003.

ALBA ARMIDA DE ANDREU

3 v. alt. No. 3815-1

ASIENTO DE EMPRESA 2002011645

ESTABLECIMIENTO 2002011645- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado GUILLEN, BALTAZAR ARCADIO en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CORPORACION G.M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACION G.M. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el número 34 del libro 484 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-291185-003-0, ha presentado solicitud a las quince horas y once minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No 2002011645 y Establecimiento No 2002011645- 001; a favor de la Empresa denominada CORPORACION G.M., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a TURISMO, con dirección en KILOMETRO 10 1/2 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN' cuyo activo asciende a OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON 12 /100 $ ($ 842,904.12) y que tiene el(los) establecimiento(s) siguiente(s): 001-) CORPORACION G.M., S. A. DE C.V. ubicado en KILOMETRO 10 1/2 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley. San Salvador, veinte de diciembre de dos mil dos.

LEONOR JIMENEZ BARRIOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 3956-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Clase: 05

No. de Exp.: 2002025366

No. de Pres.: 20020025647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INFASA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

NEUROFORTAN

Consistente en: la expresión NEUROFORTAN.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil tres.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3904-1

Clase: 30

No. de Exp.: 2002028077

No. de Pres.: 20020029958

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HERMANOS RODRIGUEZ ANGULO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia RODANH. S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra Lorena y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil tres.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3846-1

MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR, Notario, de este domicilio, en oficina situada en Calle Gabriela Mistral, Número trescientos cuarenta y siete, Local Número Seis, San Salvador, al público,

HACE SABER: que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día quince de julio de dos mil uno, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio San José, Departamento de Suchitoto, el día nueve de enero de dos mil uno, siendo su último domicilio la referida ciudad, dejó el señor SANTOS LOPEZ , por parte de los señores EDGAR ALBERTO RAMIREZ, FRANCISCO MARTIR RAMIREZ, FELIX MARGARITA LOPEZ y MARIA TERESA LOPEZ, todos hijos del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.

Lic. MORENA ANTONIA REVELO SALAZAR,
NOTARIO.

3 v. c. No. 3927-1

VICTOR MANUEL RAMOS PACHECO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Colonia Vista Hermosa Avenida los Cafetos Número quinientos veintiocho de esta ciudad, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día once de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA MELIDA VENTURA O MARIA MELIDA VENTURA FUNES, de cincuenta y dos años de edad, de las atenciones del hogar y de este domicilio, la Herencia testamentaria, que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA VENTURA, ocurrida el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Ilopango su último domicilio, quien fuera de sesenta y nueve años de edad de oficios domésticos del domicilio de San Marcos, originaria de esta ciudad, . Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil tres.

VICTOR MANUEL RAMOS PACHECO,
NOTARIO.

3 v. c. No. 3868-1

MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la segunda Calle Poniente Número seis, Usulután, al público.

HACE SABER: que a mi oficina Notarial se ha presentado el Licenciado CARLOS ALEXANDER HANDAL HASBUN, como Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial, del señor JORGE ALBERTO MAZARIEGO, de cincuenta; y dos años de edad, comerciante del domicilio de Fullerton California, Estados Unidos de Norteamérica, manifestando que su poderdante seguirá Juicio Ordinario sobre si hay o no obligación de Rendir Cuentas y Juicio de Rendición de Cuentas, en contra de los señores PEDRO MAZARIEGO FLORES Y FRANCISCO MAZARIEGO FLORES, quienes son mayores de edad, empleados, con ultimo domicilio conocido en El Cuco Jurisdicción de Chirilagua Departamento de San Miguel, quienes se han ausentado de su domicilio, ignorándose si se encuentran en el País o fuera de él, razón por la cual en nombre de su poderdante, solicita que previos los tramites de ley, se les nombre un Curador Especial que los represente en dichos juicios. En consecuencia se previene que si los señores PEDRO MAZARIEGO FLORES Y FRANCISCO MAZARIEGO FLORES, tienen procurador o Representante , Legal, se presente a esta oficina dentro de quince días después de la ultima publicación de este aviso y compruebe dicha circunstancia.-

Librado en la Ciudad de Usulután, a los once días del mes de febrero del dos mil tres.-

Lic. MARINA ALICIA MONTOYA DE LIZAMA,
NOTARIO.

3 v. c. No. 3800-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

OSCAR RENE REYES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número ocho, Santa Ana, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora MARIA BONIFACIA CHEVEZ PORTILLO, de parte del señor NARCISO ELIAS CHEVEZ, en concepto de hijo de la causante nominada, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil tres.

OSCAR RENE REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 3587-2

OSCAR RENE REYES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente, número ocho, Santa Ana, al público,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Barrio La Cruz, de San Juan Opico, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dejó el señor MARIANO ANDRADE SALGUERO, de parte de la señora FELIPA ANDRADE DE PAZ, conocida por MARTA FELICIANA ANDRADE y MARTA ANDRADE, en concepto de hija del causante nominado, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, Santa Ana, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres.

OSCAR RENE REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 3589-2

EFRAIN ALONSO PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Santa Lucía Pasaje "N", número ciento veinticuatro, Ilopango,

HACE SABER: que por resolución pronunciada a las doce horas del día siete de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LEONIDAS LOPEZ PEREZ, conocido por LEONIDAS LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA GAMEZ; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MAGDALENA GAMEZ, conocida por ROSA MAGDALENA GAMEZ DE LOPEZ, MARIA MAGDALENA GAMEZ y por ROSA ELENA GAMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos y quien falleció en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, el catorce de septiembre del dos mil dos. Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil tres.

EFRAIN ALONSO PEREZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. 3570-2

MANUEL PAZ CANALES, Juez Segundo de Primera Instancia, del distrito Judicial de San Francisco Gotera, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia, promovidas por el Licenciado JUAN BAUTISTA DIAZ AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora ISABEL CRISTINA DE MAJANO, en bienes del causante NORBERTO VIGIL, por resolución de las doce horas del día tres de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NORBERTO VIGIL, quien fue de treinta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Meanguera, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CORNELIO VIGIL y VICTORIA REYES y FALLECIO el día catorce de mayo de mil novecientos ochenta, en el Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ISABEL CRISTINA VIGIL DE MAJANO, en su calidad de heredera como hija y cesionaria del derecho de herencia de la señora ENMA ARGUETA, ésta como esposa del causante.

Se le confirió a la aceptante mencionada, y en la forma establecida, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones para los curadores de la herencia yacente.

A publicarse los edictos respectivos, como lo estipula el Artículo 1,163 del Código Civil.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de febrero del dos mil tres.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3561-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho del corriente mes y año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO CASTELLANOS, quien falleció en el Hospital Militar de la Jurisdicción de San Salvador; a las diez horas con diez minutos del día dos de octubre de dos mil uno, siendo su último domicilio esta ciudad; por parte de la señora MIRIAM YOLANDA LARROMANA DE CASTELLANOS o MIRIAM YOLANDA LARROMANA VIUDA DE CASTELLANOS, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a todas las personas que se crean con derecho a la presente herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. YANIRA MAGDALENA GAVIDIA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3560-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El infrascrito Juez, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día once de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MARTINEZ GIRON, que falleció el día diez de agosto de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón El Carmen de esta jurisdicción, su último domicilio, por parte del señor RAFAEL ANIBAL REYES MARTINEZ, en concepto de hijo del causante; y se ha nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. REINALDO AMILCAR FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3560-Bis-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas quince minutos del día treinta de enero del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA MARGARITA FIGUEROA DELGADO, conocida por ANA MARGARITA CORONADO FIGUEROA y por ANA DELGADO CORONADO, la herencia intestada dejada por FELICIANA DELGADO DE FIGUEROA, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día doce de febrero del dos mil dos, en el Hospital de Santa Ana, siendo Metapán, su último domicilio. La aceptante lo hace en calidad de hija de la referida causante; en consecuencia se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día siete de febrero del dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. EDGAR GUILLERMO MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. 3548-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día ocho de enero del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de MARIA EMMA ESCOBAR, la herencia intestada dejada por JUAN ESCOBAR, quien fue de setenta años de edad, viudo, agricultor, fallecido a las quince horas del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Ceibita de esta comprensión, siendo Metapán su último domicilio.- La expresada aceptante lo hace en calidad de hija sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones que le ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día diez de enero del dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3546-2

CONVOCATORIA

El Administrador Unico de la Sociedad CENTRO AGRICOLA GANADERO, S. A. DE C. V., CONVOCA: a los señores Accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Av. Juan Vicente Villacorta y Calle Litoral de la ciudad de Zacatecoluca, el día miércoles 19 de marzo de 2003, de las diez horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día jueves 20 de marzo del mismo año, de las quince horas en adelante en el mismo lugar, para conocer los asuntos de carácter extraordinario.

AGENDA PUNTOS EXTRAORDINARIOS

1- Aprobación de modificación al Pacto Social de Centro Agrícola Ganadero, S. A. de C. V., en virtud de Aumento de Capital Social.

2- Nombramiento de Ejecutor Especial de los acuerdos.

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter extraordinario, en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción. En caso de segunda convocatoria, el quórum legal necesario para conocer será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; el número de votos necesarios para formar resolución, serán de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Zacatecoluca, veinticuatro de febrero de dos mil tres.

MANUEL RODAS LAZO,
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. 5277-2

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONZO VAZQUEZ VASQUEZ, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil uno; siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora YUDITH LORENA MEJIA VIUDA DE VASQUEZ y del menor WILLIAN ALEXANDER VASQUEZ MEJIA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del causante y representado legalmente por su madre señora YUDITH LORENA MEJIA VIUDA DE VASQUEZ y se les ha conferido a los aceptantes en el carácter antes indicado conjuntamente la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del dos mil tres.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3542-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día veinticuatro de septiembre del dos mil, en la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de Nueva Esparta, dejara el señor Samuel Antonio Maldonado conocido por Samuel Caballero, Samuel Caballero Cabrera, Samuel Antonio Maldonado Caballero o Samuel Cabrera Caballero, a los herederos Rosa Mirian Alfaro de Caballero, Evelyn Xiomara Caballero Alfaro y Mirian Marilú Caballero Alfaro, la primera en concepto de cónyuge y las demás como hijas del causante y las menores Glenda Roxana Caballero Alfaro y Wendy Esmeralda Caballero Alfaro en calidad de hijas del referido causante representadas por su madre Rosa Mirian Alfaro de Caballero, de conformidad a lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió a las aceptantes en tal carácter la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, a las once horas del día veintiocho de noviembre del dos mil dos. Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. RAFAEL ANTONIO FRANCO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. 3530-2

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por Aceptada con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS UMANZOR, quien falleció a las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre de dos mil, en esta Ciudad, siendo en Cantón Las Delicias de esta Jurisdicción el lugar de su último Domicilio; de parte de la señora BLANCA NOHEMI ARIAS DE UMANZOR, conocida por BLANCA NOEMI ARIAS y por BLANCA NOHEMI ARIAS DE LA O DE UMANZOR, en calidad de esposa sobreviviente del causante. Confiérese a la Aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL, a las once horas y cinco minutos del día diez de enero de dos mil tres. Dr. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3527-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución proveída a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor JOSE AMILCAR ARANA PARADA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA TERESA ARANA PARADA, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil dos, a la edad de setenta y dos años, en el Barrio Las Flores de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en su concepto de hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante en el concepto antes indicado, la Administración y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítense a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla, dentro de los quince días siguientes a la publicación del Edicto respectivo.

Lo que se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil tres. Lic. JOSE ORLANDO HERNANDEZ BUSTAMANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3516-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Cornejo Barrera conocido por Carlos Cornejo, quien fue de sesenta y tres años de edad, jornalero, casado, originario de Santiago Nonualco, falleció accidentalmente en el Hospital Nacional de Cojutepeque, el día treinta de agosto del dos mil dos, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Adela Carballo de Cornejo, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Y se ha nombrado a la aceptante en el carácter y forma expresados administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas del día cinco de febrero del dos mil tres. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3488-2

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción acaecida, a las dos horas del día tres de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Caracol, Jurisdicción de Victoria, Cabañas lugar de su último domicilio dejó el señor SANTOS MONTES AREVALO, conocido por SANTOS MONTES, quien fue de noventa años de edad, jornalero, casado, originario de Victoria, Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de SANTIAGO MONTES y de MARTIR AREVALO, de parte de don JOSE ALEJANDRO MONTES ORELLANA, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

SE CITA los que se crean con derecho en la referida sucesión para que se presenten a deducir tal circunstancia dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil tres. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. JULIO CESAR SALGUERO ORTIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3445-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado DONALDO SOSA PREZA, apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia "EL INSTITUTO" o "INPEP", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, del domicilio de esta ciudad, contra los señores JUAN JOSE ZELAYA GARAY y CENIA ENILDA LOPEZ DE ZELAYA, conocida por XENIA

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ENILDA LOPEZ, y por XENIA LOPEZ, ambos mayores de edad, Ingeniero Agrónomo y Empleada, del domicilio de esta ciudad el primero, y de los de Mejicanos y Soyapango la segunda, representados por su Curador Especial Doctor RENE AYALA MENDOZA reclamándoles cantidad de colones y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: un inmueble urbano situado en el Barrio San Jacinto de esta ciudad y Departamento, en el Kilómetro cuatro de la carretera que de esta ciudad conduce a Los Planes de Renderos, en la que se ha desarrollado parte de la Urbanización Bello San Juan, que de la tercera porción se segregó el lote marcado como lote número DIECISIETE, Polígono nueve, en el cual existe una casa de sistema mixto, lote que se describe así: partiendo de la intersección formada por los ejes del pasaje Gibraltar y Avenida Cádiz abiertos en la Urbanización, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta punto seis minutos Este se miden sobre el eje del pasaje Gibraltar una distancia de cuarenta y tres metros, en este punto haciendo una deflexión izquierda de noventa grados con rumbo Norte nueve grados nueve punto cuatro minutos Este y distancia de siete punto sesenta metros se llega al mojón número uno, esquina Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE, del mojón número uno con rumbo Norte nueve grados nueve punto cuatro minutos Este y distancia de veintiuno punto noventa metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número dieciocho del polígono nueve de la misma Urbanización. AL NORTE, del mojón número dos, con rumbo Sur ochenta grados cincuenta punto seis minutos Este y distancia de trece punto noventa y cinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lotes números veintinueve, treinta y treinta y uno del polígono nueve de la misma urbanización. AL ORIENTE, línea compuesta de tres tramos rectos así: el primero del mojón número tres, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y seis punto cero minutos Oeste y distancia de nueve punto veinte metros se llega al mojón número cuatro, el segundo del mojón número cuatro con rumbo Sur cero cero grados cuarenta y dos punto seis minutos Oeste y distancia de trece punto ochenta metros se llega al mojón número cinco, el tercero del mojón número cinco con rumbo Sur veintinueve grados once punto nueve minutos Oeste y distancia de uno punto cero siete metros se llega al mojón número seis, lindando en los tres tramos con terreno del señor Mario Guerrero. AL SUR, línea compuesta de dos tramos así: el primero del mojón número seis, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta punto seis minutos Oeste y distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros se llega al mojón número siete, el segundo en línea curva derecha de dos punto setenta y siete metros de longitud y cuatro punto cincuenta metros de radio se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando con terreno del señor Mario Guerrero y con lote número quince del polígono nueve de la misma urbanización, pasaje Gibraltar de once punto cero cero metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene un área de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores JUAN JOSE ZELAYA GARAY y CENIA ENILDA LOPEZ DE ZELAYA, conocida por XENIA ENILDA LOPEZ y por XENIA LOPEZ, al número SESENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Registro de la Propiedad de este Departamento; asimismo, se encuentra registrado al Sistema de Folio Real con matrícula número CERO UNO - CERO CINCO UNO OCHO CERO SIETE - CERO CERO CERO, Inscripción UNO, de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de Enero de dos mil tres. Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3574/3575-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, antes BANCO AGRICOLA COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, contra los señores JOSE ROBERTO BURGOS TURCIOS, Técnico en Ingeniería, CARLOS FRANCISCO BURGOS TURCIOS, Técnico Industrial, actualmente del domicilio de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ANA DEL CARMEN TURCIOS DE BURGOS, Enfermera, REGINALDO DE JESUS BURGOS FIGUEROA, conocido por REGINALDO BURGOS FIGUEROA y por REGINALDO BURGOS, Motorista, y MARITZA NOEMI RODRIGUEZ DE BURGOS, Secretaria, esta última como Deudora y Garante Hipotecaria, todos mayores de edad y del domicilio de Mejicanos, se venderá en pública subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará, en inmueble que a continuación se describe: un solar urbano, y casa marcados con el número veintitrés Tipo T-Dos-A del Pasaje número Siete de la Colonia "El Jardín", situado en jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, de CIENTO DIECISEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS CUATRO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, con un AREA CONSTRUIDA DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que a partir de su vértice Sureste, mide y linda: AL SUR: nueve metros cinco centímetros, con casa número veinticuatro, Tipo T-Dos-A, Pasaje número Siete de cinco metros de ancho de por medio AL PONIENTE: doce metros noventa centímetros, con casa número veintiuno, tipo T-Dos-A, del pasaje número Siete; AL NORTE: nueve metros cinco centímetros, con casa número veinticuatro, Tipo T-Dos-A, del Pasaje número Ocho; y AL ORIENTE: doce metros noventa centímetros, con casa número veinticinco tipo T-Dos-A del Pasaje número Siete. Todos los colindantes pertenecen a la citada Colonia y son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Propiedad de los demandados señores JOSE ROBERTO BURGOS TURCIOS, CARLOS FRANCISCO BURGOS TURCIOS, ANA DEL CARMEN TURCIOS DE BURGOS, REGINALDO DE JESUS BURGOS FIGUEROA conocido por REGINALDO BURGOS FIGUEROA y por REGINALDO BURGOS y MARITZA NOEMI RODRIGUEZ DE BURGOS; Inscrito a su favor al Número CUARENTA del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

La base del remate será de: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL COLONES.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: en el Juzgado Quinto de lo Mercantil, San Salvador, a las doce horas del día diez de enero del año dos mil tres. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3572-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, actuando en calidad de Apoderada Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor CARLOS JACOBO VILLACORTA BENAVIDES, reclamándole cumplimiento de obligaciones, se venderá en pública , subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: un lote de terrero urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo con el número VEINTICUATRO, Pasaje Quince, Block "R" , del Proyecto Habitacional llamado Lirios del Norte II, de una extensión superficial de SESENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte del Reparto denominado Lirios del Norte II, ubicado en el lugar llamado Barranca Honda, jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: trece punto treinta metros, AL ORIENTE: cinco metros. AL SUR: trece punto cincuenta y cinco metros, y AL PONIENTE: cinco metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor CARLOS JACOBO VILLACORTA BENAVIDES, bajo la matrícula número M CERO UNO CERO SIETE UNO OCHO OCHO OCHO, Asiento CERO CERO TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Registro Social de Inmuebles.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día siete de enero del año dos mil tres. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. 3504-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMAN, Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora RUTH YANIRA LOPEZ BATRES, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: "Un lote urbano construido por la Sociedad TERRACERIAS Y PAVIMENTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse T.P., S.A. DE C.V., el cual forma parte de la Urbanización denominada "URBANIZACION RESIDENCIAL VILLA HERMOSA", situada en jurisdicción de Cuscatancingo, en los Cantones, San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, porción segregada situada únicamente en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, marcado en el plano de Lotificación respectivo con el NUMERO TRES DEL POLIGONO O SECTOR CUARENTA Y SEIS. Con un área de construcción de VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuyo valor es de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO COLONES SESENTA Y CUATRO CENTAVOS, y en el lote relacionado se encuentra construida una casa de sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios; cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros". Inscrito dicho inmueble a favor de la señora RUTH YANIRA LOPEZ BATRES en el Sistema de Folio Real Matrícula Número M CERO UN MILLON TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO Asiento Número CERO CERO TRES del Registro de la Propiedad de este Departamento.

LIBRADO en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil dos. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 3505-2

JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, antes AHORROMET SCOTIABANK SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor RAFAEL HERNANDEZ OLIVA, reclamándole cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará los bienes Inmuebles embargados siguientes: 1) Un inmueble urbano en la Sub-parcelación denominada Las Mercedes de la Urbanización San Francisco, lote ubicado en jurisdicción de esta ciudad y marcado con el número DOS-A del Polígono veintidós de la Subparcelación Las Mercedes y de una superficie de ciento ochenta y siete metros cuadrados setenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y ocho varas cuadradas y cincuenta y nueve centésimas de vara cuadrada, del inmueble fue desmembrada una porción equivalente a treinta metros cuadrados por lo que el resto quedó del referido inmueble se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes de la calle Antiguo Cuscatlán y Autopista Sur, se mide sobre el eje de esta última con dirección hacia el Oriente, línea con rumbo Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos dos décimos de minutos Este, Sur ochenta y siete grados diecisiete punto dos minutos Este y una distancia de ochenta y seis metros con sesenta y seis centímetros doblando en este punto una deflexión de noventa grados exactos hacia la izquierda y con una distancia de quince metros exactos se llega al vértice Sur-Este del lote que se describe, que a partir de este punto mide y linda así: AL SUR, línea recta de tres metros con noventa y ocho centímetros y con rumbo Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos y dos décimas de minutos Oeste y se llega al vértice Sur-Oeste, lindando por este rumbo con lote número tres del Polígono Sur-Oeste, lindando por este rumbo con lote número tres del Polígono "A" de la Urbanización Lomas de San Francisco primera etapa propiedad de Sol Millet e Hijos, S.A. de C.V., Autopista Sur de treinta y ocho metros de ancho de por medio, AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur-Oeste con una distancia de veinticinco metros con veintiséis centímetros y un rumbo de Norte seis grados treinta y dos minutos y seis décimas de minuto Oeste se llega al vértice Norte-Oeste, colindando con el lote número uno del Polígono veintidós propiedad de los señores Jesús Armando Alférez y Ana Marina de Alférez, que antes fue de Sol Millet e Hijos S.A. de C.V., AL NORTE, partiendo del vértice Norte- Oeste con una distancia de ocho metros con treinta y ocho centímetros y rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuatro décimas de minutos Este se llega al vértice Norte- Este, colindando con porción Poniente del lote dos del Polígono veintidós que pertenece al Licenciado José Ernesto Soto Gómez y que antes fue de Sol Millet e Hijos S.A. de C.V., AL ORIENTE, partiendo del vértice Norte-Este con una distancia de veintiséis metros con veinticinco centímetros y un rumbo Sur de tres grados trece minutos siete décimas de minutos Oeste se llega al vértice Sur-Este donde se inició la presente descripción, colindando con porción desmembrada de este lote, propiedad del Licenciado José Ernesto Soto Gómez, antes del señor José Antonio Rodríguez. El lote así descrito tiene un área de ciento cincuenta y tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas diecinueve varas cuadradas con treinta y tres centésimas de vara cuadrada. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de los vendedores en el Sistema Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento según Matrícula M CERO CINCO CERO UNO SIETE CUATRO UNO TRES Asiento CERO CERO CERO UNO, este inmueble según su antecedente tiene una área de ciento cincuenta y siete punto setenta y dos metros cuadrados y la presente relaciona un área de ciento cincuenta y tres punto veintinueve metros cuadrados. 2) El segundo lote de terreno urbano marcado con el número UNO DEL POLIGONO VEINTIDOS de la Sub- parcelación Las Mercedes en la intersección de Calles los Granados y Autopista Sur, de la Urbanización San Francisco de esta jurisdicción, el que se describe así: una franja de terreno, cuya descripción es la siguiente: Partiendo de un punto sobre la calle Los Granados, que es la intersección de la subtangentes de una curva de deflexión izquierda y que tiene un estacionamiento de cero más ciento ochenta y nueve punto noventa y nueve, cuyo radio es de ciento cincuenta y cuatro metros, cincuenta y cinco centímetros, se mide con rumbo Norte, setenta y nueve grados tres minutos cinco decimos de minutos Este, una distancia de diez metros cincuenta y siete centímetros y se llega a otro punto sobre las subtangentes del cual se mide con rumbo Sur, seis grados treinta y dos minutos seis décimas de minutos Este, una distancia de catorce metros veintinueve centímetros se llega al mojón Nor-Este del lote que se describe, el cual tiene las siguientes medidas y linderos: AL ORIENTE, línea recta de cuarenta y siete punto treinta y nueve metros con rumbo Sur seis grados

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

treinta y dos minutos seis decímetros de minutos Este, linda con este rumbo con lote número dos propiedad del señor Capitán Rodríguez Molina, que antes fue de Sol Millet e Hijos S.A. de C.V., AL SUR, línea recta de cuatro metros y rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minuto, linda por este rumbo con Autopista Sur, a partir de este punto se hace una deflexión de noventa grados en línea recta de cuarenta y siete punto treinta y nueve metros paralela a la primera descrita con rumbo Sur, seis grados treinta y dos minutos seis decimos de minuto Este, linda con este rumbo con resto del lote número uno propiedad de los señores Ingeniero Jesús Armando Alférez y Ana Marina de Alférez, AL NOR- ESTE: línea de cuatro metros con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuatro décimos de minuto Este. Esta franja así descrita forma un rectángulo de cuarenta y siete punto treinta y nueve metros de largo por cuatro metros de ancho. La franja así descrita tiene una extensión de ciento ochenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a doscientos setenta varas cuadradas aproximadamente. El inmueble antes descrito está inscrito a favor de los vendedores en el Sistema Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz Hipotecas de este Departamento según Matrícula M CERO CINCO CERO UNO CUATRO SEIS UNO UNO Asiento CERO CERO CERO UNO, 3) El tercero es un solar urbano y construcciones que contiene sitos en calle Los Granados, lote número dos del Polígono número veintidós de la Sub- parcelación Las Mercedes de esta ciudad, de una extensión superficial de ciento noventa metros cuadrados cincuenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a doscientas setenta y dos varas cuadradas cincuenta centésimas de vara cuadrada de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, línea curva de radio ciento cuarenta y seis punto cero cinco metros y distancia de ocho metros sesenta y nueve centímetros linda con terreno de la Universidad José Simeón Cañas, Calle Los Granados de por medio, de dieciséis metros de derecho de vía, AL ORIENTE, Sur seis grados treinta y dos punto seis minutos Este en línea recta de veinticuatro metros noventa y cuatro centímetros linda con porción vendida a José Soto G., y otra, por el señor Jaime Arturo Hernández Ortez, desmembrado del inmueble general, AL PONIENTE, Sur seis grados treinta y dos punto seis minutos Este línea recta de diecinueve metros setenta y cuatro centímetros linda con lote número uno de Polígono veintidós de la Sub- parcelación Las Mercedes de propiedad de Sol Millet e Hijos, S.A. de C.V., AL SUR, ochenta y tres grados veintisiete punto cuatro minutos oeste en línea recta de ocho metros treinta y siete centímetros, linda con terrenos propiedad de Sol Millet e Hijos. Se advierte que el inmueble así descrito al rumbo Oriente linda con resto del inmueble general de donde se desmembró dicho lote, de propiedad del señor Jaime Arturo Hernández Ortez. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los vendedores en el Sistema Computarizado del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento según Matrícula M CERO CINCO CERO UNO SIETE CUATRO CERO NUEVE Asiento CERO CERO CERO UNO.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador a las once horas del día once de octubre de dos mil dos. Lic. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTERINO.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 3537-2

EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL ARMANDO CASTRO LAGOS, en concepto de Apoderado General Judicial del señor SEBASTIAN BONILLA TURCIOS, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, y del domicilio de El Carmen, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Alto El Roble, jurisdicción de El Carmen Departamento de La Unión, el cual se describe así: siendo éste de una capacidad superficial de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ochenta metros colinda con la señora Marta Bonilla; al NORTE, quince metros colinda con la sucesión de Efraín Zelaya Robles, sucesión de Luis Pineda Benítez, camino vecinal de por medio; al PONIENTE, compuesto en tres tramos, primer tramo de cincuenta metros, segundo tramo con veinte metros y el tercero mide diecinueve metros, colindando con la Iglesia Evangélica Misión Apóstoles y Profetas y con el señor Manuel Bonilla Turcio; y al SUR, cincuenta metros, colindando con la señora Simeona Reyes de Cruz. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material desde el año de mil novecientos sesenta y seis, y lo valúa en la suma de SIETE MIL COLONES.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil tres.- Lic. EVELIO DE JESUS RIOS ALFARO, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº 3545-2

AVISO

El Infrascrito Representante Legal y Administrador Unico de la Sociedad CARRANZA FLORES, S.A. DE C.V., hace constar que en Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebró el lunes 17 de febrero del corriente año se acordó por unanimidad en el punto único de agenda, el incremento de Capital Social a Ciento Cinco Mil Colones (¢105,000.00) mediante la opción de Capitalización de Utilidades para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio de conformidad con los Artículos 192 y 1,566 del mismo código.

San Salvador, 24 de septiembre de 2003

Lic. JOSE MIGUEL CARRANZA,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 4424-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que el señor JOSE MARCOS MERINO, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, de este Departamento, solicita Titulo Supletorio de un terreno rústico, situado en el Caserío El Zapote del Cantón San Felipe de la jurisdicción de Apastepeque de este Departamento, que es de una extensión superficial de UNA HECTAREA CUARENTA Y CUATRO AREAS CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS; cuyas medidas y linderos son: al Oriente, mide setenta y nueve metros y linda con terreno de JOSE EPIFANIO MERINO, JORGE ESPERANZA ROMERO y CEFERINO ALCIDES ROMERO; al Norte, mide doscientos treinta y siete metros y linda con MODESTO ROMERO NOVOA; al Sur, mide doscientos treinta y dos metros y linda con ERCIDIO ROMERO, JUAN GILBERTO ROMERO AYALA, MANUEL EUGENIO ROMERO AYALA y TOMASA ROMERO DE AMAYA y al Poniente; mide setenta y ocho metros y linda con PEDRO ANTONIO ROMERO NOVOA y TIBURCIO LUIS ALONSO ROMERO NOVOA. Asegura poseerlo por donación pura y simple que de él le hizo el señor JUAN MOISES ROMERO, en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis y lo valúa en la suma de quince mil colones.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dos. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3438-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor: WALTER VLADIMIR AVALOS RIVAS, de veintisiete años de edad, empleado, de este domicilio. con Documento Unico de Identidad Personal número cero dos millones veinte mil novecientos cuarenta y nueve-seis, expedido en Zacatecoluca, solicitando Título de propiedad de un terreno de naturaleza urbana y construcción que contiene, situado en Pasaje El Coco del Barrio San Luis de esta población de una extensión superficial de: CIEN PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS que mide y linda AL NORTE: partiendo del esquinero Poniente hacia el rumbo Oriente, compuesto de dos tramos, el primero de siete punto diez metros lineales, el segundo de seis punto sesenta metros lineales: linda con la señora DORIS SOTELO DE MINERO. AL ORIENTE: partiendo del esquinero Norte hacia el rumbo Sur con un solo tramo de ocho punto cuarenta metros lineales, lindando con el señor WILLIAM ELIAS ELIAS. AL SUR: partiendo del esquinero Oriente hacia el rumbo Poniente compuesto de dos tramos, el primero de cuatro punto ochenta metros lineales; el segundo de seis punto cero cinco metros lineales, lindando con LUIS ALBERTO REYES, con pasaje de por medio de uno punto doce metros lineales, y PONIENTE: partiendo del esquinero Sur hacia el rumbo compuesto de dos tramos, el primero de cuatro punto veintidós metros lineales, el segundo de tres punto setenta metros lineales, lindando con los señores: JULIO ALBERTO ZAMORA Y ANA GLORIA AVALOS, calle de por medio. No es dominante ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia, ni esta en proindivisión.

Lo hubo por posesión material, quieta, pacífica, sin interrupción alguna, por más de diez años consecutivos, lo valúa en DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100. DOLARES. Y sus colindantes son de este domicilio

Se avisa al público para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Villa San Luis La Herradura, trece de febrero de dos mil tres. Tte. MILTON GALILEO GONZALEZ LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL. - EZEQUIEL CORDOVA MEJIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. 3510-2

GABRIEL CASTRO LARIN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en el Departamento Jurídico del Palacio de los Deportes de El Salvador, INDES, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que el Ingeniero ENRIQUE MOLINS RUBIO, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, actuando en calidad de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), ha solicitado ante el suscrito Notario, seguir diligencias a efecto de Titular Supletoriamente un inmueble de naturaleza urbana situado en el final de la Avenida Crescencio Miranda, Colonia Durán en el Municipio de San Vicente, Departamento del mismo nombre, conocido como ESTADIO DE FUTBOL DE SAN VICENTE, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el cual es de una extensión superficial de Diecinueve Mil Setecientos Ochenta y Cuatro punto Sesenta y Tres Metros Cuadrados. el cual es de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, dos tramos , rumbo Suroriente ochenta y cinco grados dieciocho minutos cuatro décimos de minuto y una distancia de setenta y tres metros noventa y tres centímetros, rumbo Suroriente ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos nueve décimos de minuto y distancia de treinta y siete metros un centímetro , colindando con terrenos de LAZARO CRUZ; LINDERO ORIENTE, un tramo rumbo Surponiente doce grados treinta y tres minutos un décimo de minuto y distancia de ciento ochenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros, colindando con terrenos de otra porción usurpada, LINDERO SUR, un tramo rumbo Norponiente ochenta y un grados cuarenta y tres minutos nueve décimos de minuto y distancia de ciento cuatro metros treinta y siete centímetros, colindando con terrenos de la Colonia Dos de Septiembre, LINDERO PONIENTE, un tramo rumbo Nororiente diez grados cuarenta y tres minutos cero décimos de minuto y distancia de ciento ochenta y un metros dos centímetros, colindando con terrenos de Avenida Crescencio Miranda, llegando así al punto inicial de esta descripción.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de febrero del año dos mil tres, de conformidad a lo contemplado en el Artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Lic. GABRIEL CASTRO LARIN,

NOTARIO.

3 v. alt. No. 3483-2

DIARIO OFICIAL SOLO OBRA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Pedro Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, par celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas del día Veintitrés de Marzo de año dos mil tres en el local de Caja de Crédito en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día treinta de Marzo a la hora y local antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el Pacto Social de la Caja y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente.

AGENDAS A CONSIDERAR

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Integración del quórum.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresa el Artículo 31 de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2002, del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2002, el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de los resultados del ejercicio.
5. Retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
6. Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2003.
7. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de dietas a miembros de la Junta Directiva.
9. Elección de Junta Directiva.

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.

1. Integración del Quórum.
2. Modificación del Pacto Social, específicamente en el incremento del Capital Social Mínimo.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240, 241, 242 y 243 de Código de Comercio Vigente.

San Pedro Nonualco, 06 de febrero de 2003.

BERTILA CONCEPCION SAYES DE CARCAMO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA GLADYS FERNANDEZ,

DIRECTOR TESORERO

SALOMON HUEZO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3602-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Juayúa Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículo 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución, convoca a los Representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil tres, en el Local del Casino de Juayúa, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda Convocatoria, para el día 30 de marzo a la hora y local antes señalados.

La junta General se Constituirá con las formalidades que establece el Pacto Social de la Caja y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene las agenda siguientes.

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA

GENERAL ORDINARIA.

1.) Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa el artículo 31 de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.

2.) Integración del Quórum.

3.) Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre del 2003; Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002; Informes del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar e improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

4.) Aplicación de los Resultados de Ejercicio 2002.

5.) Retiro de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.

6.) Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.

7.) Fijación de retribuciones del Presidente y dietas a los miembros de la Junta Directiva.

8.) Elección de miembros de la Junta Directiva.

PUNTOS A TRATAR EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

1.) Integración del Quórum.

2.) Modificación del Pacto Social, específicamente en el incremento del Capital Social Mínimo.

El quórum para resolver los puntos de las agendas se integrará de conformidad a los artículo 242 y 243 de Código de Comercio Vigente.

Juayúa a los doce días del mes de febrero del dos mil tres.

MARIO ANTONIO MATA,
PRESIDENTE.

JORGE ANTONIO CASTANEDA,
SECRETARI.

JUAN FRANCISCO GRANADOS,
TESORERO.

3 v. alt. No. 3525-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Soyapango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable en cumplimiento al Artículo 228 del Código de Comercio y el Artículo 15 de su Escritura de Constitución convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del día veintiuno de Marzo del dos mil tres en las Oficinas Centrales de esta Caja de Crédito, ubicadas en Avenida Buena Vista, Barrio El Centro número doce, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintidós de marzo a la hora y local antes mencionado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece el Cápitulo VII de la Escritura de Constitución ya citada y el artículo 223 sección "C", Capítulo VII, título II del libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

LA AGENDA A CONSIDERARSE ES LA SIGUIENTE

1.- Integración del quórum.

2.- Modificación del Pacto Social para adecuar al capital social mínimo de acuerdo a la ley.

El quórum se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Accionistas que forman la Asamblea General.

Soyapango, a los quince díaz del mes de febrero del dos mil tres.

ROBERTO ANGEL ABARCA FLORES,
DIRECTOR, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE
LEGAL DE CAJA.

3 v. alt. No. 3520-2

CONVOCATORIA DE MIEMBROS A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION AGUILA, conforme a la cláusula vigésima novena, literal i) de sus Estatutos Vigentes, atentamente CONVOCA a todos sus miembros para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, la cual se llevará a cabo en primera Convocatoria, el día miércoles diecinueve de marzo del año dos mil tres, a partir de las 7:00 PM en El Local de La Oficina Situada en Avenida Las Camelias No. 13 Colonia San Francisco San Salvador, para conocer la siguiente agenda:

AGENDA

1.- Establecimiento de Quórum.

2.- Lectura y Aprobación de la Agenda.

3.- Lectura del Acta Anterior.

4.- Lectura de La Memoria de Labores que presenta la Junta Directiva, para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2002.

5.- Presentación del Balance General y Estados de Ingresos y Gastos para el Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2002.

6.- Conocimiento del informe del Auditor para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2002.

7.- Ratificación de los actos realizados por la Administración ejercicio próximo pasado.

8.- Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de su honorarios, para el ejercicio contable del año 2003.

9.- Nombramiento del Auditor Fiscal Propietario y suplente y fijación de sus honorarios para el ejercicio contable del año 2003.

Para que exista quórum Legal en primera convocatoria , deberá, estar presentes o representados más del cincuenta por ciento del total de los Miembros y las Resoluciones serán validaz si se toman por la mayoría de los votos presentes a representados.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea en el lugar y hora señalada, para el día jueves veintisiete de marzo de año 2003, a la misma hora (7:00 PM) , para la cual el quórum legal sera el número de miembros que estén presentes o representados y las Resoluciones en esta segunda convocatoria, se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 13 de febrero del año 2003.

Ing. CARLOS FRANCISCO GARCIA - PRIETO HIRLEMANN

REPRESENTANTE LEGAL

3 v. alt. No. 3456-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AVISO

EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR, S.A., comunica que a sus oficinas ubicadas en Calle San Antonio Abad y Av. Izalco Centro Comercial San Luis Local # 1-A de este domicilio, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO a reportar el extravío del mismo según detalle:

NOMBRE	:	MARTA ELIZABETH REGALADO LOPEZ S.
NUMERO DEL		
CERTIFICADO	:	361697
FECHA DE EMISION	:	21.02.2002
CUENTA NUMERO	:	27-19-474953
PLAZO	:	90 DIAS.

En consecuencia de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta díaz después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procede a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los diecisiete díaz del mes de febrero del dos mil tres.

MAYDA VICTORIA HERNANDEZ

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. 3563-2

AVISO

La Sociedad AGROPECUARIA LOS ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "AGROPECUARIA LOS ANGELES S.A. DE C.V". y "A.L.A S.A. DE C.V", comunica que en Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dos, se acordó la Modificación del Pacto Social en su Cláusula CUARTA, en el sentido de Aumentar el Capital Mínimo de la Sociedad, que actualmente es de Treinta mil Colones, aumentarlo en la suma de Cien Mil Colones más dicho incremento será tomado del Capital Variable de la Sociedad, con lo cual el nuevo Capital Mínimo de la Sociedad será de CIENTO TREINTA MIL COLONES, lo anterior se comunica al público en general y a los accionistas para que hagan uso de sus derechos dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso. San Salvador a los catorce días del mes de febrero de dos mil tres.

SONIA RUTH SOSA DE AREVALO,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 3469-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de QuezaItepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establece la Ley de Cajas de Crédito y Banco de los Trabajadores en cumplimiento a la Atribución que le confiere el Artículo 26 de su Escritura de Constitución; Convoca a los representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar la Asamblea General Extra Ordinaria de Accionistas, a partir de las once horas del miércoles 19 de Marzo del año dos mil tres, en el Auditórium "MOISES BAZAN" ubicado en el interior de dicha Caja, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se convoca en segunda Convocatoria para el día 22 de Marzo del año dos mil Tres, a partir de las once horas en el local ya señalado.

Esta convocatoria deja sin efecto la Asamblea Ordinaria convocada para el día primero de marzo del presente año por haberse convocado en forma incorrecta.

Esta Asamblea se constituirá con las Formalidades establecidas en el, Capítulo VI de la Escritura de Constitución de esta Caja y en el Artículo 224 Sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Agenda.

1- Integración del Quórum

2- Modificación del Pacto Social, específicamente, en el incremento del Capital Social mínimo.

El Quórum para resolver puntos de la Agenda se integrará de conformidad a los Artículos 242 y 243 del Código de Comercio Vigente.

Quezaltepeque, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.

JOSE ESTEBAN ROMERO,

PRESIDENTE.

ALBERTO BALTAZAR CHAVEZ BUENDIA,

TESORERO.

ABELARDO GONZALEZ AVELAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 4133-2

AVISO

La Sociedad "DESPACHO LEGAL ITAMARATI, S.A. DE C.V.",

HACE SABER: que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de fecha seis de febrero del año dos mil tres, acordó aumentar su capital en su parte fija a CIEN MIL 00/100 COLONES. San Salvador, diez de febrero del dos mil tres.

GLORIA ANA MARIA HERNANDEZ DE PARADA,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. 3442-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La infrascrita Secretaria, de la Junta ,General de Accionistas de DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., Sociedad inscrita con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y tres en el Registro de Comercio, bajo el número dos folios veintitrés y siguientes del libro novecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: que a folio número nueve del libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva esta Sociedad, se encuentra el Acta número quince de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el tres de enero del año dos mil tres, que en el punto uno literalmente dice "En cumplimiento de lo establecido en el Artículo ciento noventa y dos del Código de Comercio, el cual establece la obligatoriedad de un Capital Mínimo de ¢100,000.00 (cien mil colones), esta Junta General Extraordinaria, por unanimidad acuerda: Modificar el pacto Social de DAIRY INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, S.A. de C.V" incrementando el Capital Social Mínimo en OCHENTA MIL COLONES (¢80,000.00), con la finalidad de fijar en CIEN MIL COLONES (¢100,000.00) el nuevo Capital Social Mínimo, utilizando como recurso la cantidad de OCHENTA MIL COLONES (¢80,000.00) del Capital Variable suscrito y pagado, a prorrata de la inversión de cada accionista y mediante la sustitución de OCHOCIENTAS (800) acciones del valor nominal de CIEN COLONES (¢100,00) cada una de Capital Variable al fijo, quedando el CAPITAL SOCIAL MINIMO suscrito y pagado en CIEN MIL COLONES EXACTOS Y EL Capital Social Variable suscrito y pagado en CIENTO CINCUENTA MIL COLONES, haciendo un Capital Social Total de Capital Mínimo más Variable de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES. Además se nombra como ejecutor especial del acuerdo tomado a la señora YVETTE MARIA CASTILLO DE PINEDA, para que le de cumplimiento a todo lo establecido en el Código de Comercio, en materia de aumento de Capital Social Mínimo.

"Es conforme con el original, con el cual se confrontó, y para ser publicado tres veces alternas en el Diario Oficial y en un Diario de circulación Nacional, Extiende la presente Certificación en Antiguo Cuscatlán, a los quince días del mes de enero del año dos mil tres.

LIDIA MAGDALENA GONZALEZ DE QUINTEROS,

3 v. alt. No. 3459-2

La infrascrita Secretaria del Consejo de Administración del CONDOMINIO RESIDENCIAL LA REFORMA,

Certifica: que en Junta General Ordinaria de Propietarios del Condominio, celebrada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil dos, asentada a folio uno frente y vuelto del Libro de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Propietarios que lleva dicho Condominio, se encuentra como punto 4) de agenda, el siguiente: "ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: se acuerda elegir el Consejo de Administración del Condominio Residencial La Reforma, resultando electas las siguientes personas: PRESIDENTE: Sr. ROBERT WILLIAMS; SECRETARIA: Srita. XENIA GONZALEZ; Vocal: Sr. ARNOLDO KREYSA.- Dicho consejo de Administración durará en sus funciones períodos de un año, contados a partir de la fecha de elección. El Presidente del Consejo de Administración, desempeñará el cargo de Administrador del Condominio, en consecuencia de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y tres de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, tiene la representación legal del Condominio.

Y para los usos legales pertinentes, extiendo firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil tres.

XENIA GONZALEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3533-2

El infrascrito Administrador de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad RICARDO HERNANDEZ Y COMPAÑIA que se abrevia RICARDO HERNANDEZ Y CIA.,

CERTIFICA: que según consta en el Acta número dos de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil dos, se acordó por unanimidad los puntos SEGUNDO Y TERCERO que literalmente dicen: "SEGUNDO: por unanimidad se aprobó la Transformación del Pacto Social de la Sociedad RICARDO HERNANDEZ Y COMPAÑIA, de Sociedad de Personas a Sociedad Anónima de Capital Variable. TERCERO: se designó como Ejecutor Especial a la señora MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ DE RODRIGUEZ para que lleve a cabo la Transformación, de la Sociedad y otorgue ante notario la Escritura Pública de la Transformación".

Y para ser publicada en el Diario Oficial, se extiende la presente certificación, en la Ciudad de San Salvador a los siete días del mes de febrero de dos mil tres.

MARTA JOSEFINA GOMEZ DE HERNANDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3566-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002042009

ESTABLECIMIENTO 2002042009- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado KIM, GIL NYEON en su calidad de Representante legal de la sociedad TOTAL FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TOTAL FASHION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social esta inscrita bajo el Número 59 del libro 1618 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010501-101-4, ha presentado solicitud a las doce horas y doce minutos del día ocho de noviembre de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los Asientos de Empresa No 2002042009 y Establecimiento No 2002042009- 001; a favor de la Empresa denominada TOTAL FASHION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES, con dirección en AVENIDA REVOLUCION, CALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, #325, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 06/100 $ 134,469.06 y que tiene el(los) establecimiento (s) siguiente(s): 001-) TOTAL FASHION, S.A. DE C.V. ubicado en AVENIDA REVOLUCION, CALLE REPUBLICA DE COLOMBIA, #325, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de enero de dos mil tres.

ROSA MAURA CABRERA MARTINEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. 3568-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Distintivo: DORA.

Clase: 05 No. de Exp.: 012002021228

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de FUMAKILLA LIMITED, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

DORA

Consistente en la palabra DORA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3538-2

Distintivo: GENOTROPIN MAESTRO

Clase: 10. No. de Exp.: 20020025035

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de PHARMACIA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

GENOTROPIN MAESTRO

Consistente en: las palabras "GENOTROPIN MAESTRO", en letras mayúsculas de tipo corriente.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LAPROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a las quince horas y cinco minutos, del día diecisiete de mayo del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3535-2

Clase: 36. No. de Exp.: 012001017453

Distintivo: OdysseyRe y diseño.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADA de ODYSSEY REINSURANCE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en la palabra OdysseyRe y diseño.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre de dos mil uno.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dos.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3541-2

Clase: 42. No. de Exp.: 2002028514

No. de Pres.: 20020030630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra. GRUPO Q ASISTENCIA Y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3491-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Clase: 09 No. de Exp. 2002027588

No. de Pres. 20020029159

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la palabra “Comodity y Diseño”.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3496-2

Clase: 37 No. de Exp. 2002028515

No. de Pres.: 20020030631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra GRUPO Q ASISTENCIA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3493-2

Clase: 36 No. de Exp.: 2002026734

No. de Pres.: 20020027812

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIO,

Consistente en: la expresión “GRUPO Q Y DISEÑO”.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3485-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Clase: 39 No. de Exp.: 2002028516

No. de Pres.: 20020030632

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra GRUPO Q ASISTENCIA y diseño.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3489-2

Clase: 09 No. de Exp.: 2002027476

No. de Pres.: 20020028965

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNION COMERCIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Consistente en: la expresión “MASTERVISION y diseño”.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3497-2

No. de Exp.: 2002028267

No. de Pres.: 20020030251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GALERIAS TECLEÑAS

Consistente en: la frase GALERIAS TECLEÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VENTA DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON, NUMERO TRES MIL SETECIENTOS, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3499-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Exp.: 2002027236

No. de Pres.: 20020028533

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO JIMENEZ AGUILERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PULLMANTUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: PULLMANTUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

STAR BUS

Consistente en: la palabra STAR BUS, con letras mayúsculas de color negro que traducido al castellano significa ESTRELLA BUS O BUS ESTRELLA, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN BOULEVARD LOS PROCERES A 200 METROS AL ORIENTE DE LA BASILICA DE GUADALUPE, HOTEL Y CASINO SIESTA, CONTIGUO A RECEPCION, DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL E INTERNACIONAL; ADEMAS A LA EXPLOTACION EN GENERAL DE LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3581-2

Distintivo: POWERBALL finish y diseño.

Clase: 03 No. de Exp.: 012002024197

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el ABOGADO MARIO CARMONA RIVERA, en su calidad de APODERADO de RECKITT BENCKISER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: las palabras “POWERBALL finish y diseño”.

La solicitud fue presentada el día doce de abril de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3536-2

Clase: 29 No. de Exp.: 2002029489

No. de Pres.: 20020032261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado RICARDO GUILLERMO CASTANEDA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de BON APPETIT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

Consistente en: la palabra Petit y diseño.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3523-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Exp. 2002028266

No. de Pres. 20020030250

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GALERIAS MIGUELEÑAS

Consistente en: la frase GALERIAS MIGUELEÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VENTA DE MERCANCIAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON DOMICILIO EN PASEO GENERAL ESCALON, NUMERO TRES MIL SETECIENTOS, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3501-2

Clase: 36 No. de Exp.: 2001015063

No. de Pres.: 20010015063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FONDOS MULTIPLES (HONDURAS), S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra CrediQ escrita en letras de molde, de la cual la primera letra "C" es mayúscula y de color azul, en el lado superior izquierdo de esta letra se observa un triángulo de color blanco, las siguientes letras que forman la expresión "redi" están escritas en letras minúsculas, comunes y de color rojo, ésta se encuentra dentro de un cuadrado azul lo que hace que resalte la misma.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil uno.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dos.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

XIOMARA GUADALUPE FABIAN DE GOMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3502-2

Clase: 05 No. de Exp.: 2002029098

No. de Pres.: 20020031614

EL INFRASCRITO REGISTRADOR:

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SADAFRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

BRONQUIOSAN BALSAMICO

Consistente en: las palabras BRONQUIOSAN BALSAMICO escrita en letras de molde mayúsculas, de color negro.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3449-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SIGET

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con los Artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones ha emitido resolución entre el catorce de enero y el diez de febrero del año dos mil tres, por medio de la cual fueron admitidas solicitudes de concesión de frecuencias, las que se detallan a continuación:

FRECUENCIAS DE USO REGULADO PARA OPOSICION O INTERES

No.	CODIGO DE PUBLICACION	FRECUENCIA (MHz)	AREA DE COBERTURA, O RUTA DE ENLACE
		SERVICIOS MOVILES	
1	MOV-001	142.330 +/- 0.0125	TERRITORIO NACIONAL
2	MOV-001	138.330 +/- 0.0125	TERRITORIO NACIONAL
		SERVICIOS FIJOS	
1	FIJ-001	14,725.000 +/- 14.000	EL PICACHO - 39 Av. SUR Y 6a. 10a. CALLE PONIENTE, COL. FLOR BLANCA
2	FIJ-001	15,215.000 +/- 14.000	39 Av. SUR Y 6a. 10a. CALLE PONIENTE, COL. FLOR BLANCA - EL PICACHO

De acuerdo al Artículo 79 de la Ley en mención, intención se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente, señalando para tal efecto un plazo de veinte días, contados a partir del día de emisión de la respectiva resolución; asimismo, se ordenó la publicación de este proveído, a fin de que cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, manifieste su oposición o interés según corresponda a las frecuencias que forman parte de las concesiones solicitadas, las cuales deberán ser presentadas en original en las oficinas administrativas de la Superintendencia, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37 Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el 18 de febrero al 17 de marzo del 2003, ambas fechas inclusive.

JOSE LUIS TRIGUEROS,

SUPERINTENDENTE.

2 v. alt. No. 3593-2

RAFAEL TREJO, NOTARIO, de cincuenta y un años de edad, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial situada en Final Treinta y Una Calle Poniente número mil ciento veinticuatro, Colonia Laico en esta ciudad, al público en general y para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución proveída por el suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día diecisiete de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida a las cinco horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dos, en la ciudad de Quezaltepeque departamento de La Libertad, dejó el señor NOE VITELIO ESCOBAR ESCOBAR, de parte de la señora MARIA JANET BENITEZ DE ESCOBAR en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios de la señora RUTILIA ESCOBAR viuda de ESCOBAR en calidad de Madre del causante.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Habiéndosele conferido en dicha resolución a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día dieciocho de febrero de dos mil tres.-

Lic. RAFAEL TREJO,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3626-2

ELBA CADELARIA FIALLOS VALLE, Notario, con oficina situada en Redondel Palomo Número Cinco-B, Colonia Ferrocarril, San Salvador,

HACE SABER: que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios de Notario por los señores SERGIO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ y JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, en concepto de hijos de la causante; por resolución de las nueve horas del día diez de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION DEL CARMEN HERNANDEZ BARAHONA, fallecida el diecinueve de julio del años dos mil, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, siendo su domicilio el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y quien fue de cincuenta y siete años de edad, originaria de San Salvador, departamento del mismo nombre, de parte de los señores SERGIO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ y JOSE ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, en su calidad de hijos de la causante señora CONCEPCION DEL CARMEN HERNANDEZ BARAHONA; a estos señores se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de ley.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.

ELBA CANDELARIA FIALLOS VALLE,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3665-2

CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada en Colonia Médica, Calle Doctor Max Bloch Número uno, San Salvador,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de febrero de dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Cantón Rosales, Municipio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dejara el señor GUADALUPE ROSALES MEJIA, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán su último domicilio; de parte de la señora MARIA ANGELA ROSALES VIUDA DE ALVARADO, en calidad de hija sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil tres.

Lic. CARLOS HUMBERTO LOPEZ GARCIA,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3686-2

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Bufete Profesional en Avenida Tres de Abril número Veinte de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: que a mi oficina se ha presentado el señor VIRGILIO HERNAN BARAHONA ESCOBAR, de sesenta y dos años de edad, profesor casado, de este domicilio, con Documento Unico Identidad número cero un millón seis cientos veintiséis mil trescientos cincuenta y siete-siete, solicitando que conforme a la Ley sobre títulos de predios urbanos se le extienda título de propiedad sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza urbana situado en la Cuarta Calle Oriente número seis de esta ciudad de Armenia. De una capacidad superficial de CIENTO TREINTA METROS SESENTA Y TRES DECIMETROS CERO UN CENTIMETROS VEINTICINCO MILIMETROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, diez metros, con propiedad de BERTA MAYEN; AL ORIENTE, trece metros setenta centímetros, con propiedad que antes fue de BERTA MAYEN, hoy de ALFREDO PORTALES GALEANO; AL SUR, nueve metros ochenta y tres centímetros, con propiedad de MARIA ELENA RODRIGUEZ y el de la señora ANA LEMUS, antes de la Sociedad Rosales y Rosales calle de por medio, y AL PONIENTE doce metros sesenta y cinco centímetros con ELENA DE JESUS ZEPEDA.- EL inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio.- El referido inmueble era de propiedad del señor NORBERTO BEZA, quien fuera de noventa años de edad, soltero. Albañil y Carpintero, de este domicilio, quien siempre poseyó el referido inmueble de buena fe desde el mes de mayo de mil novecientos cincuenta hasta el tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en que el señor NORBERTO BEZA, se lo vendió al señor ARMANDO RAMIREZ, de sesenta y ocho años de edad, soltero, zapatero, del domicilio de esta ciudad, y éste se lo vendió al señor VIRGILIO HERNAN BARAHONA ESCOBAR conforme contrato de compraventa celebrado en esta ciudad a las catorce, horas y treinta minutos del día veinte de diciembre del dos mil dos, ante mis oficios notariales, por lo que sumada la posesión del señor NORBERTO BEZA más la del señor ARMANDO RAMIREZ, más la del señor VIRGILIO HERNAN BARAHONA ESCOBAR suman más de diez años.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de enero del dos mil tres.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3643-2

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACIÓN

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.-

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado el Abogado JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora NUBIA ESTELA RIVAS DE RIVAS, pidiendo se declare Yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LUZ DERAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, hija de AURELIANA DERAS, quien falleció el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, siendo San Martín su último domicilio, sin haber otorgado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, habiéndose nombrado y juramentado como Curador Especial de la misma al Licenciado RAFAEL CHINCHILLA FLORES, en sustitución del Licenciado LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las diez horas del día doce de febrero de dos mil tres.- Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 3210-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas con cincuenta minutos del día siete de febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ARMANDO LOPEZ GALDAMEZ, la herencia intestada dejada por el señor TOMAS LOPEZ ANGEL, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Empleado, fallecido a las tres horas del día seis de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Montelargo de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio. El expresado aceptante lo hace en calidad de hijo del referido causante; en consecuencia, se le ha conferido al expresado heredero la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día doce de febrero de dos mil tres.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 3818-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PATRICIA GUARDADO DE RIVERA, fallecida a las dieciocho horas del día doce de agosto del año dos mil uno en el Cantón Santa Bárbara jurisdicción de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la población de San Rafael del Departamento antes dicho, al señor WALTER SALVADOR RIVERA RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante en mención y a los menores KATTYA PATRICIA y WALTER ALEXANDER, ambos de apellidos RIVERA GUARDADO, en la calidad de hijos de la de cujus, representados por su padre Walter Salvador Rivera Rivas; y además a los expresados menores como cesionarios del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondían a los señores JOSE ARTURO GUARDADO AVELAR y MARIA JUBELINA ESCOBAR DE GUARDADO, en concepto de padres de la causante en referencia. También se les confirió a los herederos declarados y en el carácter antes dicho la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Dulce Nombre de María, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres.- Lic. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 3178-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Juzgado a las diez horas diez minutos del día siete de enero del dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día treinta de mayo del dos mil dos; dejó REMBER GODOFREDO TORRES BURGOS, de parte de SANDRA MARLIN DUEÑAS DE TORRES por sí en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión a JERONIMO NEFTALI BURGOS y AGUSTINA LIDIA TORRES en su concepto de padres del causante. Y se confiere a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: San Salvador a las nueve horas del día quince de enero del dos mil tres.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. 3166-3

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas y treinta minutos del presente día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante JULIO ANTONIO CASTALLENOS quien fue conocido por JULIO ANTONIO CASTELLANO, fallecido el día 13 de marzo del corriente año, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores BLANCA LIDIA CANTARERO DE CASTELLANOS, JULIO ENRIQUE CASTELLANOS CANTARERO, MIRIAN CRISTINA CASTELLANO CANTARERO y MORELIA PATRICIA CASTELLANOS CANTARERO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL, Santa Ana, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil dos. Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 3163-3

MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN MIGUEL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero del dos mil tres. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ADALBERTO ZELAYA RIVAS, quien falleció a las diecinueve horas con diez minutos del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

día dieciséis de mayo del año dos mil dos, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, siendo su último domicilio El Cantón El Papalón jurisdicción de San Miguel, de parte de la señora MARIA ANA CEDILLOS CORDERO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores HERMINIA RIVAS PORTILLO o HERMINIA MARGARITA RIVAS y FELIX ZELAYA COCA o FELIX ZELAYA, en calidad de padres del causante. Y se le ha conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de enero del dos mil tres. Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO V. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 3147-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIFREDO ERNESTO MEJIA CARBAJAL, conocido por SIFREDO ERNESTO MEJIA y por SIGFRIDO ERNESTO MEJIA, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil dos, en el Barrio El Centro de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, siendo la ciudad de Concepción Quezaltepeque, su último domicilio; de parte de la señora REYNA DEL CARMEN ALVARADO PERAZA, conocida por REINA DEL CARMEN ALVARADO PERAZA, por REINA DEL CARMEN ALVARADO, por REYNA DEL CARMEN ALVARADO y por REINA DEL CARMEN ALVARADO VIUDA DE MEJIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los jovenes HUGO ERNESTO MEJIA ALVARADO, CARLOS GILBERTO MEJIA ALVARADO y GLORIA JUDITH MEJIA ALVARADO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del citado causante, y además todas las personas antes relacionadas en sus conceptos de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora ELENA DEL TRANSITO MEJIA, en su concepto de madre sobreviviente del mencionado causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente; debiendo ejercer los menores CARLOS GILBERTO MEJIA ALVARADO y GLORIA JUDITH MEJIA ALVARADO, sus derechos a través de su madre señora REYNA DEL CARMEN ALVARADO PERAZA, conocida por REINA DEL CARMEN ALVARADO PERAZA, por REINA DEL CARMEN ALVARADO, por REYNA DEL CARMEN ALVARADO y por REINA DEL CARMEN ALVARADO VIUDA DE MEJIA.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Chalatenango, a las doce horas del día tres de febrero del dos mil tres. Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.-

3 v. alt. No.3113-3

JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco; se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Ramoncito, jurisdicción de Apaneca, su último domicilio dejó la señora JULIA MARTINEZ: de parte del señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, en su calidad de hijo de la causante; y a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las quince horas del día treinta de enero del año dos mil tres. Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

3 v. alt. No.3082-3

El Infrscrito Administrador único de la Sociedad MZ Ingenieros, S.A. de C.V. de este domicilio para efectos de ley,

HACE SABER: que en libro de actas de la sociedad aparece el acta número dieciséis de sesiones celebrada en esta ciudad el día treinta de enero del dos mil tres, donde se encuentra el punto que literalmente dice " El Presidente CARLOS GUILLERMO MIXCO LIMA, presentó moción de modificar el pacto social en cuanto a aumentar el capital Mínimo de la Sociedad para adecuarlo a lo dispuesto en el Artículo 1566 del Código de Comercio, siendo lo acordado por unanimidad lo siguiente: acuerdan el 100% de los accionistad, aumentar el Capital Social y de fundación de la sociedad en ochenta mil colones a efecto de ajustar a cien mil colones. Por dicho aumento se emitiran nuevas acciones que seran suscritas por los accionistas actuales en proporción a las acciones que cada uno posee en el Capital Social de la sociedad pagando el cien por ciento del Capital Social Mínimo de cien mil colones y asimismo modifican la cláusula cuarta (IV) del pacto social de dicha sociedad para adecuarlo al nuevo capital mínimo.

Y para los efectos legales consiguientes extiendo la presente en la ciudad de Nueva San Salvador a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil tres.

Ing. CARLOS GUILLERMO MIXCO LIMA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. 4293-3

ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil dos, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte del señor JOSE ANTONIO GARCIA MARTIR, quien es de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, en calidad de sobrino de la causante, asimismo se ha tenido por repudiado el derecho hereditario que le corresponde al señor OSMIN ALBERTO URBINA CACERES, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA REYES MARTIR VIUDA DE CACERES, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios del Hogar, falleció el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, hija de JESUS MARTIR LETONA y MARGARITA RAMIREZ, siendo San Martín su último domicilio y nacionalidad salvadoreña. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro del término de ley a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil uno. Lic. ELSA IRMA GONZALEZ DE HENRIQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. 3068-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA SIN VALIDEZ LEGAL

FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: a l público para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución de este Tribunal, de las ocho horas cuarenta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del señor GREGORIO ESTEBAN GARCIA ALMAZAN, fallecido el día trece de septiembre del año dos mil dos, en el Cantón Cutumay Camones de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARTA GLORIA LINARES DE GARCIA, hoy MARTA GLORIA LINARES VIUDA DE GARCIA, conocida socialmente por MARTA GLORIA OCHOA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil tres.- Lic. FRANCISCO ALBERTO ALEGRIA MENDOZA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA.-

3 v. alt. Nº. 3060-3

JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el señor PEDRO ANGEL BONILLA BENAVIDEZ, de veintisiete años de edad, comerciante y del domicilio de Pasaquina del Departamento de La Unión, en contra de la SOCIEDAD TRANSPORTES PERLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" TRANSPERLA S.A. DE C.V." representada legalmente por el señor ALONSO ANTONIO VENTURA PERLA, conocido por ALONSO VENTURA PERLA, mayor de edad, comerciante y del domicilio de esta ciudad; se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará: los siguientes vehículos automotores y sus accesorios de las siguientes características EL PRIMERO: Placas: C-cero sesenta y siete mil doscientos cincuenta y siete; Clase: Cabezal; Marca: White; Tipo: Cabezal; Combustible: Diesel; Número de Chasis:Uno WUGDEJF tres EN cero sesenta y dos mil seiscientos noventa y dos; Año: Mil novecientos ochenta y cuatro; Capacidad: Veinticuatro toneladas; Número de Motor: Once millones ciento treinta y tres mil ochocientos cuarenta y seis; Color: Amarillo; EL SEGUNDO: Placas: C-cero sesenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro; Clase: Camión; Marca: Mercedes Benz; Tipo: Un mil trescientos dieciséis, Combustible: Diesel; Número de Chasis: Uno MBZA tres cuatro B cero DN seiscientos veintiún mil tres, Año: Mil novecientos ochenta y tres; Capacidad: Ocho toneladas; Número de Motor: Trescientos guión cuarenta y cuatro guión novecientos cuarenta y dos guión cincuenta millones setecientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y uno; Color: Negro-Blanco; EL TERCERO: Placas: C-cero sesenta y tres mil ciento noventa y ocho; Clase: Camión; Marca: Mercedes Benz; Tipo Cisterna; Combustible: Diesel; Número de Chasis: Trescientos setenta y seis cero veintitrés cincuenta y dos quinientos noventa y tres mil ciento cincuenta y seis; Año: Mil novecientos ochenta y tres; Capacidad: Ocho toneladas; Número de Motor: Tres - cuatro cuatro nueve cuatro dos cinco cero siete dos cuatro seis nueve cinco; Color: Negro- Blanco; EL CUARTO: Placas: C-cero setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro; Clase: Pipa; Marca: Mercedes Benz; Tipo; Cisterna; Combustible: Diesel; Número de Chasis: Trescientos setenta y seis doscientos treinta y cinco cincuenta y dos setecientos dieciocho mil ciento noventa; Año: Mil novecientos ochenta y siete; Capacidad: Ocho toneladas; Número de Motor: Tres cientos setenta y seis; Color: Blanco-Negro; EL QUINTO: Placas: C-Cero sesenta y dos mil cuatrocientos diecinueve; Clase: Cabezal; Marca: International; Tipo: Transtar II; Combustible: Diesel; Número de Chasis: E dos mil trescientos veintisiete JCA veintitrés mil novecientos noventa y dos; Año: Mil novecientos setenta y nueve; Capacidad: Veinticuatro toneladas: Número de Motor: Diez Millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos dos; Color: Celeste- Azul; EL SEXTO: Placas: C-Cero sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco; Clase: Camión; Marca: International; Tipo: Cabezal; Combustible: Diesel; Número de Chasis: E dos mil trescientos veintisiete JGA veinticuatro mil ochenta y uno; Año: Mil novecientos setenta y nueve; Capacidad: Veinticuatro toneladas; Número de motor: Diez millones setecientos trece mil setecientos noventa y uno; Color: Ocre-Gris plata; y EL SEPTIMO: El cual se encuentra despedazado y sin funcionamiento, cuyas características fueron: Placas: C-cero sesenta y dos mil ochocientos cuatro; Clase: Cabezal; Marca: International; Tipo: Cisterna; Combustible: Diesel; Número de Chasis: E dos mil trescientos veintisiete HGA dieciocho mil novecientos sesenta y uno; Año: Mil novecientos setenta y ocho; Capacidad: Veinte toneladas; Número de Motor: Ciento siete mil doscientos sesenta y siete; Color: Beige-Café Dorado. Todos los mencionados vehículos, a excepción del tercero y del último, tienen vidrios polarizados; y el primero, el quinto y el sexto tienen sus respectivos equipos de cisterna; además todos menos el último, tienen sus accesorios como son: extintor, llanta de repuesto y llave de la rueda, todos los vehículos que se mencionan se encuentran a favor de ejecutada Sociedad TRANSPORTES PERLA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil tres.- Dr. JOSE MAURICIO GUERRA GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Lic. JULIO CESAR CAMPOS BRAN, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 3211-3

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: al público para los efectos de Ley que en el Ejecutivo Mercantil promovido por EL BANCO DE COMERCIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA, contra ALFONSO ERNESTO BATLE VERGARA, conocido por ALFONSO ERNESTO BATLE, reclamándoles cantidad de colones y accesorio de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará el bien inmueble embargado siguiente: inmueble de naturaleza Urbana, situado en el lugar denominado Lomas de Candelaria Jurisdicción de esta ciudad y departamento, identificado como lote número VEINTITRES POLIGONO I; URBANIZACION LA CIMA II SEGUNDA ETAPA, el cual tiene la localización, medidas y linderos

DIARIO OFICIAL- SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siguientes; partiendo de la intersección de los ejes de Avenida Principal y Calle B abiertos en la Urbanización con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Oeste, se mide sobre el eje de este último una distancia de ciento cincuenta y uno punto ochenta metros, de este punto, haciendo una deflexión izquierda con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al mojón número uno esquina Nor-Oriente del lote que se describe así: AL ORIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Sur cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y una distancia de catorce metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número veinticuatro del polígono I de la misma Urbanización, AL SUR: del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de ocho punto veinticinco metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número dieciocho del polígono I de la misma Urbanización. AL PONIENTE: del número tres con rumbo Norte cero cero grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de catorce metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número veintidós del polígono I de la misma Urbanización y AL NORTE: del mojón número cuatro con rumbo Norte ochenta y nueve grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de ocho punto veinticinco metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción. Lindando por este lado con lote número cuatro del polígono H de la misma Urbanización, Calle B de trece metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene, una área DE CIENTO QUINCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTE VARAS CUADRADAS y se encuentra inscrito a favor del demandado al número M CERO CINCO CERO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero de dos mil tres.- Lic. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.-

3 v. alt. Nº. 3193-3

.

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: que en el Juicio Mercantil Ejecutivo promovido por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, actuando como Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; contra los señores JOSE VITELIO PORTILLO POLANCO, MARIA DEL CARMEN PORTILLO REYES DE PORTILLO Y PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, todos del domicilio de Nueva Concepción de este Departamento, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los inmuebles siguientes: primer inmueble, de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción y Departamento, identificado como parcela número VEINTE PLICA CUARENTA Y CINCO, de una extensión superficial de una HECTAREA OCHENTA Y CINCO AREAS CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de parcela dos cero cuatro seis propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: Al NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste setenta y ocho grados, treinta minutos veintiocho segundos y distancia de ciento veintitrés metros, noventa y ocho centímetros, se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica cuatro seis, propiedad de FINATA; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste, siete grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos, distancia de ciento cuarenta y nueve metros, veintiocho centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por ese lado con parcela dos cero plica cuatro cero propiedad de FINATA, con calle interna de la propiedad que llega al camino vecinal que conduce a Nueva Concepción de por medio; AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo Noroeste, setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos treinta y tres segundos y distancia de ciento veintitrés metros, ochenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con parcela dos cero plica cuatro cuatro propiedad de FINATA y AL PONIENTE, dos tramos rectos, del mojón número cuatro con rumbo Noroeste siete grados diez minutos, ocho segundos y distancia de ciento seis metros, veinticinco centímetros, se llega al mojón número cinco, del mojón número cinco con rumbo Noroeste ocho grados, veintinueve minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de cuarenta y tres metros, setenta y seis centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción colindando por este lado con parcela dos cero plica cuatro nueve, propiedad de FINATA parcela dos cero plica cinco cero propiedad de FINATA la parcela antes descrita goza de servidumbre de tránsito legales a que se refiere el Art. Diez guión D de la ley de la materia, El inmueble así descrito es propiedad del deudor, señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE CERO CERO CERO SEIS CINCO SIETE CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Un inmueble: de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción y departamento identificado como parcela número VEINTE PLICA TREINTA Y UNO, de una extensión superficial de CERO HECTAREA CINCUENTA Y SEIS AREAS SEIS CENTIAREAS, de las colindancias siguientes: partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio y parcela dos cero plica tres cero, propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Suroeste cincuenta y cuatro grados, dieciocho minutos nueve segundos y distancia de ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica tres cero, propiedad de FINATA; AL ORIENTE un tramo recto, del mojón número dos, con rumbo Suroeste, treinta y dos grados cincuenta y seis minutos diez segundos y distancia de treinta y dos metros, ochenta y nueve centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos siete propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto del mojón número tres, con rumbo Noroeste, cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de ciento setenta y siete metros, ocho centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con parcela dos cero plica tres dos propiedad de FINATA; y AL PONIENTE, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo Noroeste cuarenta y un grados treinta minutos, cuarenta segundos y distancia de treinta y un metros, cuarenta y nueve centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindan-

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

do por este lado con propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio. La parcela antes descrita goza de servidumbre de cuatro metros de ancho, sobre vereda interna de la propiedad hasta llegar a la calle que es interceptada por el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, el inmueble así descrito es propiedad del deudor señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE-CERO UNO DOS OCHO CERO- CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento. PARCELA NUMERO VEINTE PLICA TREINTA Y TRES, de una extensión superficial de CERO HECTAREA CUARENTA Y SIETE AREAS TREINTA CENTIAREAS, de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio y parcela dos cero plica tres dos, propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste cincuenta y tres grados, cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos y distancia de ciento noventa y dos metros, dos centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica tres dos, propiedad de FINATA; AL ORIENTE un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste, treinta y un grados cuarenta minutos dieciocho segundos y distancia de veinticuatro metros cincuenta y siete centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos siete propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo Noroeste cincuenta y tres grados, treinta y seis minutos veinticinco segundos y distancia de doscientos tres metros, setenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y AL PONIENTE un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo Noreste cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos, dos segundos y distancia de veinticinco metros, veintiocho centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio, La parcela antes descrita goza de servidumbre de cuatro metros de ancho, sobre vereda interna de la propiedad hasta llegar a la calle que es interceptada por el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, el inmueble así descrito es propiedad del deudor señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE-CERO CERO UNO DOS OCHO UNO-CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento; PARCELA NUMERO VEINTE PLICA TREINTA, de una extensión superficial de CERO HECTAREA CUARENTA Y NUEVE AREAS TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS, de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio y parcela dos cero plica dos nueve, propiedad de FINATA, se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste cincuenta y cinco grados, quince minutos cuarenta y dos segundos y distancia de ciento sesenta y ocho metros, dos centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos nueve, propiedad de FINATA; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste, treinta y tres grados veinticuatro minutos, veintinueve segundos y distancia de treinta metros, cuarenta y cuatro centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica dos siete propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados, dieciocho minutos, nueve segundos y distancia de ciento setenta y dos metros, treinta centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando con parcela dos cero plica tres uno, propiedad de FINATA; y AL PONIENTE, un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo Noreste cuarenta y dos grados, cinco minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de veintisiete metros, setenta y ocho centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción. colindando por este lado con propiedad de María Micaela Aguilar de Maldonado, con Río Ayuca de por medio. La parcela antes descrita goza de servidumbre de cuatro metros de ancho, sobre vereda interna de la propiedad hasta llegar a la calle que es interceptada por el camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, el inmueble así descrito es propiedad del deudor señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS, por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE-CERO CERO UNO DOS SIETE NUEVE CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad de este Departamento; PARCELA NUMERO VEINTE PLICA CINCUENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de VEINTE PLICA CINCUENTA Y NUEVE, de una extensión superficial de DOS HECTAREAS SIETE AREAS CUATRO CENTIAREAS de las colindancias siguientes; partiendo del mojón número uno que es esquinero Norponiente, donde se interceptan los linderos de parcela veinte plica cincuenta y ocho, propiedad de FINATA y de Hugo Javier Ascencio, con calle interna de la propiedad que llega al camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, de por medio se miden los rumbos y distancias de la parcela que se describe así: AL NORTE, un tramo recto del mojón número uno con rumbo Sureste cuarenta y cuatro grados cero minutos un segundo y distancia de sesenta y seis metros, ochenta y siete centímetros se llega al mojón número dos, colindando por este lado con propiedad de Hugo Javier Ascensio, con calle interna de la propiedad que llega al camino vecinal que conduce a Nueva Concepción, de por medio; AL ORIENTE, un tramo recto del mojón número dos con rumbo Suroeste, treinta y un grados veinte minutos, seis segundos distancia de trescientos cuatro metros cuarenta centímetros, se llega al mojón número tres, colindando por este lado con parcela dos cero plica seis cero propiedad de FINATA; AL SUR, un tramo recto, del mojón número tres, con rumbo Noroeste cincuenta y cuatro grados, tres minutos, cuarenta segundos y distancia de sesenta y ocho metros, noventa y dos centímetros, se llega al mojón número cuatro, colindando por este lado con propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria; y AL PONIENTE un tramo recto, del mojón número cuatro con rumbo Noreste treinta y dos grados tres minutos, cuarenta y cuatro segundos y distancia de trescientos quince metros, ochenta y dos centímetros, se llega al mojón número uno, donde se inició la presente descripción, colindando por este lado con la parcela veinte plica cincuenta y ocho, propiedad de FINATA. La parcela antes descrita goza de servidumbres legales a que se refiere el Artículo diez-D de la Ley en materia, el inmueble así descrito es propiedad del deudor, señor PEDRO ANTONIO VILLEDA LEMUS por estar inscrito a su favor bajo la Matrícula de Folio Real al número CERO NUEVE-CERO CERO UNO CERO OCHO SEIS-CERO CERO CERO.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día doce de noviembre del dos mil dos. - Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MARIA HILDA GUARDADO MENA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. Nº. 3188-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 5-2001, promovido por el Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable del domicilio de Nueva Concepción, contra los señores Rosa Amelia Guardado González y Rafael Avalos conocido por Rafael Avalos Rivera, quienes son en aquel entonces de treinta y siete años de edad, de oficios del hogar, de el domicilio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal número nueve- veinticinco-cero cero mil quinientos quince y el segundo de treinta y siete años de edad, empleado, residente en Caserío El Coyolito, Cantón Quitasol de esta jurisdicción, respectivamente se venderá en pública subasta en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, el inmueble embargado que se describe de la siguiente forma: un inmueble de naturaleza rústica en esta jurisdicción y Departamento, conocido como lote cuatro, cinco y seis del Block "A" de la extensión superficial de cuatro hectáreas setenta y tres áreas veintisiete metros cuadrados o sean seis manzanas siete mil setecientos quince varas cuadradas cuarenta y siete centésimos de vara cuadrada, cuya localización se inicia por el vértices Noroeste, coordenadas trescientos diecinueve punto doscientos treinta y siete punto dieciocho Norte cuatrocientos setenta y nueve punto ochocientos cincuenta y dos punto setenta y tres Oeste, ubicado en literal izquierdo con postes de concreto hacia la orilla derecha agua abajo del Río Matizate, de las medidas y linderos siguientes así: al Norte, en seis tiros: Norte setenta y dos grados, treinta y ocho minutos cero décimas de minutos Este, ochenta y nueve metros veinticinco centímetros, Norte, ochenta y nueve grados cero ochenta minutos nueve décimos de minutos, Este ochenta metros setenta y un centímetros; Norte ochenta y nueve grados cero cinco minutos tres decimos de minutos Este, veintitrés metros ochenta y ocho centímetros, colindando en estos tres tiros, con resto la Hacienda La Cabaña con Río Matizate de por medio, Block "A" número uno, Sur, cero cuatro grados, cero seis minutos nueve décimos de minutos Este, treinta y dos metros cuarenta y siete milímetros; Sur cuarenta y seis grados, cuarenta y nueve minutos siete décimos de minuto Este, cincuenta y siete metros un centímetro; Sur, ochenta y ocho grados, veinticuatro minutos siete décimos de minutos Este, ciento cuarenta y ocho metros treinta y dos centímetros, colindando en estos tres tiros con la Hacienda La Cabaña, calle interna de servidumbre de diez metros de ancho de por medio, Block "A" número tres; al Oriente, con un tiro Sur, treinta y nueve grados, cero cuatro minutos ocho décimos de minutos Este, sesenta y cuatro metros y cincuenta y siete centímetros, colindando en este tiro con la misma Hacienda La Cabaña, con derecho de vía del ferrocarril internacional de Centro América de treinta metros cuarenta y ocho centímetros de ancho de por medio; Al Sur, en ocho tiros Sur, cincuenta grados cincuenta y cinco minutos tres décimos de minutos Oeste, trece metros sesenta y cuatro centímetros, colindando en este tiro con la misma Hacienda La Cabaña, al final de este tiro se encuentra la margen derecha, aguas abajo del Río Matizate, que seguirá del lindero; Norte cuarenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, un décimo de minuto Oeste, con veintiocho metros noventa y un centímetros Sur setenta y cuatro grados, dieciséis minutos, seis décimo de minuto Oeste, treinta y un metros, un centímetro; Sur, treinta grados, cincuenta minutos, seis décimos de minutos Oeste, sesenta y nueve metros dieciocho centímetros; Norte ochenta y seis grados, catorce minutos tres décimos de minuto Oeste, ochenta y nueve metros, noventa y tres centímetros, colindando en estos cuatro tiros con la misma Hacienda La Cabaña con Río Matizate de por medio, Block "B", número uno; Norte, ochenta y nueve grados, cuarenta y dos minutos siete decimos de minutos Oeste, veintisiete metros noventa centímetros, Norte, ochenta y cuatro grados, veintidós minutos ocho decimos de minutos Oeste, ochenta metros catorce centímetros, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos tres decimos de minutos Oeste, sesenta y seis metros ochenta y dos centímetros; colindando con la misma Hacienda La Cabaña, con Río Matizate y calle interna de servidumbre de diez metros de ancho de por medio, Block "B" número dos y tres; Y al Poniente, en dos tiros, Norte treinta y dos grados veintiún minutos, tres décimos Oeste, sesenta y tres metros ochenta y nueve centímetros, Norte, diecisiete grados diez minutos un décimo de minuto Oeste, noventa y cinco metros cincuenta centímetros, colindando con estos dos tiros con la misma Hacienda La Cabaña, con Río Matizate y calle interna de servidumbre de diez metros de ancho de por medio, Block "B" número tres, el primer tiro y Block "D" número cuatro, el segundo llegando al vértice Noreste donde se inició la presente descripción. La servidumbre que se menciona ha sido abierta de la parcelación de la Hacienda La Cabaña, propiedad de La Cabaña, S.A.. El inmueble así descrito es propiedad de los deudores, señores ROSA AMELIA GUARDADO GONZALEZ y RAFAEL AVALOS, conocido por RAFAEL AVALOS RIVERA, por estar inscrito a favor de ambos al número sesenta y cuatro del libro cuatro mil setecientos cuatro, del Registro de la Propiedad de este Departamento. La base del remate será de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS COLONES. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil tres. -

Lic. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ,

SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. 3183-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que por ejecución promovida por el Licenciado JULIO VIDAL ALAS RIVAS, en su concepto de Apoderado General Judicial, de la Caja de Crédito Rural de Chalatenango, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor OVIDIO EDUARDO HERNANDEZ VIVIDOR, reclamándole el pago de QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO COLONES, más intereses del veinticuatro por ciento anual e intereses adicionales del tres por ciento anual por mora, más las costas procesales; se venderá por este Juzgado en PUBLICA SUBASTA a las diez horas del día doce de marzo del presente año, un inmueble de naturaleza rústica ahora urbanizado, situado en el Cantón Los Amates, antes conocido como San Andrés o La Concepción, en esta jurisdicción y departamento, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL ORIENTE, mide veintidós metros y linda con resto del inmueble mayor de donde se desmembró el que se describe propiedad del señor Misael de Jesús Alas, dividido por tapial de ladrillo propio del que se describe: AL NORTE, mide veinte metros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segrega el que se describe propiedad del vendedor, dividido por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe; AL PONIENTE, mide veintiún metros y colinda con resto del inmuebles mayor de donde se segrega el que se describe propiedad del vendedor, dividido por postes de cemento y tela de malla ciclón propiedad de terreno que se describe; y AL SUR, mide veintidós metros y colinda con terreno de Pablo Deras Monge, calle de por medio que de San Salvador conduce a la ciudad de Chalatenango. En este inmueble está construida una casa paredes de adobe y techo de tejas.

El inmueble está inscrito a favor del señor OVIDIO EDUARDO HERNANDEZ VIVIDOR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de este departamento, al número VEINTIDOS, del Libro TRESCIENTOS NOVENTA de propiedad.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquel que tuviere interés en la venta en PUBLICA SUBASTA del inmueble descrito, comparezca a este Juzgado, a hacer posturas en la fecha y hora mencionadas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La base del remate serán las dos terceras partes del valúo dado al inmueble, el cual es de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA COLONES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas del día diez de febrero del dos mil tres. - Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. - Lic. DANIEL ERNESTO LOPEZ DURAN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3180-3

DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,

HACE SABER: al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Julio Vidal Alas Rivas, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito Rural de Nueva Concepción Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable del domicilio de Nueva Concepción, contra el señor José Javier Izquierdo, quien es como de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Cédula de Identidad Personal número cero nueve- quince-cero cero tres mil ciento treinta y ocho: se venderá en pública subasta en este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA ONCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, el inmueble que se describe así: un lote de terreno urbano, situado en la Hacienda Pishispapa de la jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, sin construcciones de ninguna clase, identificado en el antecedente como segundo, que se describe así: LOTE NUMERO OCHO DEL BLOCK NUMERO VEINTE, de una extensión superficial de trescientos sesenta punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a quinientos quince punto diez varas cuadradas. Se inicia la descripción a partir del vértice Sureste, ubicado a partir de la intersección de la Avenida Pishispapa, con Veinticuatro Calle Poniente, midiendo sobre el eje de esta última con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, en ochenta y nueve metros, cero noventa y siete milímetros, de este punto con deflexión derecha de noventa grados en una distancia de cinco pto cincuenta metros, se llega al vértice mencionado; Rumbo Sur, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste, mide doce metros y linda con lote número dieciséis de Block número catorce con Veinticuatro Calle Poniente de por medio de once metros de ancho. Rumbo Poniente, Norte cero nueve grados, diez minutos veintiocho segundos Este, mide treinta metros, linda con lote número nueve del mismo block número veinte; rumbo Norte, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este, mide doce metros linda con lote número diecinueve del mismo block número veinte; Rumbo Oriente, Sur cero nueve grados, diez minutos veintiocho segundos Oeste, mide treinta metros y linda con lote número siete del mismo block número veinte, llegando aquí al vértice de donde se inició la descripción. El inmueble así descrito es propiedad del señor José Javier Izquierdo, por estar inscrito a su favor a la matrícula número M cero cinco cero cero cuatro uno cuatro ocho asiento cero cero cero uno, del Registro de la Propiedad del Departamento de San Salvador. La base del remate será de TREINTA Y TRES MIL COLONES, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de TejutIa, Chalatenango a los veintisiete días del mes de enero del dos mil tres. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. 3174-3

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: que por resolución pronunciada en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la Licenciada ANA IRMA VARGAS CAÑAS, como apoderada de la señora IRMA MENDOZA RODAS, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, contra el señor ROBERTO MAURICIO FUNES GARCIA, conocido por ROBERTO MAURICIO FUNES, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble siguiente: un lote de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de La Libertad: Departamento de La Libertad, que formó parte de las Haciendas Tepeagua y San Diego, de un área de SETECIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL UNA VARA CUADRADA CON SESENTA CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, marcado en el plano respectivo con el número Cuarenta y seis que mide y linda: AL NORTE: con terreno de Playa San Diego, S.A. hoy Lotificaciones Nuevos Horizontes, S.A en línea recta de veinte metros; AL ORIENTE: con lote número cincuenta, pasaje a la playa de dos metros y medio de ancho de por medio, en línea recta de treinta y cinco metros; AL SUR: con lote número cuarenta y ocho, derecho de vía de catorce metros de ancho de la calle principal de la lotificación de por medio en línea recta de veinte metros; y AL PONIENTE: con lote número cuarenta y dos en línea recta de treinta y cinco metros; todos los lotes colindantes forman parte del inmueble general de, donde se desmembró el que se describe, de propiedad de la Sociedad Lotificaciones Nuevos Horizontes, S. A, y en el lote anteriormente descrito, en medio del terreno se encuentra construida una casa de sistema mixto, con ventanas solaires, compuesta de dos alas, quedando en medio un corredor que une las dos alas. El inmueble descrito aún no ha sido inscrito a favor del deudor, pero es inscribible por estarlo su antecedente a los números VEINTIOCHO y VEINTINUEVE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Raíz del Departamento de La Libertad.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil, San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero de dos mil tres. - Dr. MARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. - Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3174-Bis-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señora BESSI MORALES DE GAMBONI, representada por su Apoderado General Judicial, Licenciado RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, contra el señor, ANTONIO MIXHUGA JIMENEZ MORALES, conocido por RICARDO NITZUGA JIMENEZ, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales y costas procesales, se venderá en fecha que después se indicará, en este Juzgado, en pública subasta y en el mejor postor el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno urbano, situado en el Barrio San Juan de esta ciudad, que actualmente contiene una casa de dos pisos, de sistema mixto, marcada con el número setenta y ocho de la Calle Don Bosco, antes Octava Calle Poniente y que linda AL NORTE: catorce metros, con solar de Manuel Túchez y Julia Menéndez; AL SUR, igual medida que al Norte, con el de Pedro Lara, hoy del Doctor Romeo Aguilar Oliva, Calle Don Bosco, antes Octava Calle Poniente de por medio; AL PONIENTE, cuarenta y un metros ochocientos milímetros, con el de Manuela Valladares y Mariana Barillas; y al ORIENTE, igual medida que al Poniente, con el de Pedro Miguel Consuegra. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS; inscrito a favor del señor ANTONIO MIXHUGA JIMENEZ MORALES, conocido por RICARDO NITZUGA JIMENEZ al número CINCUENTA Y CINCO del Libro MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO del Registro de la Propiedad de este Departamento.-

Se admitirán posturas siendo legal.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas veintisiete minutos del día cuatro de febrero de dos mil tres. - Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. - Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. 3122-3

DIARIO OFICIAL COPIA PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado el Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, como Apoderado General Judicial de los señores NICOLAS CRUZ, CRUZ MARTINEZ DE CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, pequeño agricultor, del domicilio de Carolina, y de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Carolina; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío "El Cerro" Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, o sea CATORCE MANZANAS, veinticuatro mil doscientos ochenta y dos varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, línea curva en doscientos cincuenta metros, con terrenos de GENARO ARGUETA, cerco de alambre medianero de por medio con JULIO AYALA, cerco de alambre propio de por medio; al SUR, en línea semi curva de trescientos cincuenta y siete metros, con terreno JACINTO GUZMAN, y JULIO AYALA, cerco de alambre medianero de por medio; al ORIENTE, en línea curva en doscientos cuarenta y tres metros, con terreno de JULIO AYALA, cerco de alambre medianero de por medio, con terreno de PORFIRIO DIAZ, cerco de alambre de por medio; y al PONIENTE, cuatrocientos catorce metros, quebrada de la guarda raya divide con terreno de TOMAS ARGUETA, SEGUNDO: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío "El Cerro", Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial da CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, cuatrocientos siete metros, con terrenos de CORNELIO DIAZ y JUAN CASTRO; al SUR, quinientos tres metros, con terreno de DOMITILA MARTINEZ, VICTOR HERNANDEZ, y PEDRO LEMUS; al ORIENTE, veintiocho metros, con terreno de PORFIRIO DIAZ; y al PONIENTE, ciento cincuenta y seis metros, con terreno de DOLORES HERNANDEZ, quebrada de por medio. TERCERO: una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío "El Cerro", Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, de las medida y linderos siguientes: al NORTE, línea curva de cuatrocientos un metros cincuenta centímetros, con terreno de VICTOR HERNANDEZ, cerco de alambre medianero de por medio; al SUR, línea curva de seiscientos veintisiete metros, con terreno de TRANSITO REQUENO, río de por medio; al ORIENTE, ciento cuarenta y cuatro metros, quebrada de por medio; y al PONIENTE, ciento ochenta y cinco metros, con terreno de VICTOR HERNANDEZ, cerco de alambre medianero de por medio. Inmuebles que los adquirieron por compra verbal que le hicieron a los señores FELIX MARTINEZ BARAHONA y JOSE TOMAS ARGUETA MARTINEZ, en el mes de julio de mil novecientos noventa y dos, quienes residen en el Cantón La Orilla, jurisdicción de Carolina, lugar donde pueden ser citados, que lo valúa el primer inmueble en la cantidad DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el SEGUNDO en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA , y el tercero en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ciudad Barrios, a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil tres. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. JOSE FRANCISCO VELASQUEZ DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. Nº. 3148 -3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA NELIZ ALVARADO DE DIAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con DUI número cero cero cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientós diecisiete guión siete y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho-doscientos doscientos veintisiete-ciento uno-cero. Solicitando se le extienda Título de propiedad de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta población de San Bartolomé Perulapía, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE mide dieciséis metros con cuarenta centímetros, linda con casa de Sucesión HUMBERTO DIAZ, AL NORTE, MIDE Nueve Metros con JUAN GARCIA ANTONIO calle pública de por medio; AL PONIENTE, mide catorce metros con cincuenta centímetros con JUAN GARCIA ANTONIO y AL SUR , mide Nueve metros con ANTONIO GUADRON. El inmueble antes descrito lo hubo por compra al señor CARLOS DIAZ, el once de enero de mil novecientos noventa. Además alega posesión material por más de diez años consecutivos e ininterrumpidos. Lo valúa en la cantidad de CIEN MIL COLONES O SEA ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA y SIETE CENTAVOS DE DOLAR. Todos los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perulapía, diez de febrero del dos mil tres. ROBERTO NERIO SANCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Br. MARIXA ANGELICA GUILLEN DE RAMOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. Nº. 3148-bis -3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HACE SABER: que a estas oficinas se ha presentado la señora YUDITH ISABEL OLAIZOLA SOLIS; de treinta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero novecientos ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve guión nueve; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el Barrio Santo Domingo de la población de Chiltiupán, Departamento de La Libertad; de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: al NORTE, diecinueve metros veintiocho centímetros, linda con FELIX ANTONIO IRAHETA; al ORIENTE, trece metros cincuenta y nueve centímetros, linda con JUANA NORBERTA PALMA y JOSE LUIS DIAZ RIVERA; al SUR, dieciocho metros sesenta centímetros linda con ARGELIA QUIJADA; y al PONIENTE, trece metros, linda con Ministerio de Educación LETICIA RODEZNO CAMPOS y otros, calle la ronda Oriente de por medio. En dicho solar existe construida una casa de sistema mixto. Todos los colindantes son o han sido del domicilio de Chiltiupán, a excepción del Ministerio de Educación, persona jurídica con domicilio en la ciudad de San Salvador. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse, y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo estima en la cantidad de CUARENTA MIL COLONES y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JORGE HERIBERTO OLAIZOLA SOLIS, quien es mayor de edad, Profesor de educación básica, del domicilio de Chiltiupán, según Testimonio de Escritura Pública de compraventa número ciento sesenta y uno, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil dos, ante los oficios del Notario JOSE RIGOBERTO DE ORELLANA EDUARDO, que ha presentado para que se agregue a las presentes diligencias; y la posesión del mismo por parte de la interesada y la del anterior propietario suman más de diez años continuos y siempre poseyendo de buena fe, en forma quieta pacífica y no interrumpida.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil tres. JOSE ANGEL VALDEZ ORTEGA, ALCALDE MUNICIPAL. Br. NORA DEL CARMEN LEON DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. Nº. 3160-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: que a esta Alcaldía se presentó por escrito la señora THELMA IDALIA MORATAYA SANTIN, de treinta y siete años de edad, de este domicilio, de oficios domésticos, con Carnet Electoral No.05201501650001; solicitando a su favor Título de dominio de propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en la Trece Calle Oriente, del :Barrio San Pedro de la Villa de Nueva Granada, de la capacidad superficial de MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: NORTE, linda con predio de JOSE DE LA CRUZ COREAS, ORIENTE, linda con predio de JOSE ISABEL TREJO INTERIANO; SUR, linda con predio de MARTA ANTONIA MELARA DE MARTINEZ; PONIENTE, linda con predio de LUIS ALBERTO COREAS. Y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL COLONES. No es predio dominante ni sirviente ni ésta en proindivisión con ninguna persona.

Los colindantes son todos de este mismo domicilio.

Alcaldía Municipal de la Villa de Nueva Granada, a diez de enero de dos mil tres. JOAQUIN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO, ALCALDE MUNICIPAL. FREDIS ARMANDO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL INTO.

3 v. alt. Nº. 3145 -3

AVISO

La Sociedad DISEÑO, DECORACION y CONSTRUCCION DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DIDECON, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: que en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil tres, se acordó unánimemente AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL MINIMO, en la suma de OCHENTA MIL COLONES; en consecuencia la Sociedad girará con un Capital Mínimo de CIEN MIL COLONES.

Lo anterior se hace saber para los efectos de ley correspondientes.

San Miguel, 11 de febrero del dos mil tres.

Arq. ZOILA REGINA ALVAREZ BUSTILLO,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. Nº. 3200 -3

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de la Sociedad SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CERTIFICA: que en el Libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que para tal efecto lleva la expresada Sociedad, se encuentra el acta Número QUINCE de la sesión celebrada en las Oficinas de la Sociedad, a las nueve horas del día ocho de enero del dos mil tres, que en su punto número dos de los Puntos de Carácter Extraordinario, se ACUERDA:

PUNTO DOS: Aumentar el Capital Social Mínimo de la Sociedad, el cual actualmente es de OCHENTA MIL COLONES, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL COLONES más, quedando el Capital Social Mínimo en QUINIENTOS MIL COLONES; para proveerlo acorde a las últimas reformas al Código de Comercio que establecen que el Capital Mínimo para este tipo de Sociedades no podrá ser inferior a CIEN MIL COLONES. Dicho aumento se hará mediante la Reclasificación de la Parte Variable del Capital que Actualmente se encuentra totalmente suscrito y pagado. Este aumento de capital está representado por cuatro mil doscientas (4200) acciones comunes y de un valor nominal de cien colones (100) cada una, las cuales se suscriben y pagan totalmente por los accionistas que a esta fecha aparecen registrados como tales en la proporción que a cada uno de ellos corresponde. PUNTO TRES: se acuerda nombrar como Ejecutor Especial de los presentes acuerdos al administrador Unico de la Sociedad, Ingeniero ROBERTO OTONIEL BERGANZA ESTRADA, para que comparezca ante Notario Público a formalizar las Resoluciones tomadas mediante una Escritura que los contenga a efecto de facilitar su lectura y comprensión en un solo texto.

Y para los efectos del caso, se extiende la presente en San: Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil tres.

Ing. ROBERTO OTONIEL BERGANZA ESTRADA,

ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. Nº. 3181 -3

El infrascrito Administrador Unico de la sociedad "INTERTRANSPORT, S.A. de C.V.",

HACE CONSTAR: que de conformidad a la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de dicha sociedad, celebrada a las nueve horas del día once de diciembre del corriente año y protocolizada en los oficios del Notario RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, se acordó en Punto Unico aprobado por la totalidad de los accionistas de "INTERTRANSPORT, S.A. de C.V.", el AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL en SETENTA MIL COLONES, por medio de MIL ACCIONES con un valor nominal de CIEN COLONES cada una, con lo cual el Capital Social ascenderá a la cantidad de CIEN MIL COLONES, representado por MIL ACCIONES con un valor nominal de CIEN COLONES cada una. El aumento de dicho Capital Social se hará por medio de la capitalización de las utilidades no distribuidas de los años anteriores, devolviéndose y liquidándose las acciones anteriores. Las nuevas acciones serán suscritas por los comparecientes a prorrata de las acciones actualmente poseídas.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dos.

ROLANDO ERNESTO FLORES SOSA,

ADMINISTRADOR UNICO,

3 v. alt. Nº. 3152 -3

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL

ALEJANDRA ISABEL ACOSTA DE MANCIA, Ejecutor Especial por acuerdo de LA SOCIEDAD INDUSTRIAS y SERVICIOS ALEJANDRA´S SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ISASA, DE C.V. Y su nombre comercial es ISASA DE C.V. de este domicilio,

HACE SABER: que para dar cumplimiento al Art. 103 del Decreto Legislativo # 826 de fecha ventiséis de enero del dos mil, referente a las reformas del Código de Comercio en lo concerniente al Capital Mínimo, se celebró sesión de Asamblea General extraordinaria de accionistas que aprobaron el aumento de Capital Social Fijo de veinte mil 00/100 colones equivalentes a dos mil doscientos ochenta y cinco mil 82/100 dólares a cien mil colones 00/100. Equivalente a once mil cuatrocientos veintiocho 58/100 dólares.

Según consta en el acta número cuatro de fecha treinta y uno de enero del dos mil tres. Se aumentaron ochenta mil 00/100 colones equivalentes a nueve mil ciento cuarenta y dos 86/100 dólares. Dividido en ochocientas acciones por medio de liquidación proporcional para formar un Capital Mínimo de cien mil 00/100 colones equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho 58/100 dólares($ 11,428.58). Representado y dividido en mil acciones de cien 00/100 colones equivalentes a once 43/100 ($11.43). Cada una de acuerdo al nuevo decreto.

San Salvador, Soyapango a los doce días del mes de febrero del dos mil tres.

ALEJANDRA ISABEL ACOSTA DE MANCIA,

EJECUTOR ESPECIAL.

3 v. alt. Nº. 3109 -3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.;

CERTIFICA: que a acta número DOS, de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, celebrada a las diez horas treinta minutos del día doce de abril de año dos mil dos, de conformidad al articulo 233 del Código de Comercio, se encuentra el PUNTO UNO: encontrándose presentes los accionistas que representan la totalidad de las acciones en que esta dividido el Capital Social, ACUERDAN: Aumentar el Capital Social Fijo o Mínimo, de la sociedad de VEINTE MIL COLONES a DOSCIENTOS VEINTE MIL COLONES, representado y dividido en dos mil doscientas acciones, comunes y nominativas todas con igualdad de derechos por un valor nominal de Cien colones cada una; todas las acciones se encuentran suscritas y pagadas, totalmente.-

Para tal efecto se acuerda nombrar por unanimidad a JAIME INES QUIUSKY BONILLA, como ejecutor especial del presente cuerdo; y para que comparezca ante Notario para otorgar la respectiva escritura de Modificación del Pacto Social.-

Y para los efectos legales correspondientes, extiendo, firmo , y sello la presente en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de enero del dos mil tres.-

JAIME INES QUIUSKY BONILLA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3090-3

AVISO

La Administración de la Sociedad RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V., que se abrevia "CELIZINC, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley,

HACE SABER: que por resolución tomada por unanimidad de Accionistas, en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en Ciudad Delgado, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dos, se acordó AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL de la Referida Sociedad, en la suma de OCHENTA MIL COLONES (¢ 80.000.00), por lo que en adelante el Capital Social Mínimo de la sociedad, será de CIEN MIL COLONES (¢ 100.000.00), dividido en un mil acciones comunes y nominativas, de valor de CIEN COLONES (¢ 100.00) cada una .- La totalidad de Acciones de la Sociedad, incluidas las del aumento en el Capital Mínimo que ahora se avisa, están suscritas y pagadas en su totalidad.-

San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil tres.-

Ing. CESAR GILBERTO RIVERA RODAS,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. 3081-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria que se llevara a cabo a las diez horas del día martes veinticinco de marzo del año dos mil tres, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en pasaje San Ernesto 1323, de la Colonia Médica, San Salvador.

AGENDA PARA JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1o. Lectura de Acta de la cesión de Junta General Anterior.

2o. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2002.

3o. Balance General al 31 de diciembre del 2002 y Estado de Ganancias y Perdidas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002

4o. Informe del Auditor Externo.

5o. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, período de funciones y fijación de sus honorarios.

6o. Aplicación de Utilidades y distribución de dividendos.

Para que haya quórum legal, deberán estar presentes o representados los accionistas que tengan quince mil una acciones y las resoluciones serán validas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicadas, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda en el lugar señalado, el día miércoles veintiséis de marzo de dos mil tres, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador trece de febrero del año dos mil tres.

Lic. RICARDO ANTONIO MOLINA CORDERO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3215-3

El suscrito, a nombre de la Junta Directiva de "FUNERALES MODERNOS, S.A. de C.V." por este medio CONVOCA a Junta General de Accionistas, para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en 43 Avenida Norte, No. 123, de esta ciudad, a partir de las 16 horas en adelante, el día viernes 28 de marzo próximo entrante. Caso no hubiere quórum en la fecha señalada, se celebrará en segunda convocatoria, el día 29 del mismo mes de marzo, en el mismo lugar y hora antes mencionada. La agenda que conocerá la JUNTA, es la siguiente:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ASUNTOS ORDINARIOS:

I-. Lectura del acta anterior.

II-. Memoria de las actividades desarrolladas durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

III-. Conocer el balance general y el Estado de Pérdidas y Ganancias del período económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

IV-. Informe del auditor.

V-. Aprobación o improbación de la Memoria y Estados Financieros antes mencionados.

VI-. Nombramiento de la Junta Directiva, para el período social del 2003 y fijación de sus emolumentos.

VII-. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietarios y suplentes para el ejercicio económico del 2003 y fijación de sus emolumentos.

VIII-. Aplicación de utilidades.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

I-. Aumento de Capital Social mínimo.

II-. Modificación de pacto social, para consignar el incremento y reformar otras cláusulas que se consideren pertinente.

III-. Designación de ejecutor especial, para que comparezca ante Notario, a otorgar el correspondiente instrumento público, autorizándolo para refundir en un solo texto las cláusulas o reformarse con las que están, y quedaran vigentes. Para conocer de los asuntos ordinarios contenidos en la Agenda, en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada en la Junta General, por lo menos, la mitad mas una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Sino hubiere quórum para conocer de los asuntos de referencia, se considerará válidamente constituida dicha junta, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos presentes. Para conocer de los asuntos extraordinarios, en la primera fecha de la convocatoria, será necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de todas las Acciones de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción de todas las acciones. Para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida con la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número de votos necesarios para formar resoluciones en este caso, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diez de febrero de dos mil tres.

Ing. OSCAR ALEJANDRO FIGUEROA,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3205-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Tonacatepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos 223 y 228 del Código de Comercio Vigente y de acuerdo con la Escritura de Constitución , convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas del día domingo treinta de marzo del año dos mil tres, en el local de la caja, en primera convocatoria. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día lunes treinta y uno de marzo a la hora local antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el Pacto Social de la Caja y el Código de Comercio, para resolver y conocer los puntos que contiene la agenda siguiente.

PUNTOS DE CARACTER ORDINARIO

1. Integración de quórum de asistencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa el Artículo 22 de la Escritura de Constitución de la Caja de crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Presentación y discusión de la memoria anual de labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2002, el Estado de Perdidas y Ganancias. del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2002, el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios según Art. 6 de la Escritura de Modificación de Pacto Social.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios.
9. Fijación de dietas a miembros de la Junta Directiva.
10. Elección de Junta Directiva.

PUNTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

1. Integración de quórum.
2. Modificación de Pacto Social, especialmente al incremento del Capital Social Mínimo.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los Artículos 240, 241, 242, y 243 del Código de Comercio vigente.

Tonacatepeque, doce de febrero de 2003.

GILBERTO GERMAN ABARCA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ANA VICTORIA PARADA,

DIRECTOR TESORERO.

LUCINDA THOMAS DE VASQUEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. 3105-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Acajutla, Sociedad Anónima Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a atribución que le confiere al articulo 15 y 27 de la Escritura de Constitución Convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las nueve horas del día veinte de marzo de dos mil tres, en el local de la Casa comunal de la colonia obrera de Acajutla en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día veintiuno de marzo del dos mil tres, a la misma hora y en el local antes señalado.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el Pacto Social de la caja y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1- Establecimiento de Quórum.

2- Apertura de la cesión.

3- Modificación al Pacto Social, específicamente en el incremento al Capital Social Mínimo.

El Quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos 242 y 243 del Código de Comercio Vigente.

Acajutla, a los once días del mes de febrero de 2003.

LUIS A. SERVELLON BARRIOS,

PRESIDENTE.

JOSE CASTO ORELLANA,

SECRETARIO.

ANA MARIA RAUDA,

TESORERO.

3 v. alt. No. 3086-3

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MANANTIAL S.A. DE C.V., CERTIFICA; QUE EL EN LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES MANANTIAL S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO DIECISIETE DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN CUYO PUNTO TERCERO LITERALMENTE DICE:

PUNTO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

De conformidad al voto favorable de todos los Accionistas y cumpliendo con las disposiciones del numeral IV del Articulo 187 del Código de Comercio Vigente y de la cláusula XVII de la escritura de Constitución de Sociedad se acuerda la disolución y liquidación de la Sociedad INVERSIONES MANANTIAL S.A. DE C.V. En este mismo acto y de conformidad al Articulo 328 del Código de Comercio, se nombra como liquidador de la Sociedad al Lic. EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHE HASBUN, a quien se autoriza para que suscriba la escritura correspondiente y tramite cualquier publicación e inscripción en el Registro de Comercio.

Así mismo se establece el plazo de un año para practicar la liquidación de la Sociedad y no se asigne remuneración alguna a quienes participen en las labores de liquidación .

Y para los efectos legales que sean necesarios se extiende la presente Certificación en Nueva San Salvador, a las doce horas del día once de febrero del año dos mil tres.

Lic. EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHE HASBUN

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

3 v. alt. No. 3086-bis-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A. Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo No. 29-018633, emitido en Centro el día 26/06/2002 a un plazo de 120 el cual devenga el 2.25% de interés anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil tres.

NELSON HERNANDEZ,

JEFE Depto. DEPOSITOS.

3 v. alt. No. 3217-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CLASE: 05. Nº de Exp.: 1973008482.

Nº de Pres.: 20030033080.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE, conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SCHERING CORPORATION, del domicilio de GALLOPING HILL ROAD, KENILWORTH, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00033 del Libro 00050 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en LA EXPRESION "DIPROGENTA"; que ampara productos comprendidos en la Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. Salvador, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil tres.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

JUANA LETICIA VILLATORO,
SECRETARIA.

3 v. alt. Nº 3101-3

Clase: 42. Expediente: 012002023170.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Ratón

Consistente en la palabra Ratón y diseño.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,
REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3170-3

CLASE: 36. Nº de Exp.: 2002027259.

Nº de Pres.: 20020028558.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PREMIA DE BANCO PROMERICA

Consistente en: las palabras PREMIA DE BANCO PROMERICA, escrita en letras mayúsculas de molde de color negro, de tamaño irregular.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dos.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3071-3

CLASE: 36. Nº de Exp.: 2002027256.

Nº de Pres.: 20020028555.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado HERBERT EDUARDO SILVA CHAVARRIA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PREMIA ASISTE DE BANCO PROMERICA

Consistente en: las palabras PREMIA ASISTE DE BANCO PROMERICA, escrita en letras mayúsculas de molde de color negro, de tamaño irregular.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil dos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil tres.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

ALVARO ERNESTO FRANCO DIAZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3069-3

Clase: 05. Expediente: 012002023495.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S .A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BROSSETHRINE

Consistente en la palabra BROSSETHRINE.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3176-3

Clase: 03. Expediente: 012002023577.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO JUDICIAL de la Sociedad DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KIETZY

Consistente en la palabra KIETZY.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3174-3

Clase: 01. Expediente: 012002023494.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BROSSETHRINE

Consistente en la palabra BROSSETHRINE.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.

JOSE RAUL ROSALES PEREZ,

REGISTRADOR.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3173-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Clase: 03. Expediente: 012002021015.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: que a esta oficina se ha presentado el Abogado LUIS NELSON SEGOVIA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la Sociedad DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERIA BROSSE PHARMA PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SETAI

Consistente en la palabra SETAI.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero de dos mil dos.

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil dos.

Lic. MARILENA DUARTE URRUTIA,
REGISTRADORA.

JOSE FIDEL MELARA MORAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. Nº 3171-3

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Planta, del Edificio "DON MANUEL", situado sobre la Once Calle Poniente, Número Doscientos Diecinueve, en esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución de las once horas del día catorce de febrero del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las veintidós horas veinticinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil; dejó la causante JOSEFINA PAZ ESCAMILLA ESCOBAR, conocida por JOSEFINA PAZ ESCAMILLA, por JOSEFINA PAZ ESCAMILLA DE CASTAÑEDA y por JOSEFINA PAZ ESCAMILLA VIUDA DE CASTAÑEDA, siendo al fallecer de ochenta y un años de edad, viuda, originaria de San José Guayabal, del domicilio de Guatemala, habiendo sido esa Ciudad su último domicilio; hija de la Señora PAZ ESCOBAR y del Señor JOSE ANTONIO ESCAMILLA, de parte de la Señora MARIA MATILDE ESCAMILLA, conocida por MARIA MATILDE ESCAMILLA VIUDA DE PINEDA, por MATILDE ESCAMILLA, por MARIA MATILDE PINEDA y por MATILDE PINEDA, en su calidad de hermana de la causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo, en su Despacho Profesional ubicado en la dirección antes relacionada, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres.

Lic. WILFREDO ESTRADA MONTERROSA,

NOTARIO

3 v. c. No. 3462-3

MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Planta, del Edificio "DON MANUEL", situado sobre la Once Calle Poniente, Número Doscientos Diecinueve, en esta Ciudad,

HACE SABER: que por resolución de las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil tres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Rosales, de esta Ciudad y Departamento, a las veinte horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, dejó el Causante EDGARDO ENRIQUE MONTEAGUDO, conocido por EDGARDO ENRIQUE MELENDEZ MONTEAGUDO, siendo al fallecer de veintinueve años de edad, Soltero, originario de esta Ciudad, del domicilio de Ilopango, habiendo sido esa Ciudad su último domicilio, hijo de la Señora MIRIAN MONTEAGUDO; de parte de la Señora MIRIAM MONTEAGUDO, conocida por MIRIAN MONTEAGUDO y por MIRIAM MONTEAGUDO FLORES, EN SU CALIDAD DE MADRE DEL CAUSANTE. Y SE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente; y cita a los que se crean con derecho a la Herencia deferida para que se presenten a deducirlo, en su despacho profesional ubicado en la dirección antes relacionada, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil tres.

Lic. MARTA CAROLINA AVILES GONZALEZ,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3464-3

MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Quince Calle Oriente número ciento veinticuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: que por un error involuntario se omitió publicar el presente edicto, el cual se debió publicar en esta fecha. Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día veintiuno de junio del año dos mil, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día primero de abril del dos mil, dejó la señora REINALDI ROMERO OSORIO, de parte de la señora MARIA ADELINA ROMERO GRANADOS, en concepto de madre de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de junio del dos mil.

MARIA ESTHER RIVERA DE MEDINA,

NOTARIO.

3 v. c. No. 3506-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA SIN VALIDEZ LEGAL